



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA DE LOS PROCESOS CULMINADOS SOBRE
USURPACIÓN AGRAVADA; EXPEDIENTE N° 00359-2016-26-
0801-JR-PE-01; SEGUNDO JUZGADO PENAL
UNIPERSONAL, CAÑETE, DISTRITO JUDICIAL DE
CAÑETE, PERÚ. 2021**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL
DE ABOGADO**

AUTOR CAÑA CARBONEL, FELIX

DORVAL ORCID: 0000-0002-1615-

9951

ASESOR

MUÑOZ CASTILLO, ROCÍO

ORCID: 0000-0001-7246-9455

CAÑETE – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Caña Carbonel, Félix Dorval

ORCID: 0000-0002-1615-9951

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Cañete, Perú

ASESORA

Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas,
Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

JURADO

Huanes Tovar, Juan de Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Centeno Caffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

FIRMA DE JURADO Y ASESORA

Mgtr. Huanes Tovar Juan de Dios

PRESIDENTE

Dr. Centeno Caffo Manuel Raymundo

MIEMBRO

Mgtr. Gutiérrez Cruz Milagritos Elizabeth

MIEMBRO

Mgtr. Muñoz Castillo Rocío

ASESORA

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por haberme dado la vida, y la dicha de poder disfrutar de esta su creación, que hoy en día me enorgullece de poder seguir labrando mi futuro y el de mi familia.

A ULADECH:

Por haber permitido compartir las aulas y brindarme las orientaciones pertinentes con valores éticos y morales y poder cumplir mi objetivo.

Félix Dorval CAÑA CARBONEL

DEDICATORIA

A mis Padres:

Santiago y María, por haberme dado la vida, a la memoria de mi padre; mi madre, quien aún me acompaña y, con gran esfuerzo y dedicación logró forjar en mí una persona con ambición de superación y a no rendirme ante la adversidad.

A mi familia:

Para el amor de mi vida, mi esposa Eva y mis hijos (Jhoan y Mengalvio), que fueron un motor y motivo para poder sobreponerme a las dificultades, y fueron inspiración en mi proyecto de vida profesional.

Félix Dorval CAÑA CARBONEL

RESUMEN

La presente investigación es un estudio de caso que tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00359-2016-26-0801-JR-PE-01; segundo juzgado penal unipersonal, cañete, distrito judicial de cañete?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y universal. La unidad muestral de análisis, fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, los datos se recolectaron utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente, mientras que la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

Palabras clave: calidad; motivación; rango, sentencia y usurpación agravada.

Abstract

The present investigation is a case study that had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on aggravated usurpation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00359-2016- 26-0801-JR-PE-01; second unipersonal criminal court, cañete, judicial district of cañete? The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of a qualitative quantitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and universal design. The sample unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the data were collected using the techniques of observation and content analysis; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the sentence in its expository, considering and decisive part, belonging to the sentence of first instance was of rank: very high, very high and high, respectively, while the sentence of second instance: very high, very tall and tall, respectively. In conclusion, the quality of the first and second instance judgments were very high and very high, respectively.

Keywords: quality; motivation; rank, sentence and aggravated usurpation.

Índice de Contenido

PORTADA.....	i
EQUIPO DE TRABAJO.....	ii
FIRMA DE JURADO Y ASESORA.....	iii
AGRADECIMIENTO	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
Abstract	vii
Índice de Contenido	viii
I. Introducción.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	3
1.1.1. Calidad del problema.	3
1.1.2. Enunciado del problema.....	7
1.2. Objetivos de la Investigación.....	7
1.2.1. Objetivo general.....	7
1.2.2. Objetivos específicos.	7
1.3. Justificación de la Investigación	8
II. Verificación de la Literatura	10
2.1 Antecedentes.....	10
2.2.1. Desarrollo de Entidades Legales Generales, Relacionadas con los Fallos en Estudio.	12

2.2.2. Progreso de Entidades Legales Sustantivas concernientes con los fallos en análisis	50
2.3. Base conceptual	56
III. Hipótesis	60
IV. Metodología.....	60
4.1. Modelo y jerarquía de investigación.....	60
4.1.1. Modelo de investigación: cuantitativo - cualitativo.....	60
4.1.2. Jerarquía de análisis: exploratorio - descriptivo	61
4.2. Esbozo de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo	61
4.3. Objeto de análisis y variable en estudio.....	62
4.4. Fuente de recolección de datos	62
4.5. Proceso de recolección, y plan de análisis de datos.....	62
4.5.1. La primera etapa	63
4.5.2. La segunda etapa.....	63
4.5.3. La tercera etapa.....	63
4.6. Apreciaciones éticas.....	64
4.7. Rigurosidad científica	64
V. Resultados	65
5.1. Resultados.....	65
Tabla 1.	65
Tabla 2.	65
5.2. Estudio de los resultados.....	66

VI. Conclusiones.....	83
VII. Recomendaciones.....	85
Bibliografía.....	87
ANEXO 1.....	93
Sentencias Penales Condenatorias – Impugnan la Sentencia y Solicita Absolución.	93
Cuadro 1.....	93
Cuadro 2.....	96
ANEXO 2.....	100
Calificación de Primera Instancia.....	100
Cuadro 3.....	100
Cuadro 4.....	101
Cuadro 5.....	103
Cuadro 6.....	104
Calificación de la Segunda Instancia.....	107
Cuadro 7.....	107
Cuadro 8.....	108
Cuadro 9.....	110
Cuadro 10.....	111
ANEXO 3.....	114
Cuadros Descriptivos del Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de los Datos y Determinación de la Variable (Impugnan la sentencia y solicitan absolución)....	114

Cuadro 11.....	116
Cuadro 12.....	116
Cuadro 13.....	117
Cuadro 14.....	119
Cuadro 15.....	121
Calificación Aplicable a la Sentencia de Primera y de Segunda Instancia.....	126
Cuadro 16.....	126
ANEXO 4.....	131
Declaración de compromiso ético y no plagio.....	131
ANEXO 5.....	132
Sentencias de primera y segunda instancia.....	132

I. Introducción

Los problemas que agobian siempre a los procesos penales en el Perú, es el periodo de extensión del mismo, siendo esto que en la instrucción legal los derechos del imputado, son a veces restringidos, así como pueden llegar a ser suprimidos. Ante esto, debe buscarse mecanismos que aceleren en lo posible el proceso, cuya duración no exceda lo razonable, así como también no se llegue a afectar la dignidad y honra de las partes, como dentro de su entorno familiar.

En la medida de lo razonable, el derecho a ser juzgado sin dilaciones en el proceso, recae en la necesidad de ser amparado por los derechos fundamentales de toda persona, y con mucha mayor razón cuando enfrenta un proceso. El Estado hace uso del poder punitivo que tiene para sancionar frente a una eventual comisión de un delito, realizando con ello un control social frente al individuo que ha cometido un delito, estableciendo un juzgamiento de acuerdo a las normas procesales y pudiendo con ello sancionar, donde la condena deberá ser justa y transparente como resultado de una investigación objetiva respetando todo principio dentro de un debido proceso.

La presente investigación se origina en base a la inquietud del autor por realizar un análisis crítico respecto a la administración de justicia en nuestro distrito judicial, con la finalidad de orientar a que los operadores de justicia actúen con responsabilidad y sentido ético, haciendo que la tan anhelada justicia pueda ser alcanzada por el ciudadano. Por ello, en esta investigación se ha elegido un caso específico, que siendo analizado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, cuyo objetivo es determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio, en su modalidad de Usurpación agravada, recaída en el expediente N° 00359-2016-26-0801-JR-PE-

01, del distrito judicial de Cañete. El inicio de la investigación se da con el planteamiento del problema, la calidad dentro del ámbito internacional, nacional, local e institucional. De igual forma se planteó el objetivo general, así como los objetivos específicos, estableciendo metas a lograr con la investigación, señalando las causas que motivaron el presente trabajo, la importancia respecto a la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito contra el Patrimonio en su modalidad de Usurpación agravada, insumos que serán útil para establecer las apreciaciones críticas respecto a la administración de justicia en nuestro distrito judicial, así como aplicación de las normas con sus respectivas sanciones entre otros aspectos. La investigación consta de un marco teórico y conceptual enfocado al proceso penal, instituciones jurídicas referidas dentro del expediente materia de investigación. Cabe señalar que, en la presente investigación, el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia cumplen con los parámetros metodológicos, siendo de tipo cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y universal. La unidad muestral de análisis, fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, los datos se recolectaron utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente, mientras que la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta respectivamente.

1.1. Descripción de la realidad problemática

1.1.1. Calidad del problema.

La comisión de la acción de usurpación, es un delito que trata de apoderarse de una propiedad que no le pertenece, o de posesionarse en el derecho que legítimamente le pertenece a otra persona. Es apropiarse de lo ajeno indebidamente, que se comete apoderándose con violencia o intimidación de un inmueble al cual no le pertenece.

En la comisión de este delito, se ve que muchas autoridades están purgando condena por su presunta participación, ya sea por participación directa, como actos realizados que beneficiaron a muchos en apropiarse de terrenos, para luego ser vendidos y/o traficarlos, llevando ello a cometer otros delitos, ya sea como extorsión y amenazas de muerte, resquebrajando la armonía y paz dentro de la sociedad, trayendo consigo inseguridad en la población y sobre todo a la familia que es víctima de este delito, pagando las consecuencias muy a menudo hasta fatales.

A esto se suma la coyuntura judicial en los diferentes ámbitos, que hace notar la situación actual en la que atraviesa la Institución judicial que en su actuación de administrar justicia, deja una profunda disconformidad, no es ni predecible ni confiable, y que por el contrario, su actuación suele estar plagada de inconsistencias, donde a esto se suma las prácticas de corrupción y de discriminación en cierto grado por parte del personal que labora en dicha institución, demostrando pues, una falta de organización, así como de información oportuna y retraso en los procedimientos y decisiones judiciales, así como otros problemas, que motiva el rechazo de la sociedad, y en especial de los usuarios que van en busca de justicia, convirtiéndose finalmente en injusticia.

Sobre el delito de usurpación agravada, el capítulo VIII del Título V del libro segundo del Código Penal, instituye el delito de usurpación, cuyo tipo base es el artículo 202° del citado texto jurídico, que protege la posesión de un bien, conforme así lo determina la doctrina, pues:

La conducta típica consiste en ocupar una cosa, inmueble o usurpar un derecho real inmobiliario con violencia o intimidación (...) los términos ocupar y usurpar constituyen dos formas de expresión de la conducta de ejercer un poder fáctico de señorío sobre un inmueble (...) Citando Mercedes Pérez Manzano (Mercedes, 1990), Véase a Urquiza Olaechea, José. Código Penal Tomo I, Lima. Universidad Privada San Juan Bautista, Instituto de Derecho Penal & IDEMSA, 2011 p. 687 (José, 2011)

Savigny en 1803, a los 24 años, en su obra Tratado de la posesión según los principios del Derecho romano (publicada en español Madrid, 1845), la cual fue escrita en tan solo 6 semanas:

La posesión es un tener más querer. Es el poder físico que se ejerce sobre una cosa con el ánimo de propietario, la denominada detentación, animus detentionis. Para que ese detentar se transforme en posesión, se requiere el animus dominis. (Savigny, 1845)

La posesión tiene dos elementos: el corpus y el animus. El primero es el contacto físico con la cosa o la posibilidad de tenerla, mientras que el animus es la intención de conducirse como propietario, esto es, el no reconocer la propiedad de otro.

En el ámbito internacional se observó:

La justicia cojea, los procesos duran demasiado. “Con frecuencia la corrupción incide en el contenido de las sentencias. No hay herramientas adecuadas para establecer los hechos con apoyo de la ciencia y la tecnología, ni para hacer los procesos más eficientes”. (Moreno, Gustavo, 2018) Diario La República – Colombia.

La sensación generalizada de desgobierno ha calado hondo en todo el mundo de la judicatura. La Corte Suprema, como responsable última del funcionamiento de la justicia en todo el país, aparece como el organismo más tensionado por los hechos, a los que se suman los problemas de justicia de especialidad, como los llamó en su oportunidad el ministro Milton Juica, al referirse a los temas de menores, violencia intrafamiliar y medio ambiente y otros. (Escobar, Santiago, 2019) Blogs El Mostrador – Chile.

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

La problemática relacionada sobre el delito de usurpación, se hace notorio ya que se venía incrementando principalmente en el tráfico de tierras, generando un clima de inseguridad en la sociedad. Ante ello el Estado buscó mejorar la normativa frente a este delito, modificando artículos referentes a la usurpación, previstos en el código penal, con el fin de contrarrestar la comisión de dicho delito, buscando la eficacia de parte de los jueces y fiscales, mejorando el comportamiento ciudadano por parte del Estado.

La modificación de la normativa tiene como fin principal el respeto de los derechos, buscando que los jueces actúen con probidad y respetando el derecho de las víctimas e imputados.

En el ámbito local:

Dentro de la localidad se conoce la comisión de este delito, tal es así que muchas autoridades están purgando condena por su presunta participación, ya sea por participación directa, como actos realizados que beneficiaron a muchos en apropiarse de terrenos, para luego ser vendidos y/o traficarlos, llevando ello a cometer otros delitos, ya sea como extorsión y amenazas de muerte, resquebrajando la armonía y paz dentro de la sociedad.

De otro lado en el ámbito institucional universitario:

ULADECH católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: La administración de justicia en el Perú, cuyo objetivo es desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar la naturaleza e impacto de las sentencias y de los procesos judiciales pertenecientes al derecho público o privado (ULADECH, 2019); para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.

En el presente trabajo, se tomó el expediente N° 00359-2016-26-0801-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Cañete, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal donde se condenó a la persona de E. M.V. (*código de identificación*) W.E.M.S, J.R.P.A., J.A.C.C. por el delito de usurpación agravada en agravio de Z.C.M.C, W.N.M.C. (*código de identificación*), a una pena privativa de la libertad de cuatro años suspendida a tres años, a condición que cumplan reglas de conducta, y al pago de una reparación civil de dos mil soles, lo cual fue posteriormente presentado un recurso de apelación, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Sala Penal de Apelaciones, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de 01 año, y 18 días, respectivamente.

Finalmente, de la descripción precedente surgió el siguiente enunciado:

1.1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de los procesos culminados sobre usurpación agravada; en el expediente N° 00359-2016-26-0801-JR-PE-01; segundo juzgado penal unipersonal Cañete, en el Distrito Judicial de Cañete, Perú 2021?

1.2. Objetivos de la Investigación

1.2.1. Objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre usurpación agravada, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00359-2016-26-0801-JR-PE-01; segundo juzgado penal unipersonal, Cañete, en el Distrito Judicial de Cañete, Perú 2021.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

1.2.2. Objetivos específicos.

Respecto a la sentencia de primera instancia:

- Identificar y determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Identificar y determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

- Identificar y determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

- Identificar y determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Identificar y determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y la reparación civil.
- Identificar y determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.
- Explicar y evaluar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

1.3. Justificación de la Investigación

La presente investigación tiene como base de su justificación en la coyuntura judicial ya sea en el ámbito local y nacional, ya que es notorio la situación actual de la Institución judicial que en su actuación de administrar justicia, no es ni predecible ni confiable, y que por el contrario, su actuación suele estar plagada de inconsistencias, donde a esto se suma las prácticas de corrupción y de discriminación en cierto grado por parte del personal que labora en dicha institución, demostrando pues, una falta de organización, así como de información oportuna y retraso en los

procedimientos y decisiones judiciales, así como otros problemas, que motiva el rechazo de la sociedad, y en especial de los usuarios que van en busca de justicia, convirtiéndose finalmente en injusticia.

Ante esta realidad, se busca que los resultados sean útiles ya que la presente investigación se realizará mediante datos reales y confiables, tomados de las sentencias emitidas en un caso concreto, orientado a obtener resultados objetivos.

El estudio investigativo también se orienta a determinar la calidad de las sentencias, basados en un conjunto de parámetros dentro de la normatividad vigente, así como de la doctrina y la jurisprudencia; siendo así que, los resultados serán importantes; para poder organizar actividades de capacitación y actualización dentro de la institución judicial.

Si bien es cierto con los resultados no se pretende dar solución a la problemática que aqueja a la sociedad en cuanto al sistema judicial, pero sin embargo servirá como un aporte inicial y responsable, que lo que busca es disminuir en cierto grado las decisiones tardías, inoportunas y muchas veces ineficaces dentro del estamento judicial.

Con todo lo expuesto, se espera que dichos resultados sirvan de mucha importancia a los operadores de justicia, y sobre todo a los jueces, instándolo a la reflexión al momento de emitir especialmente sus sentencias, para que lo realicen con objetividad y transparencia, esperando que las partes intervinientes alcancen la justicia que buscan, que fue lo que motivó llegar a dicha institución.

El estudio servirá como escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política

del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

II. Verificación de la Literatura

2.1 Antecedentes

Roberto Zavaleta (2004); en el Perú llegó a investigar acerca del derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales, obteniendo como resultado la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en dicho proceso, consiste en fundamentar, acusar los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la solución. No equivale a la mera aclaración o manifestación de las causas de la sentencia, excepto a su justificación razonada, es decir, a declarar las razones o argumentos que hacen jurídicamente admisible la decisión; e indica también que la motivación es una obligación de los órganos jurisdiccionales y una facultad de los justiciables, y su significación es de tal grado que el ámbito doctrinario la considera como un elemento del debido proceso, tal que ha coadyuvado para extender su lado no único a las resoluciones judiciales, igualmente a las administrativas y a las arbitrales.

Alonso R. Peña Cabrera Freyre, en la investigación sobre la debida motivación indica que el papel del Derecho, radica precisamente que estas restricciones, sin duda necesarias en determinadas ocasiones, responden siempre he inexcusablemente, a principios de justicia, seguridad y certeza de proporcionalidad, desterrando toda arbitrariedad y ligereza. En tal virtud, la certificación de las medidas de coerción se supedita al marco jurídico-constitucional y a la

normatividad internacional sobre el tema, por ende, su admisión en el proceso penal únicamente puede derivar como consecuencia de un proceso judicial y en la medida de lo estrictamente necesario, puesto que la motivación involucra no solo a ciertas partes sino de manera genérica dentro de los órganos jurisdiccionales, de esta manera exige al magistrado a amparar parámetros de control democrático y de racionalidad expresa y de imparcialidad autocrítica enormemente más exigentes esto permite a la población realizar análisis de los veredictos publicados en primera y segunda instancia sobre diversos delitos que resuelven los magistrados dentro de su función jurisdiccional (Peña, 2018)

Talavera Pablo (2015), El hecho de que la debida motivación deba residir en todo fallo que se emita en una causa, conlleva que cualquier dictamen cuente con una lógica que no sea imaginario o ridículo, si no que exponga de modo clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican, de manera tal que los destinatarios, a partir de saber las razones por las cuales se decidió en un sentido o en otro, estén en capacidad de desempeñar las prácticas necesarias para la defensa de su derecho. El derecho a la motivación es considerado por el supremo intérprete de la Constitución como un presupuesto para el adecuado y reglamentario ejercicio del derecho a la tutela procesal efectiva.

Desde una perspectiva constitucional, la motivación de las resoluciones judiciales se considera como principio y garantía de la administración de justicia, en donde lo garantizado por el Derecho es que la decisión expresada en fallo o resolución sea consecuencia de una deducción razonada de los hechos del caso, de las pruebas aportadas y de su valoración jurídica.

(Talavera, 2009)

2.2. Base Teórico

2.2.1. Desarrollo de Entidades Legales Generales, Relacionadas con los Fallos en Estudio.

2.2.1.1. El Derecho Penal. Entendemos por Derecho Penal, a la agrupación de preceptos que son publicadas por el Estado con la finalidad de garantizar la paz social entre los ciudadanos que interactúan dentro de un determinado espacio, como menciona el autor Mr. Puig “se trata de una forma de control social lo suficiente e importante como para que por una parte haya sido monopolizado el estado”.

Del lado real, (Franz von Liszt) define el Derecho Penal como “un conjunto de reglas jurídicas establecidas por el Estado, que asocian al crimen como hecho, la pena como legítima consecuencia”. (Von, L. s/f, p 5)

Legalmente la controversia al respecto del ius puniendi nos dirige directamente a las propuestas doctrinarias y los subsiguientes tipos de gobierno: totalitario, espacioso e intervencionista. La misma cuenta con sus propios principios según la doctrina y tienen sus divisiones, los seis primeros corresponden a las garantías penales y los cuatro últimos a las procesales y estos son: nulla poena sine crimine, nullum crimen sine lege, nulla lex (poenalis) sine necessitate, nulla necessitas sine iniuria, nulla iniuria sine actione, nulla actio sine culpa, nulla culpa sine iudicio, nullum iudicium sine accusatione, nulla accusatio sine probatione, nulla probatio sine defensione.

Es el conjunto de leyes penales, es decir, la legislación penal. Asimismo, dice que “es el sistema de interpretación de esa legislación, es decir, el saber del derecho penal.” (Zaffaroni, 2006)

Martínez, define al derecho penal como “un aspecto de control social que establece actitudes de manera indeseables. Conforme se evidencia es un aspecto formalizado, está elaborado o integrado a las normas que determinan conductas que se encuentran restringidas o sancionadas por la ley”. (Martínez, 2012)

Según el portal del abogado, se conoce al Derecho Penal como la instancia última, que tiene como fin resolver hechos que han trasgredido un derecho que está contemplado en nuestra normativa, cuya finalidad principal es la de garantizar la armónica coexistencia de los integrantes de la colectividad social, en busca hacia la paz social que en la práctica no se cumple.

Citamos al Exp. N° 00359-2016-26-0801-JR-PE-01; para hacer referencia al Ius Puniendi y expresamos que esta se entiende como la potestad que tiene el Estado y utiliza la facultad de su dominio determinando la Política Criminal del Estado que muchas veces se encuentra vulnerada por ciertas autoridades y la forma de administrar justicia, pues lo que se busca es rastrear y aplicar la norma a ciertas conductas delictivas, pese a que nos encontramos en un Estado Constitucional de Leyes. Por ende, el Ius Puniendi no funciona de forma correcta por el gobierno de turno dentro del marco penal constitucional, esto ceñido a los lineamientos internacionales con respecto al amparo de aquellos derechos primordiales del ente humano, en relación al Perú es necesario realizar algunas modificaciones puesto que el NCPP es flexible.

2.2.1.2. Denominación.

“Los nombres más asiduos de nuestro saber legal, son derecho penal y derecho criminal. En la actualidad predomina el primer derecho penal”. (Zaffaroni, 2007).

2.2.1.3. Fines. “El fin del derecho penal es el resguardo de la comunidad frente al proceder que más gravemente arremetan contra la armonía social. Ese fin de protección justifica el recurso a la pena”. (Martínez, 2012, p 41).

2.2.1.4. Garantías Constitucionales del Proceso Sancionador.

La Carta Magna supone ser el resultado de un pacto realizado por todos los ciudadanos, siendo la máxima normativa en nuestro marco legal y que establece los principios y garantías que deberían hacer efectivo el firme cumplimiento de los derechos que son titulares cada uno de los pactantes, entendiendo que el poder que tiene el órgano facultado para velar por el respeto de la Ley Fundamental, se trata de una potestad que le fue conferida por ellos, son pues estas las garantías que intentan de llevar un proceso ordenado y justo para cada ciudadano que sea afectada en sus pretensiones, y a su vez para el inculcado, intentando llegar a una decisión parcial, punitiva en caso de ser hallado culpable el emplazado.

Conceptualmente, la C.P.P. (1993), estipula:

Aquellos principios, se hallan estipulados en el art. 139° presente en la citada norma de jerarquía constitucional, teniendo inclusive, los siguientes:

2.2.1.4.1. Principio de legalidad.

Muñoz, determina:

Este principio, la intervención punitiva estatal, tanto al configurar el delito como al definir, adoptar y realizar sus resultados, debe hallarse sustentada por el mandato de la norma legal, conocida esta como manifestación de la (voluntad general), que posee la actividad de restringir el ejercicio injusto e ilimitado del dominio sancionador. (Muñoz, 2003)

2.2.1.4.2. *Presunción de inocencia*. El principio in dubio pro reo, es el principio de favorabilidad, por ello es la propuesta de conocimiento que exige a la señoría, que de detectarse dos o más normativas aplicables y asimismo existente para un mismo hecho, inclusive tal manifestación se amplía al caso de la incertidumbre, el juzgador debe preferir la más indicada relativo de incriminación. Es decir, en estos asuntos (certeza o duda) decida por la que fuera la más conveniente, en función al mandato del artículo 139° inciso 11 de la Constitución Política del Perú: La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales (Luján, M., 2015).

Según Talavera (2009), refiere:

“La presunción de inocencia como principio cardinal del derecho procesal contemporáneo presenta un triple contenido: como regla de tratamiento del imputado, como regla del juicio penal y como regla probatoria (art. II° 1 del Nuevo Código Procesal Penal)”. (Talavera, 2009)

Y en vista del procedimiento, la suposición de inocencia exige al inculpado esté relacionado en el trascurso del procedimiento sancionador como puro, entre tanto sea declarada su responsabilidad en un dictamen condenatorio. En cuanto a la regla del proceso sancionador, la suposición de inocencia obra imperando la exculpación del inculpado como en los presuntos de carencia universal de la comprobación tal en los presuntos de insuficiencia probativa o indecisión lógica.

Por último, Villavicencio, constituye que:

De este principio se derivan cuatro consecuencias: la carga de la prueba (que corresponde a quien acusa y no al que se defiende), la calidad de la prueba (no debe dejar lugar a duda razonable), la actitud del tribuna (el que no debe

asumir la culpabilidad de antemano y no debe desarrollar una actitud hostil al acusado), la exclusión de consecuencias negativas antes de que se dicte sentencia definitiva (la prisión preventiva no debe ser la regla general, la autoridad no puede prejuzgar el resultado de un proceso ni hacerlo público, la autoridad no puede inferir la culpabilidad en un proceso suspendido).

(Villavicencio Felipe, 2010)

2.2.1.4.3. Debido proceso.

El debido proceso según Fix (1991):

“Es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una seguridad judicial entre los medios procesales por vía de los cuales es probable su ejecución y efectividad”. (Fix, 1991)

Explicación legal

Este aval legal proviene del art. 2º, inciso 2 de la Constitución Política del Perú, señalando que: “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad; con dicha disposición nuestra Carta Fundamental consagra este derecho como un principio rector en el proceso penal”.

2.2.1.4.4. Derecho a la Defensa. Conforme al artículo IXº del C.P.P., refiere que:

- A. “Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un Abogado defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa

material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes”.

B. “Nadie puede ser obligado o inducido a declarar o a reconocer culpabilidad contra sí mismo, contra su cónyuge, o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad”.

C. “El proceso penal garantiza, también, el ejercicio de los derechos de información y de participación procesal a la persona agraviada o perjudicada por el delito. La autoridad pública está obligada a velar por su protección y a brindarle un trato acorde con su condición”. (Artículo IX° del C. P. P)

Bernales (1999), afirma:

Que, “el derecho de protección se enumera con tres distintivos: a) Es un derecho constitucionalmente reconocido, cuyo desconocimiento invalida el proceso; b) Convergen en él una serie de principios procesales básicos: la inmediación, el derecho a un proceso justo y equilibrado, el derecho de asistencia profesionalizada y el derecho de no ser condenado en ausencia y; c)

El beneficio de la gratuidad”. (Bernales, 1999)

2.2.1.4.5. *Derecho a la prueba.* La legalidad sobre el derecho a la razón probatoria es fundamental ya que es inherente y esencial para todo habitante que se le puedan permitir la ejecución del entorno evaluativo presentadas a través de las partes intervinientes en el proceso que sean distintas al magistrado y así lo aprecie de manera correcta y equitativa, teniéndolos en dureza en su mandato o posibilidad, prescindiendo el concluido de su consideración.

Bustamante Alarcón (2001), afirma:

Un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: a) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; b) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; c) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; d) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, e) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento. (Bustamante, 2001)

2.2.1.4.6. *Lesividad*. El acto humano tiene que implicar trastorno para que el Estado pueda emprender la acción y poder esforzarse el *ius puniendi*, capacidad y autoridad que tiene el gobierno de castigar a través de la implantación de severas penas. Sin la verdad de una afección o perjuicio efectivo o potencial el gobierno no puede proceder.

“Este principio consiste en que el delito para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal”. (Polaino, 2004)

Desde una perspectiva constitucional el establecimiento de una conducta, como antijurídica, es decir, aquella cuya comisión pueda dar lugar a una privación o restricción de la libertad personal, solo será constitucionalmente válida si tiene como propósito la protección de los bienes jurídicos

constitucionalmente relevantes (principio de lesividad). Como resulta evidente, solo la defensa de un valor o un interés constitucionalmente relevante podría justificar la restricción en el ejercicio de un derecho fundamentalmente. (TC, exp. 0019-2005-P1/TC). (T.C.)

2.2.1.4.7. Inmediación. Aquel principio se halla aparejado al Principio de Oralidad, el principio de inmediación es un requisito necesario para la Oralidad. Aquel principio de inmediación obliga, como señala (Mixán Mass), “que el juzgamiento sea realizado por el mismo tribunal desde el comienzo hasta el final”. “La inmediación es el acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia.” (Cubas, 2008)

2.2.1.4.8. Tutela Jurisdiccional efectiva.

Según Villavicencio (2010):

Este derecho tiene rango Constitucional, pues el art. 139° y 157° de nuestra base constituyente, dispone que: todo ciudadano tiene derecho al amparo jurisdiccional. El Art. 1° del Título Preliminar del Código Procesal Civil, prescribe: “Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso”.

Monroy, sostiene:

Derecho Público subjetivo, por el que toda persona por el simple hecho de serlo está facultada a exigirle al Estado Tutela Jurídica plena actuando su función jurisdiccional y se manifiesta de dos maneras: El Derecho de acción y El Derecho de Contradicción. (Monroy, 1996)

El derecho al amparo jurisdiccional objetiva es: Inseparable a todo ente por el único hecho de serlo. Establece la declaración, más precisa de porque la acción

jurisdiccional es, incluso de un mandato una obligación de la Nación, en cuanto no puede escudarse de conferir amparo jurídico a todo aquel lo solicite.

2.2.1.5. Proceso penal. El vocablo proceso viene de pro (para adelante) *cedere* (caer, caminar). “Implica un desenvolvimiento, una sucesión, una continuidad dinámica” (Martel, s. f., p. 4).

Fairen, “señala que el proceso es el único medio pacífico e imparcial de resolver conflictos intersubjetivos” (Martel, s. f., p. 5).

El procedimiento penal es un conjunto de acciones orientados a la solución de una pugna, actos secuenciales, relacionados a fin de respetar un debido proceso.

2.2.1.5.1. Conceptualizaciones

Desde una óptica objetiva, externo y estático, en el momento se examina dicha herramienta nacional en su acervo y en sus diferentes ciclos.

El proceso penal puede definirse como:

una secuencia jurídica, gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva (Vélez, 1986, p. 114).

San Martín, indica que el proceso es el conjunto de actos realizados por determinados sujetos (jueces, fiscales, defensores, imputados) con el fin de comprobar la existencia de los presupuestos que habilitan la imposición de una sanción y en caso de existir determinar la cantidad modalidad y calidad de esta última (Cueva, s. f., p. 5).

2.2.1.5.2. *Clasificación.*

Bramont (1995), comenta que:

El orden simplificado, surgido al margen de ella y con un soporte puramente pragmático, se transformó en un prototipo con el que alcanzar la síntesis de las pausadas y gravosas actividades propias del mandato complejo. Únicamente un proceso en el que la máxima prontitud fuera coincidente con un excesivo nivel de tecnificación y protección de las primordiales contribuciones de la enseñanza romanista en el terreno jurídico penal, debía tener asentado su celebridad. Aquel proceso aminoraba la gestión procesal y es más reducido y fácil. (Bramont, 1995).

San Martín, 2006, manifiesta:

El proceso penal ordinario peruano vigente, es compatible con los principios constitucionales que rigen el proceso penal. El estudio del proceso penal ordinario está estructurado en 5 fases procesales claramente identificadas, entre el proceso penal y la norma constitucional. Estas fases son: la investigación preliminar, la instrucción judicial, la fase intermedia, el juicio oral, y la fase impugnativa. (San Martín, 2006)

2.2.1.5.3. *El Proceso Penal Sumario.* Este ordenamiento judicial le recomienda al Derecho sustantivo evaluar qué acontecimientos o conductas deben ser finalidad de tipificación. Al Derecho judicial penal le corresponde, como instrumento del grado jurisdiccional, contar si el comportamiento tipificado en el Código Penal deuda ser sancionada mediante la implantación de la pena que le corresponde. Los términos infracción, lamento y parecer son rigurosamente complementarios y no se puede jubilar a nadie de ellos. De manera que, para la imposición de una pena, será siempre precisado la

efectividad previa de una instrucción penal finalizado con resolución condenatoria.

2.2.1.5.4. Procedimiento Penal Sumario.

Rodríguez, determina:

El proceso sumario, se estableció bajo el fundamento de lograr celeridad en la gestión de justicia, en periodos más reducidos, fue creado en un principio para delitos que no son de peligro, así como daños, desobediencia de obligaciones alimenticias, delitos contra la vida el cuerpo y la salud, etc.

(Rodríguez, 1997)

2.2.1.5.4.1. Reglamentación. Decreto Legislativo N° 124. El Poder

Legislativo, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 188° de la Carta Magna del Estado, por Ley N° 23230 proclamada el 15 de diciembre de 1980, ha encomendado en el Poder Ejecutivo la capacidad de pronunciar Decretos Legislativos, que anulen o rectifiquen, además de otras, la ley remitida a partir del 3 de octubre de 1968 en correspondencia con el Código de Procedimientos Penales.

Proceso Penal Sumario:

Artículo 1.- Los Jueces de Primera Instancia en lo penal conocerán en juicio sumario y sentenciarán con arreglo al presente Decreto Legislativo los delitos tipificados por el Código Penal y leyes especiales que se precisan en el artículo siguiente. En los casos de concurso de delitos, alguno de los cuales sea más grave que los comprendidos en la presente ley, el procedimiento se seguirá por los trámites del proceso ordinario previstos en el Código de Procedimientos Penales.

Artículo 2.- Están sujetos al procedimiento sumario. - En los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, en los delitos contra las buenas costumbres, en los delitos contra la familia, en los delitos contra la libertad, en los delitos contra el patrimonio, en los delitos contra la seguridad pública, los delitos contra la tranquilidad pública a que se refiere la sección VIII del libro segundo del Código Penal, con excepción de los tipificados en los artículos 281º, 282º y 283º. etc., los delitos contra la voluntad popular tipificados en los artículos 314º, 315º y 316º, en los delitos contra la autoridad pública, los delitos contra la administración justicia tipificados en la sección décima tercera del libro segundo del Código Penal, en los delitos contra los deberes de función a los deberes profesionales, en los delitos contra la fe pública, los delitos de adulteración, especulación y acaparamiento. (Decreto Legislativo N° 124)

2.2.1.5.5. Forma Penal Ordinario.

Nociones:

Echandía, específica:

“El proceso penal ordinario es aquel cuyas etapas son amplias y está previsto para mostrar propósitos que escasean de gestión personal y determinado”. (Echandía, 1981)

“Su finalidad procura crear o reconocer un derecho. Se entiende por proceso ordinario el que debe seguirse cuando la ley no asigna para el caso un procedimiento distinto”. (Echandía, 1981)

El procedimiento ordinario es aquel destinado a enjuiciar delitos castigados con una pena privativa de libertad superior a 9 años, y se configura como el procedimiento (tipo) con una aplicación muy restringida, no sólo por ser el

previsto para los delitos caracterizados por su especial gravedad, sino porque sólo se podrá incoar un procedimiento ordinario ante los órganos colegiados, nunca ante los Juzgados de lo Penal o Centrales de lo Penal. (Echandía, 1981)

2.2.1.6. Prueba.

Nociones:

“Prueba significa, acción y efecto de probar. Razón, argumento, instrumento u otra forma con que se procura exhibir y efectuar licencia, la verdad o falsedad de algo” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Hernando Devis, afirma sobre:

“La prueba para el juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso”. (Devis, H. 2002)

“La Corte Suprema peruana ha establecido que la prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobre todo del imputado”. (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004).

2.2.1.6.2. Objeto de la prueba.

Según Echandía, se define como que:

El objeto de la prueba que son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo motivo de análisis, ósea: a) En lo absoluto que puede interpretar un comportamiento del ente, acontecimientos, hechos o acciones humanas, potestativos o automáticos, únicos o globales, que sean evidentes, incluso las sencillas expresiones, sus casualidades de tiempo, modo y lugar, y el entendimiento o apreciación que de ellos se adapten. (Echandía, 1981)

Para, Colomer:

“Encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: a) Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente”. (Colomer, 2001)

2.2.1.6.3. Evaluación de la prueba.

La valoración probatoria se basa en la evolución mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la acción de los medios de prueba que han sido unidos (sea de oficio o a solicitud de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditados o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos. (Bustamante, 2001).

Bustamante, R., señala:

Razonamiento judicial que realiza el juzgador, el que consiste en una ejecución o ejecuciones intelectuales del juez que radica en la valoración de un asunto legal a partir de un procedimiento intelectual valorativo y sistemático de los medios de prueba y las eventualidades o hechos para dar una valoración de intensidad de fuerza o eficacia probatoria, que luego de su empleo, puede llevar al juzgador a un estado de desconocimiento, desconfianza, verosimilitud, probabilidad o, finalmente, de certeza sobre la existencia o inexistencia de los hechos materia de prueba.

2.2.1.6.4. Interpretación de la Prueba.

Talavera, P., estipula conforme:

La determinación del significado de los hechos aportados por deductivos o la razón, de lo que la hipótesis superior está compuesta por las designadas máximas de la práctica acerca del empleo del habla, bien se ajuste del habla general, bien de hablas conveniente a ámbitos más determinados. A través de esta función se quiere sacar avisos importantes, el elemento de prueba, del

que el declarante facilitó como información sobre de algún suceso, lo que el escrito simboliza o las definiciones del experto. (Talavera, P. 2011)

2.2.1.6.5. Las pruebas valoradas en el juicio legal en estudio.

A. Atestado policial

a. Nociones.

Podemos destacar que el atestado policial viene hacer un conjunto de diligencias y actuaciones que son llevadas a cabo por los agentes de la policía, en cumplimiento a la obligación de investigar respecto a cuantos delitos públicos se hayan cometido en su jurisdicción y lleguen a su conocimiento. Aquellas diligencias se realizarán para la comprobación del acto delictivo y el descubrimiento de sus autores o responsables, así como la de recogida de vestigios, efectos o instrumentos procedentes o utilizados en su perpetración.

Según Frisancho, define: “El atestado policial es un documento que contiene la investigación, elaborado por la policía nacional, respecto a un hecho aparentemente criminal, cualquiera que sea su naturaleza. Refiriéndose a la investigación sostiene: entendida como conjunto y como unidad.” (Frisancho, 2010)

b. Regulación.

Conforme al artículo 60° del C de PP, reglamentaba el contenido de la diligencia policial:

Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la

identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado. (Jurista Editores; Lima, 2013).

Frisancho, manifiesta:

El informe policial es uno de los actos iniciales de la investigación. Su elaboración se realiza, en el desarrollo de las diligencias preliminares, en dichas circunstancias el representante del Ministerio Público, puede requerir la intervención de la Policía; de ser así, debe intervenir bajo su dirección y realizar todas las acciones necesarias para el logro del primer objetivo de la investigación preparatoria: la determinación de la viabilidad del inicio de la Investigación Preparatoria. (Frisancho, 2010):

B. Instructiva

Acción que se emplea para calificar aquella manifestación que permite instruir, transmitir el conocimiento de un hecho, explicar, enseñar.

Para Frisancho:

La instructiva es la declaración que presta el procesado inculcado en el despacho del Juez Penal en el día y hora señalado respecto de los hechos materia de la instrucción o investigación y si por enfermedad o impedimento físico no puede constituirse el inculcado, el juez puede constituirse al lugar donde se encuentra a fin de tomarle su instructiva. (Frisancho, 2010)

a. Regulación

Se ubica en el Código de Procedimientos Penales, parte de la instrucción, Título I, Principio de la Instrucción Citación y Detención del Inculcado.

2.2.1.7. Sentencia.

Nociones

El término sentencia, es utilizado para referirse al fallo emitido por un juzgado o magistrado y su conclusión que proviene de una contienda judicial. En consecuencia, la decisión es el fallo que tiene naturaleza jurídica que autoriza dar por concluido un proceso derivado de una contienda.

Se la concibe como un silogismo judicial, en el que la premisa mayor estaría constituida por la norma legal aplicable al caso, la menor por los hechos y la conclusión por la adecuación de la norma al hecho, pero ello no de manera absoluta, pues esta postura es cuestionada al considerar en la realidad, la resolución judicial comprende cuestiones que no es posible encerrar en un planteamiento silogístico, por ser la realidad una entidad compleja, integrada por juicios históricos, lógicos y críticos. (Gómez, 1994).

Couture, aclara:

La sentencia en el proceso intelectual de sentenciar tiene muchos factores ajenos al simple silogismo, afirmando que ni el Juez es una máquina de razonar ni la sentencia es una cadena de silogismos; bajo esta premisa afirma también que debe observarse al Magistrado en su condición de hombre, de la que no se desprende al sentenciar, y es con la misma condición, con la que examina los hechos y determina el derecho aplicable. (Couture, 1958)

Para Cubas:

Se acierta que el fallo judicial, es el suceso judicial por perfección, que fija o construye los hechos, a la vez que construye la solución jurídica para esos hechos, solucionando o, mejor dicho, redefiniendo, el conflicto social de base, que es reinstalado de un modo nuevo en el seno de la sociedad. (Cubas, 2003).

Según García:

“La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva. Su consecuencia legal es la cosa juzgada con relación al delito que fue materia de la investigación y a la persona inculpada del mismo.” (García, 1982)

Finalmente, es un juicio lógico, crítico y volitiva, se conoce de un suceso con voluntad del Estado contenido en las reglas ordinarios y manifestadas al caso concreto a través del juez, quien expresa su voluntad en base en ella, orientadas por las pautas del ordenamiento legal, por lo que no enuncia su voluntad individual ni propia, si no como un intérprete del ordenamiento estatal. (Devis, 2002)

Estructura.

El fallo tiene como carácter legal, y se mantiene bajo una forma básica de un fallo legal, integrado por una parte expositivo, considerativo y resolutivo; y se debe tener en cuenta las diversas formas o variantes como se llega a manifestar dentro de la primera y segunda instancia judicial. Se da de la siguiente forma:

Expositiva, manifiesta y expresa tácitamente la pretensión o el conflicto de intereses a resolver, teniendo como objetivo principal el poder resolver con coherencia, claridad y base legal.

Considerativa, se fundamenta y se indica que existe un estudio en discusión, se basa mayormente en el aspecto probatorio, sustentando que referente a lo descrito se basa únicamente en los hechos y sobre todo un derecho aplicable que argumente lo narrado teniendo coherencia y lógica que la forma de expresión. Dentro de aquella forma es de suma importancia la valoración de las pruebas ofrecidas dentro de un proceso judicial que motivara y ayudara a una mejor motivación y adecuación de la decisión a tomarse.

Resolutiva, comprende la determinación o veredicto de castigo o exculpación del demandado o inculcado. Lleva consigo el nombre del magistrado quien la suscribe y la firma de aquellos que han participado a la toma de decisión.

A.- Contenido de la Sentencia de primera instancia.

A) “Expositiva”.

“Es la parte introductoria de la sentencia penal”. “Contiene el “encabezamiento”, “asunto”, “antecedentes procesales y aspectos procedimentales.” (“San Martín Castro, 2006”); en cuanto se describen de la manera siguiente:

a) Encabezamiento.

Se entiende que se precisa y se menciona los aspectos principales de un fallo judicial que sostiene información básica y de manera formal de acuerdo al hecho o emisión de una resolución legal, detallándose: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.(San Martín, 2006).

b) Asunto

“Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”. (San Martín Castro, 2006).

c) Objeto del proceso.

Conforme se señala en Alemania, es de forma unida el aspecto legal que manifiesta a un objeto en el proceso se atribuye o constituye una acción materia de acto ilícito.

d) Actos acusados.

A criterio constitucional, se acredita fehacientemente que el Juzgador no puede imponer o condenar a un investigado por acciones diferentes de lo ya acusado ni a ninguna otra persona, amparándose en el principio acusatorio que atribuye al investigado el poder salvaguardar sus intereses personales sin afectar el debido proceso.

b) Denominación legal

“Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador.” (San Martín, C. 2006).

c) Reclamación sancionadora

“Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado.” (Vázquez, 2000)

d) Petición civil

Se basa en la solicitud que interpone el representante (conduce la investigación) del Ministerio Público o la persona que tenga calidad en el proceso como persona civil debiendo requerir aquella reparación civil teniendo como sustento el daño o vulneración dada por la persona investigada.

e) Posición de la defensa

“Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante.”

(Cobo del Rosal, 1999)

B) Considerativa

Para San Martín dice:

La parte considerativa contiene la construcción lógica de la sentencia, la que es útil a fin de decidir si el imputado es o no autor penal, si su comportamiento amerita sanción o no, obligando al Magistrado un doble juicio: tradicional, propenso a constituir si un establecido hecho o cúmulo de hechos ha estado o no con antelación al desarrollo; y legal, que procuran a definir si el suceso que tradicionalmente sucedió puede ser apreciado como infracción y amerita sanción. (San Martín, 2006)

Orden de elementos:

a) Motivación de los hechos.

Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de decidir la fortaleza o validez probatorio del asunto o conclusión de la acción de los medios probatorios que han sido integrados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no caer nuevamente solo en los fundamentos de comprobación, sino en los sucesos que procura ser demostrados o comprobados con ellos (Bustamante, 2001).

Debe tratar con las sucesivas estimaciones:

a) Respecto a la sana crítica

“Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer cuánto vale la prueba, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso.” (De Santo, 1992)

b) Respeto a la lógica

La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto. (Falcón, 1990).

c) Respeto a los conocimientos científicos

“Esta valoración es aplicable a la denominada (prueba científica), la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales” (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc). (De Santo, 1992).

d) Respeto a las máximas de la experiencia

La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito. (Echandía, D. 2000).

b) Juicio legal.

El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena. (San Martín, C. 2006).

a) Aplicación de la tipicidad.

Tipo penal aplicable

Según Nieto García:

Consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado, (típico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio. (San Martín, 2006).

Determinación de la tipicidad objetiva

La tipicidad objetiva, como dice Mir Puig:

“La conforman los elementos objetivos del tipo que proceden del mundo externo evidente por la percepción, es decir posee la peculiaridad de ser concreto, externos, materiales, por lo que son propósitos los que simbolizan cosas, suceso o

situaciones del universo periférico.” (Mir Puig,1998):

Determinación de la tipicidad subjetiva

Mir Puig:

Considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del modelo que esté compuesta eternamente por la intención, presidida al producto (en los delitos dolosos de resultado), o, aunque a un solo comportamiento (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), como también por componentes peculiares determinados. (Plascencia, 2004).

b) Especificación de la antijuricidad

Se puede mencionar, después de acreditar la responsabilidad penal en el proceso judicial, aquello se basa en averiguar si infringe en alguna ley o normal jurídica.

Para determinarla, se requiere:

Antijuricidad material

El principio de lesividad o antijuricidad material señala que es la comisión de una infracción, que tiene que definir, conforme pertenezca la calidad del mismo, al sujeto pasivo que haya padecido la contusión o puesta en amenaza del bien jurídico amparado por la normativa penal, de allí que el sujeto pasivo eternamente es un componente del tipo penal en su forma objetiva; entonces al no hallarse establecido acarrea como resultado la atipicidad parcial o relativa; en efecto para la figura del tipo penal de hurto agravado es indispensable individualizar al sujeto pasivo, titular del bien o bienes muebles perjudicados, de lo contrario resulta procedente la absolución en cuanto a este extremo se menciona. (Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

Legítima defensa

Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene su justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende. (Zaffaroni, E. 2002).

Estado de necesidad

Zaffaroni, E., determina:

Sus presupuestos son: a) el mal daño causado a un interés individual o social protegido jurídicamente; b) mal de naturaleza penal, debe tener naturaleza penal, puesto que de otra forma no tendría relevancia al objeto de estudio; c) el mal evitado el bien salvado debe ser de mayor jerarquía que el sacrificado; d) mal mayor no interesa el origen del mal mayor que se intenta evitar, puede haberse causado por una persona o provenir de un hecho animal o natural; e) la inminencia, el mal es inminente si está por suceder prontamente, esto no sólo exige que el peligro de que se realice el mal sea efectivos, sino, también, que se presente como de realización inmediata; f) extrañeza, el autor es extraño al mal mayor, si éste no es atribuible a su intención. (Zaffaroni, E. 2002)

Actuación legal de una obligación, cargo o autoridad.

El cumplimiento de un deber no requiere en el sujeto activo autoridad o cargo alguno, como caso de cumplimiento de un deber jurídico, se señala, entre otros, la obligación impuesta al testigo de decir la verdad de lo que supiere, aunque sus dichos lesionen el honor ajeno; la obligación de denunciar ciertas

enfermedades impuesta por las leyes sanitarias a los que ejercen el arte de curar, aunque se revele un secreto profesional. (Zaffaroni, E. 2002).

Actuación legal de un derecho.

Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás. (Zaffaroni, E. 2002).

Acatamiento debido.

Una parte de la teoría sostiene que a una orden dada dentro del marco de la competencia del superior jerárquico debe reconocerse una presunción de juricidad, y, otro sector estima que una orden es adecuada a derecho inclusive cuando las condiciones jurídicas de su juricidad no están dadas, pero el superior jerárquico las ha tenido erróneamente por existentes previa comprobación de acuerdo al deber. (Zaffaroni, E. 2002).

c) Señalamiento de la culpabilidad.

Se puede decir, quien comete la acción en contra de la parte normativa vigente se señala que tiene la culpa adquirida por la conducta antijurídica cuando ha podido reservarse y evitar realizar dicho acto.

a) La verificación de la imputabilidad

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación

(elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento. (Peña Cabrera, 1983).

b) La verificación de la contingencia de comprensión de la antijuridicidad

Zaffaroni, E., establece:

Pueden distinguirse el error de tipo al momento de cometer el hecho su autor desconocía algún detalle o circunstancia del tipo objetivo y error de prohibición, el autor de un hecho objetivamente antijurídico erróneamente cree que está permitido, sabe lo que hace pero no sabe que está prohibido, siendo que el error de tipo el autor no sabe lo que hace, ejemplo: embarazada toma un medicamento sin saber que es abortivo, en cambio, en el error de prohibición el agente sabe lo que hace pero no sabe que está prohibido, extranjera toma una pastilla para abortar porque cree que al igual que en su país el aborto está permitido, siendo que el primero elimina la tipicidad, y el segundo, elimina la culpabilidad si es invencible y la atenúa si es vencible. Zaffaroni, E. (2002),

c) La verificación de la ausencia de miedo insuperable

“Así, se tendrán en cuenta la edad, la fuerza, la cultura, etc., del sujeto en concreto, pero no sus características patológicas, p., ej., neurosis, que dan lugar a un miedo patológico que el hombre normal superar.” (Plascencia, 2004)

d) La verificación de la no exigibilidad de otra acción

Luzón, fundamenta:

Para decidir la exigibilidad, es necesario que se examinen las situaciones precisas en las cuales permaneció sumergido la persona en atender si efectivamente pudo eludir el suceso ilegal y adaptar su comportamiento al

reglamento jurídico; justamente que, puede rechazar esta categoría cuando: a) Estado de necesidad cuando el bien sacrificado es de igual valor al salvado; b) la coacción; c) La obediencia jerárquica; d) Evitamiento de un mal grave propio o ajeno. (Luzón, D. 1983)

Actualmente referente al C. Penal, define de forma desfavorable las maneras o formas en las cuales es factible el evadir o negar la culpabilidad por una acción ilícita.

d) Precisión de la pena.

Para Silva, J., especifica de acuerdo: La teoría de la determinación de la pena tiene autonomía sobre la teoría de la pena y la teoría del delito, ello por la necesidad de elaborar una categoría que este más allá de la culpabilidad, por los distintos factores relevantes para la individualización de la pena comportamientos posteriores al hecho, nivel de sensibilidad a la pena, transcurso del tiempo que carezcan de un soporte categorial en la teoría del delito y las múltiples circunstancias del hecho concreto a las que se asigna relevancia cuantificadora y que no tienen una referencia categorial clara. (Silva, 2007)

La esencia del acto

La Corte Suprema, siguiendo a (Peña, A.1980), señala: Puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar (la potencialidad lesiva de la acción), es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la forma cómo se ha manifestado el

hecho, además, se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce.

(Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Las formas empleadas

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Importancia de las obligaciones vulneradas.

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar. (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

Perjuicio o riesgo causado

García, P. refiere: “Tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo. (García, 1992) (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

C) Resolutiva.

Se entiende por lo general que es un enunciado referente a la producción (objeto) del desarrollo y sobre todos los aspectos emitidos y que han sido de mucha importancia en la imputación y de la defensa.

a) Aplicación del principio de correlación.

Soluciona en correlación con la parte considerativa.

La segunda de las extensiones del principio de correlación detalla no sólo que el magistrado solucione sobre la imputación y los sucesos presentados por el acusador, salvo que, la reciprocidad de la definición debe serlo asimismo con la parte considerativa, a consecuencia de avalar la reciprocidad interna de la conclusión. (San Martín, C. 2006).

Pretensión punible

San Martín, expresa:

La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al Juzgador, no logrando solucionar, adaptando una sanción sobre la requerida por el Ministerio Público, por ser el poseedor del hecho sancionador, como consecuencia del principio acusatorio, aunque, el magistrado si puede determinar una sanción por debajo de la solicitud por el Ministerio Público, y solo puede superar de la solicitud, en el instante que la solicitud sancionadora es claramente insignificante habiéndose adaptado una decisión por debajo de la sanción mínima. (San Martín, 2006)

b) Descripción de la decisión

Legalidad de la pena

Manifiesta de forma coherente el saber y determinar la sanción establecida por nuestra legislación peruana que busca, buscando como base el desenvolvimiento

en base a la legalidad y formas de poder definir con legal dicha pena estipulada en la norma vigente.

Presentación individualizada de decisión

Aquella autonomía de la decisión sostiene y ayuda a poder identificar al autor de la pena, ayuda a tener mejor claridad de los hechos y regularlo bajo una norma jurídica.

Exhaustividad de la decisión

Identifica de manera clara, precisa y determina la forma y aspecto de poder castigar dicha infracción penal en donde se estipulará fecha de inicio y de vencimiento.

Claridad de la decisión

Se explica de manera formal, clara y precisa que aquella formalidad de un fallo judicial está regulada en el art. 122° del C.P.C., definiendo:

Contenido y suscripción de las resoluciones. - Las resoluciones contienen:

- a. “La indicación del lugar y fecha en que se expiden”;
- b. “El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden”;
- c. “La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado”;
- d. “La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena”,

e. “La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo. La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive”. (Art. 122° del C.P.C)

En fin, se verifica que conforme lo estipula el art. 394° del Nuevo C.P.P. del 2004, manifiesta de forma específica los requisitos del fallo:

La mención del Juzgado Penal, 1. El lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado; 2. La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones penales y civiles introducidas en el juicio, y la pretensión de la defensa del acusado; 3. La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique; 4. Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; 5. La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá, además, cuando corresponda el pronunciamiento relativo a las costas y lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito; 6. La firma del Juez o Jueces. (Gómez, 2010).

Fallo de segunda instancia

Método del fallo:

A) Expositiva

a) Encabezamiento.

Podemos indicar de manera creíble y a criterio jurisdicción que se basa mayormente en el ámbito informativo, aspecto que inicia el fallo.

b) Propósito de la impugnación.

“Son los presupuestos sobre los cuales el juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios.” (Vescovi, E. 1988).

Grados de impugnación.

Se basa únicamente de la razón de la impugnación que se sustenta en alguna infracción de un derecho esencial.

Aspectos de la impugnación.

Se sustenta en el aspecto normativo de lo sucedido con lo vulnerado referente a un fallo judicial.

Pretensión impugnatoria.

Únicamente se basa en lo solicitado por consecuencias jurídicas que se basan en poder subsanar o revocar el fallo judicial a favor de la parte vulnerada.

Agravios.

Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la Litis. (Vescovi, E. 1988).

Contestación de la impugnación.

Tal es el motivo, que se basa en la respuesta u oposición de lo impugnado, solo se manifiesta por quien emite el fallo judicial y quien se siente vulnerado por dicha sentencia legal.

Dificultades legales.

Referente a la dificultad legal o problema jurídico se abstienen de los aspectos del fallo legal de primera instancia que será motivo de evaluación, tanto de los hechos y lo normativo.

B) Parte considerativa.

a) Valoración probatoria.

Se aprecia que lo importante es poder manifestar el aspecto de las pruebas que son base fundamental para emitir un fallo legal.

b) Juicio jurídico.

Se llega a sustentar en la base legal que se basa en los criterios de la primera instancia.

c) Motivación de la decisión.

La motivación del fallo en armonía a los iguales argumentos de causa de la primera instancia.

C) Resolutiva.

Resolución sobre el objeto de la apelación

Implica que la solución del magistrado de segunda instancia debe guardar conexión con las razones de la reclamación, los términos refutados y el propósito de la reclamación, es lo que la enseñanza designa como el principio de correlación externa de la determinación de segunda instancia. (Vescovi, E. 1988).

Negación de la reforma peyorativa

Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante. (Vescovi, E. 1988).

Decisión sucesivamente acerca de la forma considerativa

“Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa.” (Vescovi, E. 1988).

Valor acerca de las dificultades legales

Cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia. (Vescovi, E. 1988).

2.2.1.8. Los medios impugnatorios

Nociones

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros justificados a fin de que pretendan al juzgador que, ya sea él o alguien diferente de grado supremo, realice una actual prueba de un acto judicial o el total desarrollo a fin que se invalide o cancele este. (Cubas, V. 2003)

2.2.1.8.1. Fundamentos de los medios impugnatorios.

Señala, Chanamé, R.:

Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la falibilidad siempre permanecerá, sobre este asunto en la Carta Magna se halla pronosticado tanto el principio y derecho de la actuación jurisdiccional, “Artículo 139° Inciso 6”, el Principio de la Pluralidad de Instancia, acerca de que se hallaría disminuyendo cual error, sobre todo porque la finalidad es cooperar en la cimentación de la paz social. (Chanamé, 2009)

2.2.1.8.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.

Apelación

En opinión de Cubas es:

La denominación, que se le asigna a un recurso impugnativo mediante que se valore afectado por una conclusión legal o el apoderado del Ministerio Público, puede asistir frente al órgano supremo inmediato, con el objetivo de que se realice un nuevo análisis de los actos realizados y se pronuncie otra decisión, lo cual considera una nueva estimación de las pruebas. (Cubas, 2008)

El CPP, define:

El recurso de apelación se interponía contra los autos y la sentencia, emitida en un proceso sumario, entre los autos: el auto de no ha lugar; de una medida cautelar, de una excepción, de las cuestiones previas, cuestiones pre judiciales, denegatoria de libertad provisional, de prescripción y otros.

Nulidad

Acto de impugnación que se presenta contra fallos legales importantes en el procedimiento judicial ordinario expresado por la Sala Superior.

Artículo 292° del CPP.

El recurso de nulidad procede contra:

- a. “Las sentencias en los procesos ordinarios”
- b. “Los autos remitidos por la Sala Penal Superior en los procesos ordinarios que en primera instancia anule la sanción eventual, la reserva de la decisión sancionadora.”

Cubas, precisa:

La Ley N° 24754, que se publicó en mayo del 2001, con el cual se modificó el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, proscribiendo la reforma en peor; en virtud de ello cuando el condenado impugnaba una sentencia, el superior estaba impedido de modificarla en su perjuicio, aumentándole la sanción y solo podía confirmarla o disminuirla. (Cubas, 2008)

2.2.1.8.4. Medio impugnatorio propuesto en el proceso judicial en estudio.

El presente desarrollo legal en análisis, el medio contradictorio propuesto fue el requerimiento de revisión, por tanto, el veredicto de primera instancia se expide en un Proceso Sumario, por tal, el veredicto ha sido emitido por el órgano jurisdiccional designado Juez Especializado en lo Penal.

2.2.2. Progreso de Entidades Legales Sustantivas concernientes con los fallos en análisis

2.2.2.1. Personalización del propósito en el fallo legal. De acuerdo a lo manifestado en el veredicto, el propósito respecto al cual se emitieron en ambos veredictos fue: usurpación agravada (Expediente N° 00359-2016-26-0801-JR-PE-01).

2.2.2.2. Situación de la usurpación agravada en el marco normativo.

Artículo 202° en concordancia con el artículo 204°: “el que con violencia o amenaza turba la posesión de un inmueble el cual está reservado para fines habitacionales será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años.” Código Penal.

2.2.2.3. Usurpación Agravada.

Con lo estipulado en el artículo 204°.- “La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años cuando”:

- a. “La usurpación se realiza usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos”.
- b. “Intervienen dos o más personas”.
- c. “El inmueble está reservado para fines habitacionales”.
- d. “Se trata de bienes del Estado o destinados a servicios públicos o de comunidades campesinas o nativas”.

En el delito de usurpación se conservan los 4 incisos precisados en la legislación; entonces, el primer inciso con relación a armas de fuego, explosivos u otra herramienta o elemento peligroso conlleva agresión.

Señalando de la siguiente forma:

a. El arma de fuego es un instrumento destinado para la ofensa, se trata de armas de fuego capaces de propulsar proyectiles mediante la deflagración de la pólvora.

b. Explosivo es toda sustancia que por alguna causa externa (roce, calor, percusión, etc.) se transforma en gases; liberando calor, presión o radiación en un tiempo muy breve.

c. Cualquier otro instrumento, se refiere a cualquier instrumento que pueda realizar el mismo daño que los anteriores mencionados.

d. Sustancias Peligrosas, son aquellos son elementos químicos y compuestos que presentan algún riesgo para la salud, para la seguridad o el medio ambiente. No hay distinción de lo que con ese término se quiera referir la ley, sin embargo, Peña Cabrera considera sustancia peligrosa el gas lacrimógeno y otra sustancia que ayude al sujeto activo como medio de ataque para lograr el despojo de la víctima.

2.2.2.3.1. Reglamentación.

Artículo 202° en relación con el artículo 204°: “el que con violencia o amenaza turba la posesión de un inmueble el cual está reservado para fines habitacionales será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años.” Código Penal

2.2.2.3.2. Tipicidad

Formas de la tipicidad objetiva

La doctrina nacional se ha pronunciado así: la ley penal sólo se refiere a los bienes que por su estado o por accesión física, son estimados inmuebles; de tal forma que será inmueble, a los fines de la usurpación, todo objeto que no

sea apto de trasladarse de un punto a otro, por estar verdaderamente detenida, firme y estable en un establecido sitio. (Salinas, 2010)

A. Bien jurídico protegido.

En el pensamiento penal contemporáneo es común afirmar que al Derecho penal le corresponde la función de protección de bienes jurídicos, aun cuando para el funcionalismo radical, la función del Derecho punitivo sea la vigencia o estabilización de la norma penal, en tal sentido, corresponde identificar plenamente el bien jurídico que se pretende tutelar o proteger con la tipificación de los delitos patrimoniales.

Para algunas legislaciones en el transcurso del tiempo, el bien jurídico era la propiedad, mientras que para otras lo constituía el patrimonio, tal división permanece hasta la actualidad, con la consecuencia lógica de que los doctrinarios del Derecho penal también adopten posiciones divididas. (Salinas, 2010)

B. Ente activo.

Puede ser cualquier persona, incluso el verdadero propietario del bien inmueble que asume las conductas delictivas etiquetadas con el nomen iuris de usurpación, en el supuesto de que haya entregado la posesión de su inmueble a un tercero y después, haciendo uso de los medios típicos de usurpación, despoja o perturba el tranquilo disfrute de aquel tercero sobre el inmueble. (D.L. N° 635)

C. Ente pasivo.

Cualquier persona, víctima o sujeto pasivo de la acción delictiva de usurpación que asume la única condición de que, al momento de la ejecución del delito, esté gozando de la posesión mediata o inmediata o tenencia del

inmueble o en su caso, gozando del ejercicio normal de un derecho real, lo cual implica necesariamente posesión o tenencia sobre el inmueble. Es posible que el sujeto pasivo sea una persona jurídica. (Salinas, 2010)

Elementos de la tipicidad subjetiva.

Conforme al art. 202° inciso 1 del Código Penal, define:

El agente actúa con conciencia y voluntad de alterar o destruir los linderos del bien teniendo la pretensión de conseguir la totalidad o una porción de aquello. Por esta conjetura excepto del engaño debe comprobarse diferente objeto subjetivo complementario, siendo el animus de apoderarse, esto es, la pretensión de atribuirse o apropiarse completa o relativamente del bien colindante. Si aquella pretensión no se demuestra en la actitud de la persona, el comportamiento típico de usurpación en la forma de alteración o destrucción de linderos no se muestra.

Si bien es cierto que el elemento objetivo del delito de usurpación se cumple con la materialización del despojo o perturbación de la posesión, también lo es que adicionado a ello, debe darse el elemento subjetivo del tipo que se encuentra en la conciencia y voluntad de despojar a otro de la posesión; en tal sentido, para consumar el delito de usurpación, es preciso que la ocupación en sentido estricto sea material y efectiva, y que desde el primer momento se realice con el propósito de mantenerse en el inmueble usurpado, con el goce de los beneficios del poseedor, siendo irrelevante el lapso que dure tal situación de ofensas al bien jurídico. (Salinas, 2010).

A. Criterios de especificación de la culpa.

2.2.2.3.3. *Antijuricidad.* En un hecho típico de usurpación, en su modalidad de despojo puede asistir el fundamento de excusa designada (obrar en el ejercicio legítimo de un derecho), prescrita en el inciso 8° del artículo 20° del Código Penal.

En consecuencia, si cierta persona, utilizando la intimidación, mentira o injusticia de confianza recupera su bien que le ha sido despropiado, sin un interín de tiempo, habrá accionado en el uso legítimo de un derecho que le concede el artículo 920° del Código Civil.

“En tal supuesto habrá tipicidad, pero no será un comportamiento antijurídico”. (Salinas, 2010)

2.2.2.3.4. *Responsabilidad.*

El sujeto activo de la conducta típica y antijurídica al momento de actuar por error desconozca la antijuridicidad de su conducta, como sería el caso del agente que altera los linderos del predio vecino en la creencia errónea de que su propiedad le alcanza unos metros más o cuando el sujeto activo, propietario, haciendo uso del engaño, despoja del inmueble a su arrendatario, en la creencia errónea de que tiene derecho a actuar de ese modo para recuperar la posesión de su inmueble ante la negativa a retirarse de aquél. (Salinas, 2010)

2.2.2.3.5. *Grados de progreso del delito de usurpación.*

2.2.2.3.6. *Tentativa.*

Las conductas típicas previstas en los incisos 1 y 2 del artículo 202° del Código Penal, es probable que terminen en grado de tentativa, será tentativa, por ejemplo en el momento que la persona con la segura pretensión de desposeer del inmueble al ente pasivo, y realizando la coacción o la intimidación, utiliza hechos

alterados de la tenencia, no obteniendo la expoliación por participación de la autoridad correspondiente o cuando el ente con la pretensión de adueñarse de parte de un bien colindante, empieza o está devastando los lindantes, aunque, por participación precisa de la autoridad no consigue efectivamente devastar o destruir los lindantes. (Salinas, 2010)

2.2.2.3.7. Consumación.

Señala, Salinas:

El supuesto previsto en el inciso primero del artículo 202° del Código Penal se concreta con la completa devastación o modificación de los lindantes que demarcan la propiedad que procura atribuirse el ente dinámico. Para afinar la infracción no se necesita que el ente efectivamente consiga apoderarse o adueñarse del total o una parte de un bien colindante. Conforme con que se demuestre que la persona devastó o modificó los lindantes con la segura pretensión de quedarse como propietario del terreno colindante. La infracción arriba a su conclusión con la demolición o modificación de los lindantes del terreno, sin obligación de que el apoderamiento buscado haya sido conseguido por el agente. Los hechos punibles prescritos en el inciso segundo del artículo 202° se cumplen o mejoran al instante en que se consigue la verdadera expoliación completa o fragmentada de la posesión, tenencia o el uso de un derecho existente de un bien al ente pasivo.

La expoliación tiene que realizarse en forma directa al posesionario actual del bien. Si no existe la posesión sobre el bien, no existirá expoliación en relación del delito de usurpación. La forma de despojo en el delito de usurpación, se concreta cuando la posesión de un bien es arrebatada por el autor, a la persona del agraviado y que para tal fin utiliza procedimientos agresivos,

intimidación, mentiras o abuso de confianza, siendo ellos lo suficientes y eficaces a fin de que la propia voluntad del ente pasivo cambie. (Salinas, 2010)

2.2.2.3.8. Sanción.

Art. 204º, el delito de usurpación agravada, está penado con pena privativa de la libertad no menor de tres años ni mayor de seis años de pena privativa de la libertad.

2.3. Base conceptual

Inculpado

Persona a quien se imputa la comisión de un delito. “Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolución.” (Cabanillas, 1998)

Estudio.

“Un ensayo sobre la organización de la experiencia, y ha sido desarrollado en las teorías de los movimientos sociales y en otras áreas.” (Goffman, 1974)

Objeto de Protección.

Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, “En la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos.” (Cabanillas, 1998)

Calidad.

La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entre otras cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados. (W., 2012).

Corte Superior de Justicia.

“Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia.”

(Lex Jurídica, 2012).

Derechos Fundamentales.

“Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado.” (Poder Judicial, 2013)

Doctrina.

Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas.

Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes.

(Cabanillas, 1998)

Fiscal.

Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles. (Cabanellas, 1998).

Juzgador Ad quem.

“El superior jerárquico que conoce el recurso de alzada interpuesto a una resolución emitida por un inferior jerárquico.” (“Poder Judicial, 2013”)

Jurisprudencia.

“Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen” (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada. (Cabanillas, 1998)

Juzgado.

“Dícese del tribunal donde despacha el Juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el Juez.” (Poder Judicial, 2013)

Instancia.

Cada una de las etapas o grados del proceso.

Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte. (Cabanellas, 1998)

Sentencia.

La resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia. “Parte última de proceso judicial, por la cual el Juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia.” (Poder Judicial, 2013)

Fallo de categoría de rango muy alta.

“Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.” (Muñoz, F. 2014)

Fallo de categoría de rango mediana.

“Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.” (Muñoz, F. 2014)

Fallo de categoría de rango baja.

“Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que

corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio.” (Muñoz, F. 2014)

III. Hipótesis

El procedimiento judicial respecto a Usurpación agravada hecho a través del expediente N° 00359-2016-26-0801-JR-PE-01, referente al Segundo Juzgado Unipersonal, del Distrito Judicial Cañete – Perú, evidencia las subsecuentes características: cumplimiento de plazo, claridad de las conclusiones, condiciones que garantizan el debido proceso y una razón relevante sobre los sucesos y la clarificación de las pruebas.

IV. Metodología

4.1. Modelo y jerarquía de investigación

4.1.1. Modelo de investigación: cuantitativo - cualitativo

Cuantitativo: la investigación, se inició con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura que, a su vez, facilitará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizarán simultáneamente” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

4.1.2. Jerarquía de análisis: exploratorio - descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia que el propósito será examinar una variable poco estudiada; además, hasta el momento de la planificación de investigación, no se han encontrado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se orientará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuirá a resolver el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitirá recoger información de manera independiente y conjunta, su propósito será identificar las propiedades o características de la variable” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“Será un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, orientada a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características que definen su perfil” (Mejía, 2004)

4.2. Esbozo de investigación: no experimental, transversal, retrospectivo

No experimental: porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno será estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

“Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador” (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente enunciado de los escritos se demostró el acontecimiento concerniente a una existencia ocurrida.

“Transversal o transeccional: porque los datos pertenecerán a un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Este acontecimiento, se plasmó en anotaciones o enunciados, que son los fallos; tal es así, aunque las referencias se recaudan por etapas, continuamente será de un escrito semejante.

4.3. Objeto de análisis y variable en estudio

Objeto de análisis: está hecho por los veredictos de primera y segunda instancia, respecto a Usurpación agravada existentes en el legajo N° “00359 -2016 -26-0801-JR-PE-01, propio al Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete.

Variable: la variable en análisis es, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Usurpación agravada. La operacionalización de la variable se muestra como Anexo 1.

4.4. Fuente de recolección de datos

Se dio con el legajo judicial N° 00359 -2016 -26-0801-JR-PE-01, correspondiente del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete; elegido, “empleando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad” (Casal, y Mateu; 2003).

4.5. Proceso de recolección, y plan de análisis de datos

Se realizó por fases, según sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles, 2008). Aquellas fases fueron:

4.5.1. La primera etapa

Abierta y exploratoria. Fue una realización que consistió en acercarse gradual y reflexivamente al acontecimiento, estuvo orientado por los propósitos de la investigación; donde cada instante de inspección y comprensión fue un dominio; es decir, un resultado basado en el estudio y el análisis. En esta etapa se concretó, el contacto inicial con la recopilación de datos.

4.5.2. La segunda etapa

Más sistematizada, en términos de recopilación de información. También, fue una acción indicada por los propósitos, y la supervisión permanente de la literatura, porque favoreció el reconocimiento y explicación de la información. Se aplicó los métodos de la observación y el análisis de contenido, y fueron movilizados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la concordancia; con exclusión de la información de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el procedimiento judicial fueron sustituidos por sus iniciales.

4.5.3. La tercera etapa

Consistente en un análisis sistemático. Fue una actividad observacional, analítica, de nivel abismal guiada por los propósitos, enlazando los datos con la inspección de la literatura.

“El instrumento para la recolección de datos, es una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos” (Valderrama, s.f), está conformado de parámetros legales, doctrinarios y jurisprudenciales conveniente, obtenidos de la inspección de la escritura, que se establecerán en guías de la variable. Estos procesos de recolección, organización, calificación de los datos y concreción de la variable, se demuestra como Anexo 2.

4.6. Apreciaciones éticas

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, estará sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad” (Universidad de Celaya, 2011).

“El investigador asume estos principios, desde el inicio, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad” (Abad y Morales, 2005).

Por ello mi persona firmó una manifestación de Compromiso Ético, que se demuestra como Anexo 4.

4.7. Rigurosidad científica

“Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica” (“Hernández, Fernández & Batista, 2010”)

Se introdujo el objeto de análisis: veredicto del primer grado jurisdiccional y segundo grado jurisdiccional, y se muestra en el Anexo 4.

Últimamente se manifiesta que: la realización y comprobación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procesos para la acumulación, estructuración y calificación de los datos (Anexo 2); el asunto de la manifestación de Trato Ético (Anexo 3); el bosquejo de los esquemas para mostrar las conclusiones, y el método utilizado para la resolución de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en análisis, fue elaborado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH católica – Sede central: Chimbote – Perú).

V. Resultados

5.1. Resultados

Tabla 1.

Calidad de la sentencia de primera instancia del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete

	Rango de la Dimensión	Calificación de la Dimensión	Resultado
Parte Expositiva	10	Muy Alta	52 Muy Alta
Parte Considerativa	34	Muy Alta	
Parte Resolutiva	08	Alta	

Fuente: Anexo 2, de la presente investigación.

La tabla 1, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque su parte expositiva, considerativa y Resolutiva fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

Tabla 2.

Calidad de la sentencia de segunda instancia de la sala penal de apelaciones de la ciudad de Cañete, del Distrito Judicial de Cañete

	Rango de la Dimensión	Calificación de la Dimensión	Resultado
Parte Expositiva	10	Muy Alta	51 Muy Alta
Parte Considerativa	34	Muy Alta	
Parte Resolutiva	07	Alta	

Fuente: Anexo 2, de la presente investigación.

La tabla 2, evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque su parte expositiva, considerativa y Resolutiva fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

5.2. Estudio de los resultados

Respecto a las conclusiones se definió que la calidad de los veredictos de primera y segunda instancia en cuanto a la infracción de usurpación agravada del expediente N° 00359-2016-26-0801-JR-PE-01, concerniente al Distrito Judicial de Cañete, Provincia de Cañete, fueron de rango muy alta y muy alta, esto en concordancia con los parámetros reglamentarios, doctrinarios y jurisprudenciales propios, propuestos en dicho análisis, correspondientemente. (Cuadro 6 y 10).

Respecto de la concordancia al veredicto de primera instancia

Se refiere a un fallo publicado por la judicatura de primera instancia, siendo el Segundo Juzgado Unipersonal de la ciudad de Cañete, siendo la calidad de rango muy alta, de acuerdo con los parámetros reglamentarios, doctrinarios y jurisprudenciales correspondientemente. (Cuadro 6)

Se definió que la calidad de las partes expositiva, parte considerativa, y parte resolutive fueron, de rango; muy alta, muy alta, y alta, correspondientemente. (Cuadro 6).

A. En la parte expositiva se definió que su calidad fue de rango muy alta.

La calidad fue resultado de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, correspondientemente. (Cuadro 3).

En la introducción se hallaron los 5 parámetros previstos: a. El encabezamiento; b. El asunto, c. La individualización del acusado; d. Los aspectos del proceso; y e. La claridad.

En la postura de las partes, se hallaron los 5 parámetros previstos: a. La descripción de los hechos, b. Calificación jurídica del Fiscal; c. La formulación de

las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil; d. La pretensión de la defensa del acusado, y e. La Claridad.

Según de las deducciones obtenidas, puede afirmarse que en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos y se hallaron, tal como se manifiesta en los criterios reglamentarios revelados en la norma del artículo 394° del Nuevo Código Procesal Penal. Se asimila a lo que manifiesta:

Expone que la sentencia debe tener requisitos esenciales tales como la enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado; la motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación de razonamiento que la justifique. (Chanamé, 2009)

Igualmente, citamos a (Cubas, R. 2003), “Cuando nos da un esquema desde su punto de vista sería que teniendo en consideración la actualización del lenguaje que hoy en día se da a las palabras y siendo así, refiere que la parte expositiva deberá contener”.

Es la descripción de los sucesos que dio lugar a la creación de los fundamentos y que son elementos de la imputación, asimismo comprende los nombres y alías de los encausados y nombres de los perjudicados.

B. Mientras que a la parte considerativa se definió que su calidad fue de rango muy alta

La calidad fue resultado de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y baja correspondientemente. (Cuadro 4).

En cuanto a la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros previstos, a. Se demuestran las preferencias de los hechos probados o improbadas; b. Se demuestran la fiabilidad de las pruebas; c. Se demuestra la aplicación de la valoración conjunta; d. Se demuestra la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y e. La claridad.

En cuanto a la motivación del derecho, se hallaron los 5 parámetros previstos: a. Se demuestra la determinación de la tipicidad; b. Se demuestra la determinación de la antijuricidad; c. Se demuestra la determinación de la culpabilidad; d. Se demuestra el nexo, enlace entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y e. La claridad.

Por lo tanto, en la motivación de la pena, se hallaron los 5 parámetros previstos: a. Se demuestra la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros reglamentarios previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; b. Se evidencia proporcionalidad con la lesividad; c. Se evidencia proporcionalidad con la culpabilidad; d. Se evidencia apreciación de las declaraciones del acusado; y e. La claridad.

Últimamente en, la motivación de la reparación civil, se hallaron 2 parámetros previstos: a. se demuestra apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; b. No se demuestra apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; c. No se demuestra apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible (usurpación); d. No se demuestra que el monto se fijó prudencialmente apreciándose los medios económicos del inculpado, en la expectativa cierta de cubrir los fines reparadores; y se evidencia e. La claridad.

Siguiendo con el estudio, en la parte considerativa se puede afirmar que, en la motivación de los hechos, en la motivación del derecho, la motivación de la pena, la motivación de la reparación civil (parcial), se hallaron dos de los cinco parámetros por lo que concuerda con lo que afirma (Falcón, 1990), “la sana crítica es el resumen final de los sistemas de apreciación probatoria prueba arbitraria, prueba libre, prueba trazada, prueba lógica”.

Asimismo, refiere (Chanamé, 2009), cuando afirma:

“La parte considerativa, contiene el estudio de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como análisis, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, razonamiento, entre muchos”.

Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

(Cubas, 2003) manifiesta:

“Parte considerativa. Viene a ser un análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”.

Es la parte de la sentencia donde el Juez Penal o la Sala Penal desarrolla toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales.

C. En cuanto a la parte resolutive se definió que su calidad fue de rango alta

Resultó de la categoría de la aplicación del principio de correlación y la explicación del fallo, que fueron de rango mediana y muy alta, correspondientemente. (Cuadro 5).

Asimismo, en la aplicación del principio de correlación, se hallaron tres parámetros de los 5 previstos: a. El pronunciamiento demuestra correspondencia, no se demuestra b. Relación recíproca con las pretensiones de la defensa del acusado; no se demuestra c. El pronunciamiento demuestra correspondencia, relación recíproca, con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; se demuestra d. El pronunciamiento demuestra correspondencia, relación recíproca con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y e. La claridad.

En la descripción de la decisión, se hallaron los 5 parámetros previstos: a. El pronunciamiento demuestra mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; b. El pronunciamiento demuestra mención expresa y clara del delito atribuidos a los inculpados; c. El pronunciamiento demuestra mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; d. El pronunciamiento demuestra mención expresa y clara de las identidades de los agraviados; y e. La claridad.

Refiere (Cárdenas, 2008), “que en la parte resolutive como es la última parte de la sentencia, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes”.

Cuyo propósito es, cumplir con lo imperativo del tercer párrafo del artículo 122° del CPC. Asimismo, va a admitir a las partes entender el sentido de la sentencia definitiva, autorizando desempeñar su derecho de impugnar.

El argumento de la parte resolutive, comprenderá:

a. La disposición respectiva asignado para que la parte derrotada desarrolle un establecido servicio y/o exponer el derecho conveniente. Esto con relación de cada uno de los propósitos, aun sean reunidas o no.

b. La decisión, en relación del instante de lo cual surgirá resultados en la sentencia.

c. Manifestación respecto a las costas y costos, ya sea respecto a la sanción o su dispensa.

Igualmente, refiere San Martín:

En el principio de correlación el juzgador está obligado de resolver sobre la calificación jurídica acusada ello a efectos de garantizar los respetos del ministerio Público y el derecho defensa del procesado no pudiendo en la decisión decidir sobre otro delito diferente del acusado salvo que previamente se halla garantizado los derechos de defensa del procesado bajo sanción de nulidad de sentencia. (San Martín, 2006)

Cubas, refiere de la parte resolutive:

Es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21°, 22°, 45° y 46° del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable. (Cubas, 2003)

A propósito de exculpación, la parte resolutive se ajusta a pronunciar perdonando al inculpado, exigiéndose la libertad estando detenido y la eliminación de antecedentes penales y judiciales que se hubiese originado.

Respecto al fallo de segunda instancia

Se refiere de un fallo emitido por la judicatura de segunda instancia, este fue la Corte Superior de Justicia de Cañete, de la ciudad de San Vicente cuya categoría fue de rango muy alta, en concordancia con los parámetros reglamentarios, doctrinarios y jurisprudenciales correspondientes. (Cuadro 10).

Se definió que la categoría de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y alta, correspondientemente. (Cuadro 10).

D. Por lo tanto, de la parte expositiva se definió que su categoría fue de rango muy alta.

La respectiva calidad resultó de la introducción y de la postura de las partes, que obtuvieron el rango muy alto y muy alto, correspondientemente. (Cuadro 7).

En la introducción se hallaron los 5 parámetros previstos: a. El asunto, b. La individualización del acusado; c. La claridad; d. El encabezamiento; y e. Los aspectos del proceso.

Por lo tanto, a la posición de las partes, se hallaron los 5 parámetros previstos: demuestra el propósito de la objeción; la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sostienen la objeción; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte opuesta.

Respecto de las conclusiones obtenidas permite declararse como afirma San Martín:

Que la sentencia debe contener los datos básicos fórmulas de ubicación de expediente y la resolución, así como la del procesado en la cual se detalla a lugar y fecha del fallo el número de orden del delito del agraviado, así como las generales de ley de acusado vale decir sus nombre y apellidos completos apodo sobre nombre y datos personales, así como estado civil profesión etc. (San Martín; 2006)

Citamos a (Vescovi, 1998), “cuando nos da un esquema desde su punto de vista sería que teniendo en consideración la actualización del lenguaje que hoy en día se da a las palabras y siendo así, refiere que la parte expositiva deberá contener”:

Propósito de la contradicción:

Vienen a ser las determinaciones sobre las razones que el magistrado decidirá, interesa los extremos contradictorios, la base de la contradicción, el propósito impugnatorio y los daños.

Lados contradictorios:

El lado contradictorio viene a ser una de las aristas del veredicto de primera instancia que vienen a ser el propósito de la contradicción.

Fundamentos de la apelación:

Vienen a ser las consideraciones de hecho y de derecho que posee en estima la persona que impugna y que sostiene la discusión de los lados contradictorios.

Propósito impugnatorio:

El propósito impugnatorio es aquel encargo de los resultados jurídicos que se tratan de lograr con el recurso de apelación, en el tema penal, aquellos pueden ser la exculpación, el castigo, una sanción mínima, una cantidad mayor de la reparación civil, etc.

Perjuicios:

Es la declaración precisa de las causas de no conformidad, se dice que vienen a ser los argumentos que vinculados con aquellos sucesos discutidos manifiestan un abuso legal al proceso, así como una imprecisa apreciación de la ley o de los mismos sucesos materia del litigio.

Absolución de la apelación:

La exculpación de la contradicción viene a ser aquella declaración del principio de contradicción que, si bien es verdad, el medio de apelación viene a ser un vínculo entre el órgano jurisdiccional que emitió el fallo agravioso, y la persona apelante, aunque, se halla dado el fallo de segunda instancia daña los derechos de otras partes del proceso, a través el principio de contradicción se autoriza a las partes el difundir un juicio en relación del propósito impugnatorio del demandante.

Cuestiones jurídicas:

Viene a ser la definición sobre las cuestiones a convenir en la parte considerativa y de la definición del veredicto de segunda instancia, aquellas que se derivan del propósito impugnatorio, las bases de la apelación en relación de los extremos propuestos, y el veredicto de la instancia primera, siendo que no todas las bases y los propósitos de aquella apelación son contemplados, única las que resulten sobresalientes.

También, las cuestiones jurídicas definen los puntos del veredicto de la instancia primera que son objeto de valoración, ya sea fáctica, así como jurídica.

E. Por lo tanto, a la parte considerativa se definió que su categoría fue de rango muy alta

La calidad resultó de la motivación de los sucesos, motivación del derecho y motivación de la sanción y motivación de la reparación civil, que se determinaron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y baja, correspondientemente. (Cuadro 8).

Con respecto a la motivación de los hechos, se hallaron los 5 parámetros previstos: a. Las razones demuestran la preferencia de los sucesos probados o improbadas, b. Las razones demuestran la garantía de las pruebas; c. Las razones demuestran aplicación de la valoración conjunta; d. Las razones demuestran aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y e. La claridad.

Mientras tanto en la motivación del derecho se determinó de rango muy alta; ya que se hallaron los 5 parámetros previstos: a. Las razones evidencian la selección de los hechos probados e improbados; b. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; c. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; d. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas experiencia; y e. La claridad.

En razón de la motivación de la pena, se hallaron los 5 parámetros previstos: a. Las razones demuestran la individualización de la pena respecto con los parámetros reglamentarios previstos en los artículos 45° y 46° del Código Penal; b. Las razones demuestran proporcionalidad con la lesividad; c. Las razones demuestran proporcionalidad con la culpabilidad; d. Las razones demuestran apreciación de las expresiones del inculgado; y e. La claridad.

Últimamente en, la motivación de la reparación civil, se hallaron 2 parámetros previstos: a. No se demuestra apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; b. No se demuestra apreciación del daño o afectación

causado en el bien jurídico protegido; c. No se demuestra apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible (usurpación); d. se demuestra que el monto se fijó prudencialmente apreciándose los medios económicos del inculpado, en la expectativa cierta de cubrir los fines reparadores; y se evidencia e. La claridad.

En tanto (Cárdenas, 2008), “nos dice con respecto a la parte considerativa que esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia”.

El objetivo, de este lado del veredicto, es el de determinar con el imperativo constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122° del Código Procesal Civil, y el artículo 12° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Asimismo, se va a admitir a las partes, y a la comunidad civil en su conjunto, comprender los fundamentos cuyo objetivo fue avalada o denegada.

Lo comprendido de la parte considerativa, incluirá:

a. Una apropiada determinación de los lados discutibles, los que permanecerán estrechamente vinculados con aquellos componentes constitutivos de la institución jurídica que se busca (los que también podrán indicarse de manera expresa).

b. Estas posiciones controvertidas, necesitan ser asegurados en un orden de preferencia, siendo así que a la decisión que se alcance después del estudio de cada uno, decida si continúa con el siguiente estudio. (Esto ya en su desarrollo mismo).

c. Aquel progreso, compromete 4 etapas, de la forma siguiente:

Etapa I: La anotación de las posiciones de suceso que tiene vínculo sustancial con todos los puntos controvertidos (y los elementos constitutivos), asegurados.

Etapa II: De cada una de las posiciones de suceso registradas, se debe ejecutar la elección de los componentes probatorios adecuados del cual su estudio valorativo debería establecer certeza en dirección positivo o negativo.

(Deber tenerse en cuenta que en el caso de alguna situación de hecho no ha sido materia de probanza, ya que fue asentada por las partes, en cuyo caso podría bastar para crear convicción en el Juzgador, a excepción del 2 párrafo del inciso 2 del artículo 190° del CPC).

Etapa III: Luego de establecido la certeza en relación de aquellos sucesos, se realizará el estudio del ámbito legal concerniente al aspecto controvertido valorado, publicando una decisión de aquello (lo que es conocido como la subsunción), lo que va a admitir continuar con aquel estudio del sucesivo tema controvertido (o elemento constitutivo), o en su defecto emitir un veredicto final según sea el caso (en el caso que esta conclusión no fuera positiva).

Etapa IV: Aquel proceso precisado precedentemente, se tendrá que reiterar para el estudio de todos los aspectos controvertidos, así como las decisiones de todos ellos, es referirse a las decisiones fragmentadas, se tendrá que difundir un fundamento (especie de resumen) inicial que admitirá a las partes la razón del veredicto final.

(Chanamé, 2009) refiere:

“La parte considerativa, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como estudio, consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable, razonamiento, así como terceros”.

Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos.

Por su parte (Vescovi,1988) acota:

Valoración probatoria

“Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los iguales principios de la evaluación probatoria del veredicto de la instancia primera, de los que se envió”.

Razones jurídicas

En relación de esta parte, se analiza el juicio jurídico acorde a los iguales criterios del juicio jurídico del veredicto de primera instancia, a los que se cursó.

Aplicación del principio de motivación

En relación de aquella parte, se adopta la motivación de la conclusión acorde con los iguales principios de motivación del veredicto de la instancia primera, de aquellos que se cursó.

F. Mientras tanto a la parte decisiva se definió que su categoría fue de rango alta

La calidad resultó del empleo del principio de correlación y la explicación de aquella conclusión, que resultaron de jerarquía baja y muy alta, correspondientemente. (Cuadro 9).

Y en cuanto al empleo del principio de correlación, se hallaron 2 parámetros definidos, de los 5: No se demuestra a. La declaración demuestra conclusión de todos los propósitos formulados en el recurso impugnatorio; No se demuestra b. La

declaración demuestra conclusión nada más que, de los propósitos formulados en el recurso impugnatorio, No se demuestra c. La declaración demuestra aplicación de las dos reglas precitadas a los aspectos incluidos y sujetos a la controversia en segunda instancia, y se demuestra d. La claridad; mientras que, e. La declaración demuestra correspondencia, relación recíproca, con la parte expositiva y considerativa, correspondientemente.

Últimamente, en la explicación del veredicto, se hallaron aquellos 5 parámetros definidos: a. El pronunciamiento demuestra alusión expresa y clara de la identidad de los inculcados; b. El pronunciamiento demuestra alusión expresa y clara de la sanción atribuida a los inculcados; c. El pronunciamiento demuestra alusión expresa y clara de la sanción y la reparación civil; d. El pronunciamiento demuestra alusión expresa y clara de las identidades de los perjudicados; y e. La claridad.

Respecto a estas definiciones puede confirmarse que se asemeja a lo que manifiesta San Martín:

Quien expone que en virtud al principio de correlación el juez está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada en este caso tendrá que entenderse a las pretensiones planteadas a los recursos de apelación respecto a la descripción de la decisión. (San Martín,2006)

Y se asimila a lo que refiere (Montero, 2001), “este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor tanto la pena principal las consecuencias accesorias, así como la reparación civil”.

Asimismo (Cubas,2003), refiere que aquella parte resolutive:

Es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el

tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21º, 22º, 45º y 46º del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable. De ser el caso de exculpación, la parte resolutive se condiciona a expresar libre al inculcado, exigiéndose la libertad estando en detención y la eliminación de antecedentes penales y judiciales de haberse originado.

Asimismo, Vescovi (1988) quien acota:

Resolución sobre el objeto de la apelación

Implica que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar reciprocidad de las razones de la contradicción, los lados rebatidos y el propósito de la contradicción, designado por la doctrina como el principio de correlación externa según la decisión emanada de la instancia segunda.

Privación de la reforma peyorativa.

Es un elemento de la contradicción penal, la que conjetura que el magistrado de la instancia segunda, ya que puede analizar la definición del magistrado de la instancia primera y rectificarla acorde al propósito impugnatorio, no puede rectificar la definición del magistrado por dejar de lo pretendido por el demandante, entonces, puede ratificar el veredicto de la instancia primera, sin decidir en favor del demandante, siendo solo uno el demandante, aunque, siendo muchos los demandantes, es posible adaptar un cambio en favor del demandante.

Decisión correlativa con la parte considerativa

Aquella parte manifiesta el principio de correlación interna del veredicto de la instancia segunda, siendo que, la conclusión de la instancia segunda debe tener relación con la parte considerativa.

Decisión sobre los problemas legales

En relación de esta parte, viene a ser una expresión del principio de instancia de la contradicción, y en tanto el expediente es enviado a la instancia segunda, no pudiendo hacer un análisis de todo el veredicto de la instancia primera, excepto, únicamente por las dificultades legales emanados del propósito de la contradicción, lindando su manifestación sobre estas dificultades legales, aunque, el magistrado puede avistar aquellos errores de forma promotores de invalidación, y manifestar la invalidación del veredicto de la instancia primera.

Explicación de la decisión

En relación a la decisión, la exposición del veredicto se hace con los mismos criterios que el veredicto de primera instancia.

La razón reglamentaria del veredicto de la instancia segunda se halla: en el Artículo 425° del Nuevo Código Procesal Penal, que prescribe:

Sentencia de Segunda Instancia. -A. Rige para la deliberación y expedición de la sentencia de segunda instancia lo dispuesto, en lo pertinente, en el artículo 393°. El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez días. Para la absolución del grado se requiere mayoría de votos. B. La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas periciales, documental, pre constituido y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el Juez de

primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia. C. La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409°, puede: a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar; b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada. Si la sentencia de primera instancia es absolutoria puede dictar sentencia condenatoria imponiendo las sanciones y reparación civil a que hubiere lugar o referir la absolución a una causa diversa a la enunciada por el Juez. Si la sentencia de primera instancia es condenatoria puede dictar sentencia absolutoria o dar al hecho, en caso haya sido propuesto por la acusación fiscal y el recurso correspondiente, una denominación jurídica distinta o más grave de la señalada por el Juez de Primera Instancia. También puede modificar la sanción impuesta, así como imponer, modificar o excluir penas accesorias, conjuntas o medidas de seguridad. D. La sentencia de segunda instancia se pronunciará siempre en audiencia pública. Para estos efectos se notificará a las partes la fecha de la audiencia. El acto se llevará a cabo con las partes que asistan. No será posible aplazarla bajo ninguna circunstancia. E. Contra la sentencia de segunda instancia sólo procede el pedido de aclaración o corrección y recurso de casación, siempre que se cumplan los requisitos establecidos para su admisión. F. Leída y notificada la sentencia de segunda instancia, luego de vencerse el plazo para intentar recurrirla, el expediente será remitido al Juez que corresponde ejecutarla conforme a lo dispuesto en este Código. (Código Penal Peruano)

En síntesis: Cabe destacar que el supremo en jerarquía al instante de anunciar su veredicto de la instancia segunda y considerando el propósito formulado a través del fiscal en el requerimiento contradictorio enunciado en su momento, ha cumplido con lo conminado por el reglamento procesal, mas no lo realizado por la doctrina y jurisprudencia, habiendo procedido a reconocer a las partes, la cuestión a solucionar, explicando las razones de apelación del inculpaado y demostrándose claridad al instante de escrito del veredicto; cimentando los elementos de la reglamentación utilizada, bien está que conforme a su opinión y explicación, corrobora el veredicto de la instancia primera.

VI. Conclusiones

En la conclusión se definió que, conforme de aquellos parámetros de análisis y técnicas aplicadas en el actual análisis, aquella calidad de los veredictos de la instancia primera y segunda instancia referente a usurpación agravada del expediente N° 00359-2016-26-0801-JR-PE-01; segundo juzgado penal unipersonal, cañete, distrito judicial de cañete, obtuvieron rango muy alta y muy alta, correspondientemente.

En tanto a la relación de la calidad del veredicto de la instancia primera

Se definió siendo el resultado de rango muy alta; se decidió con el sustento a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, cuya definición arrojó de rango muy alta, muy alta y alta, correspondientemente. Fue publicada a través del segundo juzgado penal unipersonal, cañete, distrito judicial de cañete, la declaración fue: CONDENAR a los acusados E. M. V. , W. E. M. S., J. R. P. A. y J. A. C. C de

ser CO AUTORES del delito contra el Patrimonio, USURPACIÓN AGRAVADA en su forma de TURBACIÓN DE LA POSESIÓN, aquella infracción penal prescrito y sancionado en el inciso 3 del artículo 202° del Código Penal, conexo con el artículo 204° inciso 2 (concurso de dos o más personas) del Código Penal en agravio de Z. C. M. C. y W. N. M. C., y se les IMPUSO LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CUATRO AÑOS de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de TRES AÑOS a condición que cumplan reglas de conducta. FIJANDO una REPARACIÓN CIVIL, de DOS MIL SOLES que deberían pagar de forma solidaria a los sancionados a favor de la parte agraviada a razón de MIL SOLES para cada uno de ellos.

En tanto a la calidad de la instancia segunda, se confirma la sentencia de primera instancia.

En tanto:

- a. Se puede aseverar que el fortalecimiento de la administración de justicia de hoy en día en nuestro país, advierte de la aplicación correcta de las normas jurídicas por los órganos judiciales, toda vez que el acceso a la justicia debe cumplir su fin primordial y brindar seguridad jurídica a la sociedad.
- b. En el proceso esta investigación se pudo concluir que para mejorar nuestro sistema jurídico es necesario que los Jueces y Fiscales estén debidamente capacitados, haciendo hincapié que son ellos los encargados de restablecer la armonía en nuestra sociedad, por ende, están obligados a aplicar el derecho peruano y su criterio de equidad y justicia en base a fundamentos normativos, jurisprudenciales y doctrinarios.

- c. De la observación y análisis correspondiente al Expediente N° 00359-2016-26-0801-JR-PE-01; segundo juzgado penal unipersonal, cañete, distrito judicial de cañete. Expediente objeto de estudio, se ha podido determinar la calidad de las sentencias, obteniendo como resultado la calidad de Muy Alta y Muy Alta respectivamente, debido a que ambas sentencias cumplen con los parámetros normativos, jurisprudenciales y doctrinarios establecidos por ley durante el desarrollo de proceso.
- d. Finalmente, podemos afirmar que, en la actualidad, en el Perú los casos de usurpación y con sus agravantes, son muy frecuentes, lo cual al intervenir las modalidades agravadas llegan a afectar otros bienes jurídicos que el Estado debe tomar en cuenta, lo que se busca es vivir pacíficamente sin la alteración de nuestros bienes jurídicos, que constitucionalmente está garantizada, lo cual, de no ser así, conllevaría a un ilícito penal sancionado por la ley.

VII. Recomendaciones

Manifestadas las conclusiones anteriormente y a fin de alcanzar logros significativos en el proceso de investigación, a modo de recomendación:

Continuar progresivamente con el proceso de fortalecimiento del sistema administrativo judicial en nuestro país, a fin de garantizar los derechos fundamentales de todos los justiciables, mediante un juicio que se desarrolle aplicando todas las garantías procesales, para así, generar una justicia imparcial.

Es conveniente que a fin de contrarrestar y/o erradicar el delito de usurpación, debe buscarse que las autoridades comprometidas para hacer frente a estos hechos, trabajen con mayor coordinación, con el fin de aplicar la sanción con drasticidad.

Finalmente, es importante destacar que se requiere de mayor participación del Poder Legislativo, con el fin que analicen la legislación relacionada con el delito de usurpación y otros hechos vinculados al mismo, buscando que la autoridad policial, judicial, Ministerio Público y quienes administran justicia, tengan los elementos necesarios para hacer frente a este ilícito penal.

Referencias Bibliográficas

Bibliografía

- Bernales, E. (1999). En *La Constitución de 1993*. Lima Perú: RAO SRL.
- Boulager, R. y. (1965). En *Tratado de Derecho Civil* (pág. 522). Buenos Aires: La Ley.
- Bustamante, R. (2001). En *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. Lima Perú: ARA Editores.
- Cabanillas, G. (1998). En *Diccionario Jurídico*. Buenos Aires: Heliasta.
- Chanamé, R. (2009). En *Comentarios a la Constitución*. Lima Perú: Caballero Bustamante.
- Cobo del Rosal, M. (1999). En *Derecho Penal Parte General*. Valencia: Tinent Lo Blanch.
- Colomer, J. (2001). En *Instituciones Políticas*. Barcelona: Ariel.
- Couture, E. (1958). En *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (pág. 270). Buenos Aires: Roque de Palma Editor.
- Cubas, V. (2008). En *El Proceso Penal*. Lima Perú: Palestra Editores.
- Echandía, D. (1981). En *Compendio de Derecho Procesal*. Bogotá: Ed. ABC.
- Fix, H. (1991). En *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- García, P. (1992). En *La Reforma del Derecho Penal y del Derecho Procesal en el Perú*. Lima Perú: Anuario del Derecho Penal.
- Ihering. (1889). En *La Voluntad en la Posesión*. España.
- José, U. (2011). En *Código Penal Tomo I* (pág. 687). LIMA PERÚ: IDEMSA.
- Luis, M. (2005). En *Ciencia del Derecho en Savigny* (pág. 367). España: Revista de estudio histórico jurídico.

- Martínez, M. (2012). En *Derecho Penal, Introducción Teoría Jurídica del Delito*. Madrid: Edición digital.
- Mejía, J. (2004). En *Investigaciones Sociales*. Lima Perú: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Mercedes, P. (1990). Culpabilidad y prevención. En P. Mercedes, *Culpabilidad y prevención*. España: UAM Ediciones.
- Monroy, J. (1996). En *Introducción al Proceso Civil Tomo I*. Bogotá: Temis.
- Muñoz, F. (2003). En *Introducción al Derecho Penal* (págs. 79 - 80). Barcelona: BOSCH Casa Editorial S.A.
- Peña, A. (2018). En *Derecho Procesal Penal*. Lima Perú: Ideas Solución Editorial.
- Polaino, M. (2004). En *Fundamentos Científicos del Derecho Penal*. Barcelona: Bosch.
- Rodriguez, M. (1997). En *La Constitucionalización del Proceso Penal*. Lima Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Salinas, C. (2010). En *Pensamiento Penal*. Chile: Gedisa.
- San Martín, C. (2006). En *Derecho Procesal Penal Vol I (2º Ed.)*. Lima Perú: Grijley.
- Sánchez, P. (2004). En *Manuel de Derecho Procesal* (pág. 855). Lima Perú: Idemsa.
- Silva, J. (2007). En *La Teoría de la Determinación*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- T.C. (s.f.). En *Expedientes del T.C*. Lima Perú: Tribunal Constitucional.
- Talavera, P. (2009). En *La Prueba en el Nuevo Código Procesal* (pág. 142). Lima Perú: Academia de la Magistratura.

Vazquez, J. (2000). En *Derecho Procesal Penal Tomo I*. Buenos Aires: Rubinzal - Culzoni Editores.

Víctor, C. (2008). En *El Proceso Penal*. Lima Perú: Palestra Editores.

Villavicencio Felipe. (2010). En *Derecho Penal Parte General*. Lima Perú: Grijley.

Zaffaroni, E. (2006). En *Manual de Derecho Penal*. Buenos Aires: Ediar.

Abel, X. (2016). *Diez tesis sobre la valoración de la prueba, dos propuestas de la ley ferenda y un decálogo sobre motivación. En: Derecho probatorio y la decisión judicial*. Sello Editorial Universidad de Medellín. Medellín.

AMAG. (2015). *Lineamientos para la elaboración de Sentencias*. Recuperado el 3 de octubre de 2015, de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf

Balbuena, P., Díaz, L., Tena de Sosa, F. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: FINJUS.

Bustamante, R. (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: Ara.

Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

Cárdenas, J. (2008). *Actos Procesales y Sentencia*. Obtenido de <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>

Castillo, J; Luján, M; Zavaleta, R. (2006). *Razonamiento Judicial, Interpretación, Argumentación y Motivación de las Resoluciones Judiciales*. Ara Editores. Lima

Cobo del Rosal, M. (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5a. ed.). Valencia: Tirant lo Blanch.

- Devis, H. (2006). *Compendio de la Prueba Judicial*. Tomo I. Rubinzal-Culzoni Editores. Buenos Aires.
- Fairen, L. (1992). *Teoría General del Proceso*. México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Ferrajoli, L. (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.
- Fix Zamudio, H. (1991). *Derecho Procesal*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Franciskovic, I. (2002). *Derecho Penal: Parte General*, (3a ed.). Italia: Lamia.
- García, E. (1994). *Lógica del Raciocinio Jurídico*. Ediciones Fontamara. México, D.F.
- Jauchen, E. (2012). *Tratado de la prueba en materia penal*. Tomo II. Rubinzal-Culzoni Editores. Buenos Aires.
- Montero, J. (2008). *Proceso Penal y Libertad: Ensayo Polémico sobre el nuevo proceso penal*. Editorial Thomson - Civitas. Pamplona.
- Nieva, J. (2010). *La valoración de la prueba*. Ed. Marcial Pons. Madrid.
- Polaino, M. (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.
- Roxín, C. (1997). *Derecho penal. Parte general*. Civitas. T. I. Madrid. p. 305.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Silva, S. (2007). *¿ex delicto? Aspectos de la llamada "responsabilidad civil" en el proceso penal*, www.indret.com.
- Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Taruffo, M. (2008). *La prueba*. Traducción de Laura Manrique y Jordi Ferrer Beltrán, Marcial Pons, Madrid, Barcelona, Buenos Aires.
- Vázquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.

Welzel, H. (1987). *Derecho penal alemán. Parte general*. 3ª ed. (trad. de la 12ª ed. alemana). Editorial Jurídica Chile. Santiago. pp. 76-77.

Zavaleta Rodríguez, Roger. (2004). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica. Pág. 368.

- <https://www.elmostrador.cl/destacado/2019/03/11/el-mal-gobierno-del-poder-judicial-en-chile/>
- <http://derecho911.blogspot.com/2017/01/el-derecho-la-debida-motivacion-de.html>
- <https://www.studocu.com/ca-es/document/universitat-de-lleida/derecho-penal/apuntes/leccion-1-santiago-mir-puig/3891085/view>
- https://eprints.ucm.es/16044/2/DERECHO_PENAL._MATERIALES_PARA_SU_DOCENCIA_Y_APRENDIZAJE.pdf
- http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160908_02.pdf

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Sentencias Penales Condenatorias – Impugnan la Sentencia y Solicita Absolución

Cuadro 1

Cuadro de Operacionalización de la Variable: Calidad de la Sentencia (1ra. Sentencia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S		PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <i>Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <i>Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <i>Si cumple</i></p>

E N T E N	CALIDAD			5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>
		DE LA	PARTE	Motivación de los hechos
	Motivación del derecho			<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	CONSIDERATIVA		Motivación	1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven</i>

C I A	SENTENCIA	de la pena	<p>al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>

		PARTE RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) y la reparación civil. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple
--	--	-----------------------------	---------------------------------------	--

Fuente: Expediente N° 00359 -2016 -25-0801-JR-PE-01 del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la ciudad de Cañete.

Cuadro 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable: Sentencia Penal Condenatoria - Calidad de la Sentencia (2da. Instancia)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
		PARTE	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> 1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple 2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple 3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple 4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple
				<ol style="list-style-type: none"> 1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple 2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple 3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple

S E N T E	CALIDAD	EXPOSITIVA	Postura de las partes	<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
	DE		Motivación del derecho	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		LA	PARTE CONSIDERATIVA	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o</p>

N C I A	SENTENCIA	Motivación de la pena	<p>pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>
		Aplicación del Principio de correlación	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p>

		<p>PARTE RESOLUTIVA</p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Fuente: Expediente N° 00359 -2016 -25-0801-JR-PE-01 de la Sala Penal de Apelaciones.

ANEXO 2

Calificación de Primera Instancia

Cuadro 3

*Calificación aplicable a la dimensión: **Parte Expositiva***

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
PARTE EXPOSITIVA	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las Partes							[5 - 6]	Mediana
						X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Calificación: 10, está indicando que la calidad de la dimensión, Parte expositiva es Muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Introducción y Posturas de las partes, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Parte Considerativa

Cuadro 4

Calificación aplicable a la dimensión: Parte Considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	34	[33 - 40]	Muy alta
	Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta
								[17 - 24]	Mediana

	Motivación de la pena					X		[9 - 16] Baja
	Motivación de la reparación civil		X					[1 - 8] Muy baja

Calificación: 34, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta, muy alta y baja, respectivamente.

Parte Resolutiva

Cuadro 5

*Calificación aplicable a la dimensión: **Parte Resolutiva***

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación			X			[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	
	Descripción de la decisión						[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	
						08			

Calificación: 08, está indicando que la calidad de la dimensión, Parte resolutiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Principio de correlación y Descripción de la decisión, que es mediana y muy alta, respectivamente.

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de sentencias	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura					X		[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				

		de las partes							[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa			2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X	34	[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil		X					[1-8]	Muy baja					
															52

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 -10]	Muy alta						
					X					[7 - 8]	Alta					
											[5 - 6]	Mediana				
		Descripción de la decisión								[3 - 4]	Baja					
							X				[1 - 2]	Muy baja				

Calificación: 52, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

Calificación de la Segunda Instancia

Parte Expositiva

Cuadro 7

*Calificación aplicable a la dimensión: **Parte Expositiva***

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones			De la dimensión				
		M	Ba	M	Al	M			
		1	2	3	4	5			
PARTE EXPOSITIVA	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Postura de las Partes							[5 - 6]	Mediana
						X		[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Calificación: 10, está indicando que la calidad de la dimensión, Parte expositiva es Muy alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Introducción y Posturas de las partes, que son muy alta y muy alta, respectivamente.

Parte Considerativa

Cuadro 8

Calificación aplicable a la dimensión: Parte Considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Motivación de los hechos					X		[33 - 40]	Muy alta
								[25 - 32]	Alta
	Motivación del derecho					X	34	[17 - 24]	Mediana

	Motivación de la pena					X		[9 - 16] Baja
	Motivación de la reparación civil		X					[1 - 8] Muy baja

Calificación: 34, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad muy alta, muy alta, muy alta y baja, respectivamente.

Parte Resolutiva

Cuadro 9

*Calificación aplicable a la dimensión: **Parte Resolutiva***

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de correlación		X				07	[9 - 10]	Muy Alta
			X					[7 - 8]	Alta
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Calificación: 07, está indicando que la calidad de la dimensión, Parte resolutiva es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Principio de correlación y Descripción de la decisión, que es baja y muy alta, respectivamente.

Cuadro 10

Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]		
Calidad de sentencias	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura					X		[7 - 8]	Alta					
										[5 - 6]	Mediana				

		de las partes							[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
Parte considerativa			2	4	6	8	10		[33-40]	Muy alta					
		Motivación de los hechos					X	34	[25-32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17-24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9-16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil		X					[1-8]	Muy baja					
															51

	Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	7	[9 -10]	Muy alta							
		Descripción de la decisión		X					X	[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Calificación: 51, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

ANEXO 3

Cuadros Descriptivos del Procedimiento de Recolección, Organización, Calificación de los Datos y Determinación de la Variable (Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

1. Cuestiones Previas.

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
 7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial, existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. Procedimientos para recoger los datos de los parámetros doctrinarios, Normativos y Jurisprudenciales previstos en el presente estudio.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 11

Calificación aplicable a los Parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
Fundamentos:		
⤴	El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión	: Si cumple
⤴	La ausencia de un parámetro se califica con la expresión	: No cumple

3. Procedimiento Básico Para Determinar la Calidad de una Sub Dimensión

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 12

Calificación Aplicable a Cada Sub Dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja

Si sólo se cumple 1
parámetro previsto o
ninguno

1

Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. Procedimiento para determinar la Calidad de las dimensiones parte Expositiva y Resolutiva.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 13

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					

Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X			7	[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X		[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 10). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 12.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente

texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 12.

5. Procedimiento Para Determinar la Calidad de la Dimensión Parte Considerativa

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 14

Ponderación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 11.
- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 12. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - a. Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
 - b. En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - c. Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de

redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

d. Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 15

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
	Nombre de la sub dimensión			X			[33 - 40]	Muy alta	
							[25 - 32]	Alta	

Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión				X		32	[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 13, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones, la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de

cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

- ⤴ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ⤴ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 14.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

5.3. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 12.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera

instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. Procedimiento Para Determinar la Calidad de la Variable: Calidad de las Sentencias

Se realiza por etapas:

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia.

Determinación de los niveles de calidad.

- a) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 11 y 13), el resultado es: 40.
- b) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- c) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- d) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- e) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9- 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2 Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización. Anexo 1

Calificación Aplicable a la Sentencia de Primera y de Segunda Instancia

Cuadro 16

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de sentencias	Parte expositiva	Introducción			X			[9 - 10]	Muy alta					
							[7 - 8]	Alta						

		Postura de las partes				X		7	[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	X									
Motivación del derecho						X										
Motivación de la pena							X									
								34	[33-40]	Muy alta						
									[25-32]	Alta						
									[17-24]	Mediana						
									[9-16]	Baja						
															50	

		Motivación de la reparación civil					X		[1-8]	Muy baja						
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión							X	[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 13 y 15), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 16.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 =

Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 =

Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 =

Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24

Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.3. Segunda etapa: con respecto a las sentencias de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

ANEXO 4

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia de los procesos culminados sobre usurpación agravada; expediente N° 00359-2016-26-0801-JR-PE-01; segundo Juzgado Penal Unipersonal, Cañete, distrito judicial de Cañete, Perú. 2021

Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Cañete, octubre del año 2021



Félix Dorval CAÑA CARBONEL

DNI N° 15423585

ANEXO 5

Sentencias de primera y segunda instancia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL

EXPEDIENTE N°	:00359 -2016 - 26 -0801 -JR -PE -01
JUEZ	:Mgtdo. H. M. A. P.
ESP .DE CAUSA	:Abog. R. C. M.
ACUSADOS	:J. A. C. C. Y OTROS.
AGRAVIADO	:Z. C. y W. N. M. C.
MATERIA	:DELITO CONTRA EL PATRIMONIO USURPACION – TURBACION DE LA POSESION
PROCESO	: COMÚN.
CUADERNO	: DEBATES.

RESOLUCIÓN NUMERO CUATRO

SENTENCIA N°003-2018-2°JPU-CSJCN

Cañete, dos de febrero

Del año dos mil Dieciocho.

VISTOS y OÍDOS

La presente causa en audiencia pública, visto los Cuadernos de Debates y Expediente Judicial, corresponde emitir pronunciamiento final:

INDENTIFICACION DE LOS ACUSADOS:

- 1.1.**J. A. C. C.** de 22años de edad, identificado con DNI N°xxxxxxx; CON GRADO DE INSTRUCCIÓN 3er año de secundaria, nacido el día xx de setiembre de xxxx, en el Distrito de San Vicente, provincia de Cañete, de ocupación obrero de campo, ganando s/35.00 soles diarios; estado civil conviviente, refiere que tiene dos hijos: con domicilio real en AA.HH. Asunción Ocho Mza. “” Lote , Distrito de Imperial, provincial de Cañete, **RASGOS FISICOS:** talla 1.53cmts, pero 81 Kg contextura gruesa, tez trigueña, cabello corto negro, cejas pobladas, ojos achinados, nariz recta, labios gruesos; refiere que no tiene antecedentes.
- 1.2.**W. E. M. S.** de 38 años de edad, con DNI N° xxxxxxxx; nacido el xx de diciembre de 1,981 en el Distrito de Santiago de Chocorvos, Provincia de Huaytara, Departamento de Huancavelica; grado de instrucción 3er año de secundaria, de ocupación obrero de campo, ganando s/30.00 soles diarios; estado civil conviviente,

refiere que tiene dos hijos, con domicilio real en Arena Alta Mza. “” Lote , Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete. **RASGOS FISICOS:** TALLA 1.68cmts, peso 82 Kg, contextura regular, tez trigueña, cabello lacio negro, ojos achinados, nariz semisinuosa, labios gruesos; refiere que no tiene antecedente.

1.3.E. **M. V.** de 62 años de edad, con DNI N°xxxxxxx; NACIDO EL DÍA xx DE ABRIL DE xxxx, en el Distrito de Santiago de Chocorvos, provincial de Huaytara, departamento de Huancavelica; grado de instrucción: 3°secundaria, ocupación obrero de campo, ganando S/30.00 soles diarios, soltero, no tiene hijos; con domicilio real en El Olivar Arena Alta Mza. “” Lote . Distrito de San Vicente, Provincia de Cañete. **RASGOS FISICOS:** talla 1.75 cmts, peso 75 Kg, contextura delgada, tez trigueña, caballo lacio negro, nariz semisinuosa, labios delgados, refiere que no tiene antecedentes.

2. IDENTIFICACION DE LA PARTE AGRAVIADA:

2.1. Z. C. M. C., identificada con D.N.I. N°xxxxxxx, con domicilio real en el CPM Herbay Alto altura Panamericana Sur Kilometro. Distrito de San Vicente, Cañete.

2.2. W. N. M. C., inidentificado con D.N.I. N°XXXXXXXX, con domicilio real en el CPM Herbay Alto altura Panamericana Sur Kilometro. Distrito de San Vicente, Cañete.

No se constituyeron en Actor Civil por lo que de conformidad con el artículo 11° del Código Procesal Penal, la pretensión civil fue ejercida por el Ministerio Publico.

3. DESARROLLO DEL PROCESO Y DEL JUICIO:

El proceso fue remitido para su juzgamiento por el primer juzgado de investigación Preparatoria de Cañete, de acuerdo a lo ordenado en el Auto de Enjuiciamiento contenido en la resolución N°13 del 27 de abril 2017 que en copia certificada corre de fojas 18/21 corregida y aclarada por resolución N°15 del 18 de octubre 2017 corriente a fojas 27/29. Por resolución N°01 Auto de citación a juicio Oral del 21 de diciembre 2017 este Despacho cito a las partes a juicio Oral. El Juicio se inició valientemente el día 18 de enero del año en curso conforme es de verse del Acta Índice de fojas 57/59.

Se escucharon los alegatos de apertura y de clausura de las partes; los acusados no aceptaron su responsabilidad penal en el delito y tampoco accedieron a prestar declaración, haciendo uso a su derecho a guardar silencio. Se actuaron las pruebas admitidas en la etapa intermedia.

En el desarrollo del proceso el juzgado penal Unipersonal ha observado las Reglas procesales establecidas en la sección III del Libro Tercero del Código Procesal Penal (artículos 358° al 403°) y de más normas pertinentes, considerándose en ese sentido los

Principios de Oralidad, Publicidad, Concentración, Identidad física del juzgador y presencia obligatoria de los imputados y sus abogados de la defensa.

El juicio se ha producido sobre la base de la Acusación, con las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú.

4. PRETENSIONES INTRODUCIDAS AL JUICIO: El Ministerio Público formalizó su pretensión punitiva, con la atribución de los hechos, calificación jurídica y petición de pena que a continuación se indican:

4.1 TEORIA DEL CASO DE FISCAL: El fiscal señaló que se le atribuyen a los acusados E. M. V., J. R. P. A., J. A. C. C. y W. E. M. S. en concierto de voluntades y con la finalidad de despojar o turbar de la posesión que ejercían los agraviados Z. C. y W. R. M. C. sobre el predio ubicado en la parcela N°173 del centro poblado Menor Trinidad Baja como referencia frente al Kilómetro 152.5 de la carretera Panamericana Sur antiguo, el día 09 de marzo 2016 a hora 23.45 aproximadamente cuando el agraviado W. N. M. C. se dirigía al canal principal donde se encuentra su toma de agua para regar sus plantaciones, observa que desde la Panamericana Sur aparecen una motocicleta lineal y un automóvil de donde descienden tres y seis personas de sexo masculino, quienes portando armas de fuego lo amenazan y reducen inmovilizándolo y reconociendo a W. M. S., a J. A. C. C. quien lo agrede con golpes de puño en el rostro y estaba premunido con un arma de fuego, también estaban en el lugar J. R. P. A. llevando palos y esteras, en tanto que E. M. V. lo amenaza, dando órdenes con su hijo W. M. S. para que atenten contra su vida y destruyan la esteras y cerco de delimitación del predio, lo que fue puesto en conocimiento de la policía nacional quienes intervinieron a E. M. V. y J. R. P. A. cuando realizaban la construcción de una vivienda de esteras y un cerco de alambre, en tanto que J. A. C. C. fue detenido por personal policial cuando huía del lugar. El Fiscal calificó la conducta como pretensión principal Delito de Usurpación Agravada en la modalidad de Despojo y en forma subsidiaria delito de Usurpación Agravada en la modalidad de Turbación de la posesión, hizo referencia a su medio de prueba y solicitó la imposición de una pena y el pago de una Reparación Civil que en forma solidaria deberán pagar los acusados a favor de los agraviados.

4.2. CALIFICACIÓN JURIDICA. - Pretensión Principal: la conducta fue tipificada como Usurpación Agravada en la modalidad de Despojo de la posesión; inciso 2) del artículo 202° concordante con el artículo 204° del código Penal. **Pretensión Subsidiaria:** Usurpación Agravada en la modalidad de Turbación de la posesión, inciso 3) del artículo 202°, concordante con el artículo 204° inciso 2) del código Penal.

4.3. PETICIÓN DE PENA y PAGO DE LA REPARACIÓN CIVIL.- El Ministerio Público solicitó se les imponga por cualquiera de los dos ilícitos SIETE AÑOS de pena privativa de la libertad y el pago de TRES MIL SOLES en forma solidaria por concepto de Reparación que deberán pagar a favor de los agraviados.

5. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA.

5.1. TEORÍA DEL CASO DE LA DEFENSA. Por su parte el abogado defensor privado del acusado J. A. C. C. indicó que la Constitución Política, artículo 2° inciso 24) prevé el Principio de Presunción de inocencia, el 09 de marzo 2016 su defendido efectuó una carrera a personas que no puede identificar, para que realice un taxi cerca al lugar de los hechos, cuando se retira a la altura de la Panamericana Sur es intervenido por efectivos policiales, conforme lo acreditará con sus respectivas declaraciones, el Ministerio Público no podrá acreditar su responsabilidad, culminó solicitando sea absuelto.

El abogado de los co acusados M. S., M. V. y P. A. señaló que esta mañana se deberá absolver a sus defendidos ninguno ha participado en algún despojo de posesión y menos a turbado la posesión, al final se determinará que hay insuficiencia probatoria, todo obedece a la inquietud de los agraviados de querer extender su propiedad a un área que pertenece a una huaca, por lo que deberán ser absueltos.

5.2. POSICIÓN DE LOS ACUSADOS. Se les informó de sus derechos y luego se les preguntó si admitían ser autores o partícipes del delito materia de acusación quien previa consulta con sus abogados contestaron que se declaraban inocentes, por lo que se dispuso la continuación del Juicio Oral.

Asimismo, cuidando su derecho a la no auto incriminación se le preguntó si deseaban prestar declaraciones, dijeron que harían uso a su derecho a guardar silencio, disponiéndose la continuación del juicio e indicándoles que podían declarar hasta ante del cierre de los debates, en caso de no hacerlo se daría lectura a sus declaraciones previas prestadas en presencia del Fiscal.

6. ALEGATOS DE CLASURA: 6.1) DEL MINISTERIO PÚBLICO: El Fiscal señaló que se acreditó que el día 09 de marzo 2016 a las 23.45 minutos en la parcela N°173 del Centro Poblado Menor Trinidad Baja frente al Kilómetro 152.5 de la carretera Panamericana Sur los imputados ingresaron al predio que se encontraba en posesión de los agraviados Z. C. y W. N. M. C. quienes advirtieron que se podían suscitar estos hechos pues en horas de la mañana habían dejado esteras y palos; el agraviado W. N. M. en hora de la noche es atacado en la toma de agua, su hermana sale y ve que los acusados golpeaban a su hermano, a ella le quitan su filmadora y celulares, la retiran del predio y destruyen la choza conforme a la constatación efectuada por la policía, el acusado J. A. P. A. fue quien llevo palos y esteras, ha sido reconocido y sindicado por el agraviado como una de las personas que destruía los linderos, fue encontrado construyendo una choza por el efectivo policial P. G. T., la agraviada Z. C. también lo ha reconocido al igual que la testigo G. Q., E. M. también ha sido reconocido por los agraviados y es quien decía maten al agraviado, en el caso de J. C. C. ha sido reconocido como la persona que llevaba un arma de fuego y fue quien le quitó la filmadora a la agraviada, W. M. S. también ha sido reconocido por los testigos, J. C. C. dice que ha estado en el lugar, pero no se le encontró dinero que acredite que haya estado haciendo labor de taxista, E. M. dice que el terreno es del Estado, que ha ingresado por un costado, el Acta de inspección acredita la destrucción de la choza y construcción de otra choza dentro de la parcela, los planos acreditan la titularidad y posesión se ve en el punto “D” lugar del conflicto, han

hecho el pago de sus derechos, los acusados son Co Autores del delito de Usurpación Agravada en la modalidad de Turbación de la Posesión, por que solicita se le imponga la pena de Siete años de pena privativa de libertad y el pago de S/. 3,000.00 soles por concepto de reparación civil en forma solidaria. **6.2) DE LA DEFENSA:** El abogado defensor privado del acusado **J. A. C. C.** indicó que el juicio oral es el estadio más importante, es en esta fase en donde se acredita o no la responsabilidad penal del acusado, en este caso de conformidad con el artículo 2º inciso 24 literal d) de la Constitución, su defendido goza de la Presunción de Inocencia y su culpabilidad debe ser probada, el Ministerio Público dice que está acreditada su responsabilidad, han declarado los testigos **W. M. C.** quien ha dicho que los hechos fueron en un lugar ajeno a su predio, respecto a su patrocinado ha dicho que portaba un arma de fuego, lo mismo que ha señalado la otra agraviada y que le ha quitado su cámara y dos celulares, pero no dice como fue usurpada por lo que no se acredita el aspecto factico y jurídico; la testigo **G. Q.** dijo que lo habría reconocido como la persona que apuntaba a su cuñada, el testigo **E. J. M.** cuando es confrontado con su declaración primigenia dijo que únicamente estuvo con **Z.** y **W.** y que no estuvo **D. G. Q.**, por lo que estaría mintiendo, estos medios de prueba no son suficientes, en este delito se protege la posesión y en la modalidad de turbación tiene que haber violencia sobre la persona o cosa, si se le quería reprochar una conducta sería la sustracción, pero no se puede plantear siquiera una tesis desvinculatoria por lo que corresponde su absolución por insuficiencia probatoria. El abogado de los Co acusado **M. S., M. V. Y P. A.** señaló que solicitan sean absueltos, la defensa advirtió que se iba a tratar de confundir respecto del predio, la copia literal y los planos describen un predio de cuatro hectáreas y media, dentro de este terreno no se encuentra la huaca donde había edificado una casa en tiempos pasados, tampoco el pozo, nunca se señaló que la huaca esté dentro de la propiedad, nunca ejercieron la propiedad, su accionar y el motivo es porque estaba amarrando palos y esteras que había dejado temprano, esa huaca que no la posee nadie, nunca llamaron a la policía, lo que denota que su defendido tenía la posesión antes que derrumben la casa, no hay una sola documental que nos permita construir una fuente base que la posesión de la huaca corresponde a los agraviados, las cuatro hectáreas y media les corresponde pero la huaca no forma parte del terreno, al ser derrumbada su casa, después ha ido a reponer su choza, por eso el efectivo **V.** dice que lo encontró amarrando palos cañas, no hay violencia contra los bienes, los agraviados son varios, el menor ha señalado que solamente estuvieron sus dos tíos, en los planos hay colindantes y no es lógico que no hayan otras personas más y solo familiares, no se ha podido establecer la turbación, por haber sucedido los hechos fuera, es una historia mal contada de los familiares y han reconocido que **Z.** había destruido el inmueble, no se ha realizado un acto ilegal, esta área tiene un desnivel, este delito requiere acreditar en la turbación, solicita sean absueltos. **6.3) DEFENSA MATERIAL:** Los acusados no concurrieron a las demás audiencias, haciendo renuncia tácita a dicho derecho.

Luego de efectuada la actuación probatoria y expuestos los alegatos finales de las partes, se declaró cerrado el debate, se pasó a deliberar y en sesión anterior en aplicación del artículo 396 inciso 2) del Código PROCESAL Penal se dio a conocer la parte dispositiva de la sentencia, citando en ese acto a las partes a fin de dar lectura integral de

la Sentencia, la misma que se realizará en audiencia del día y hora de la fecha, en la Sala “B” del Módulo Penal; y,

II CONSIDERANDO:

Establecimiento de la responsabilidad penal supone en primer lugar, la valoración de la prueba actuada con la finalidad de establecer los hechos probados; en segundo lugar, la precisión de la normatividad aplicable; y, en tercer lugar, realizar la subsunción de los hechos en la normatividad jurídica. Posteriormente, de ser el caso, se individualizará la pena y se determinará la Reparación Civil. En consecuencia, se tiene:

PRIMERO: PLANTEAMIENTO DEL CASO PENAL. TIPIFICACIÓN DEL DELITO Y PENA APLICABLE.- Conforme a lo propuesto por el titular de la acción penal que optó el tipo penal subsidiario, se les atribuye a los acusados E. M. V., J. R. P. A., J. A. C. C. y W. E. M. S. el delito contra el Patrimonio Usurpación Agravada en su forma de turbación de la posesión, como hechos fácticos se tiene que los acusados en concierto de voluntades y con la finalidad de turbar la posesión que ejercían los agraviados Z. C. y W. R. M. C. sobre el predio ubicado en la parcela N° 173 del centro poblado menor Trinidad Baja (frente al kilómetro 152.5 de la carretera Panamericana Sur antigua) el día 09 de marzo de 2016 a horas 23.45 aproximadamente cuando el agraviado W. N. M. C. se dirigía al canal principal donde se encuentra su toma de agua para regar sus plantaciones, observó que desde la Panamericana Sur aparecen una motocicleta lineal y un automóvil de donde descienden tres y seis personas de sexo masculino, quienes portando armas de fuego lo amenazan y reducen inmovilizándolo reconociendo a W. S. y a J. A. C. C. quien lo agrede con golpes de puño en el rostro premunido con un arma de fuego, también estaban en el lugar J. R. P. A. llevando palos y esteras, en tanto que E. M. V. lo amenaza y daba órdenes con su hijo W. M. S. para que atenten contra su vida y destruyan las esteras y cerco de delimitación del predio, lo que fue puesto en conocimiento de la policía nacional quienes intervinieron a E. M. V. y J. R. P. A. cuando realizaban la construcción de una vivienda de esteras y un cerco de alambre, en tanto que J. A. C. C. fue detenido por personal policial cuando huía del lugar. Los hechos así descritos configurarían el delito de Usurpación Agravada en su forma de Turbación de la posesión previsto en el inciso 3) del artículo 202° concordante con el inciso 2 (concurso de dos o más personas) del artículo 204° del código penal, cuya pena es privativa de libertad será no menor de Cuatro ni Mayor de Ocho, conforme a la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30327, publicada el 21 mayo 2015, vigente al momento de los hechos.

SEGUNDO.- Habiendo aptado Titular de la Acción Penal optado por el Delito de Usurpación, en la modalidad de **TURBACIÓN DE LA POSESION**; nos limitaremos al análisis de este tipo penal: así tenemos que esta conducta se haya descrita en el inciso 3) del artículo 202° concordante con los inciso 2 del artículo 204° del Código Penal – supuestos por los que postuló el Fiscal- y se configura cuando el agente, por violencia, amenaza turba la posesión de un bien inmueble o del ejercicio de un derecho real. Una de las características especiales del delito de Usurpación es que recae sobre bienes

inmuebles, a diferencia de los demás delitos contra el patrimonio. **EL BIEN JURIDICO** en este delito es el patrimonio de la persona específicamente referido a la posesión de bienes inmuebles “entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo, en este último caso, siempre implica que la víctima está en posesión del inmueble. **SUJETO PASIVO** Cualquier persona natural o jurídica que ejerce la posesión de un inmueble en ejercicio de un derecho de propiedad o de un derecho real.

TERCERO: MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS EN EL JUICIO – FIABILIDAD PROBATORIA: Se actuaron parte de las pruebas admitidas en la etapa intermedia por el Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete, siendo las siguiente: **A) DEL MINISTERIO PUBLICO: PRUEBA TESTIMONIAL. - 1) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DEL AGRAVIADO W. N. M. C.**, de 49 años de edad, identificado con DNI. N°XXXXXXXX (admitido también a favor de la defensa de los acusados W. E. M. S., E. M. V. Y J. R. P. A.); **2) DECLARACION DE M. P. G. T.** de 52 años de edad, identificado con DNI N° XXXXXXXX **3) DECLARACIÓN DE TESTIGO AGRAVIADA Z. C. M. C.** de 42 años, identificada con DNI N° XXXXXXXX. Admitido también a favor de la defensa de los acusados W. E. M. S., E. M. V. y J. R. P. A.). **4) DECLARACIÓN DE TESTIGO D. H. G. Q.**, de 44 años de edad, identificada con DNI N° xxxxxxxx. **5) DECLARACIÓN DE TESTIGO F. A. J. M.** de 19 años de edad, identificado con DNI N°78885754, **B) EXAMEN DE PERITO J. M. A. P.**, de 38 años de edad, identificado con DNI N° xxxxxxxx examinado en relación al examen Médico Legal N° 001631- L y N° 001633-L y N° 0016331-L practicados a los agraviados. **C) PRUEBA DOCUMENTAL**, de conformidad con los artículos 383° y 384° del Código Procesal Penal se oralizaron los siguientes documentos: **a) ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA POLICIAL** del día 10 de marzo 2016 en el lugar de los hechos; **b) VISTAS FOTOGRÁFICAS LEVANTADAS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS**, que fueron tomadas el día de la Inspección Técnica Policial, **c) COPIA LITERAL DE LA PARTIDA REGISTRAL N° P03080461 Y PARTIDA REGISTRAL N° P03079582** de la Unidad Catastral N° 11057 y el Proyecto Herbay Alto Valle Cañete UC 11057, **d) COPIA LEGALIZADA DEL PLANO PERIMÈTRICO Y UBICACIÓN MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO** Sector Trinidad Baja UC 11057 parcela 173 CP Herbay Alto San Vicente del 22 de abril de 2016, **f) DECLARACIONES PREVIAS DE LOS ACUSADOS:** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 376° inciso 1) del Código Procesal Penal se oralizaron las declaraciones de los acusados E. M. V., J. R. P. A., J. A. C. C., W. E. M. S., **D) PRUEBA DE LA DEFENSA, PRUEBA TESTIMONIAL** a favor de los acusados **W. E. M. S., E. M. V. y J. R. P. A.** se actuaron las declaraciones de los agraviados **Z. C. y W. N. M. C. PRUEBA A FAVOR DEL ACUSADO J. A. C. C.:** Ninguna. Estos medios de prueba actuados fueron incorporados al juicio en forma legítima a través de un procedimiento constitucionalmente legítimo en la etapa procesal correspondiente, su valoración y análisis se realizará en los fundamentos siguientes en forma individual y conjunta.

CUARTO: INTERPRETACIÓN Y JUICIO DE VEROSIMILITUD DE LOS MEDIOS DE PRUEBA – VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LAS PRUEBAS.

- Corresponde la interpretación y el juicio de verosimilitud, de las pruebas que han pasado el juicio de fiabilidad, para lo cual se tiene presente la Doctrina Procesal objetivamente ha considerado que existe responsabilidad penal única y exclusivamente cuando existen medios plurales y convergentes que acrediten en forma fehaciente la responsabilidad penal del procesado, de dicho modo el Juez arriba a una convicción de culpabilidad, sin el cual no es posible revertir la inicial presunción de inocencia que ampara a todo procesado conforme a lo previsto en el literal “e” del inciso 24 del artículo 2º de la Constitución, el juicio es el espacio donde se produce la formación o producción de la prueba, los actos de prueba se forman ante el Juez que va a decidir el caso y las partes en dicho sentido se ha tenido en cuenta lo previsto en el artículo 393º del Código Procesal que precisa “...1, El Juez penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio. 2. El Juez penal para la apreciación de las pruebas, procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás...”, en tal sentido procedemos evaluar las siguientes pruebas: **1) DECLARACION TESTIMONIAL DEL A. W. N. M. C.**, de su declaración se extrae la siguiente información : a) El día 09 de marzo 2016 a las 11:40 o 11:45 estuvo en la Parcela 173 Trinidad Baja de propiedad de su padre iba a regar su maíz, vio que por la carretera vienen una moto y un auto, de la moto bajan tres personas, lo empujan a la acequia, lo cogen cinco personas de los brazos y cabeza, lo inmovilizan y golpean; b) Ahí lo reconocen a J. C. C. estaba con polo blanco y pantalón oscuro con un arma de fuego; también pudo ver a W. M. que bajo del vehículo con los matones y daba órdenes que lo agarren y peguen; c) Cuando se acercaba su sobrino A. J. M. le dijo que se vaya y el señor W. M. decía que lo dejen que no lo hagan ; d) Cuando es trasladado al control de la garrita vio al señor C. C. que era quien conducía el automóvil color verde; e) El señor E. M. decía que destruyan el alambrado y pudo ver al señor P. cargando palos y el señor M. ordenando que carguen estera a su predio; g) En el pedio había choza de esteras, guano que es abono; h) Reitera que fue agredido por C. C. vestía polo blanco y tenía el pelo corto, es quien lo agarra por orden de W. M., esta fue intervenido de después de 10 a 15 minutos; i) La chacra estaba con maíz maduro para cosechar, la huaca pertenece a su terreno; j) Fue llevado a rastras al camino que colinda con su terreno que está en la entrada de su parcela. K) El cerco fue puesto en febrero o marzo por su hermana, ante hubo una construcción, se niveló el terreno, se tumbó la casa de los antiguo dueños que está dentro de su terreno. Se trata de la declaración del agraviado que es fuente directa, supera el juicio de fiabilidad, en cuanto al juicio de verosimilitud y aporte, depone con espontaneidad y coherencia, sirve para acreditar la violencia física contra él y actos violentos contra el predio, quien es reducido y atacado. Síndica directamente a los acusados e individualiza su proceder en la realización del hecho, sirve para acreditar el delito de Turbación de la Posesión; no pudo ser desacreditado por la defensa, debe ser analizado de manera conjunta con la demás prueba. **2) DECLARACIÓN DE TESTIGO AGRAVIADA Z. C. M. C.**, depuso en los siguientes términos: a) El día 009 de marzo de 2016 a las 11.45 de la noche estaba cuidando su predio, la parcela 173 de Trinidad baja, porque en horas de la mañana el señor E. M. y W. M. lleva en una moto esteras y

palos que descargaron; b) Esa noche estaba en su choza mientras su hermano W. sale, sus perros comienzan a ladrar y sale con su cuñada y sobrino, tenía una filmadora, vio una moto y un carro, con su celular y filmadora a diez metros comienza a filmar, vio a dos personas con chalecos y armas que traían a rastras a su hermano; c) W. M. decía con palabras soeces que lo lleven, ella pensó que eran policías, por la parte de atrás escucha voces de mujeres y al acusado J. A. C. C. quien le apuntó y sustrajo la filmadora y una mujer la coge de los pelos e inmovilizó; d) A su hermano lo apuntaban y el señor E. ordenaba que lo maten; e) W. M. cortaba los alambres de púa; f) cuando salían al llegar casi a la Panamericana por el acceso de su predio, por el camino vio que salía el carro a velocidad, la Policía le toca y prende las luces, lo siguieron con dirección a Chíncha después vuelven trayendo al carro; g) En el predio encuentran a E. M. y a P. A. armando una chocita; h) W. M. S. dirigía, i) El lugar donde empezó la agresión fue en la toma. Hay unos 40 pasos a su predio; j) A la comisaría llevó la caja de la filmadora y entregó las facturas de sus celulares, k) Ese día 09 de marzo arma su choza, para cuidar esa noche, había llevado una colchoneta y termo, ese lugar lo usaban para poner guano; l) Dentro de su propiedad hizo trabajos de nivelación, antes hubo una chocita de palo con barro que era de sus padres. m) se trataron de hacer notar contradicciones con su declaración previa preguntas 21 y 22, pero no existen. Se trata de la declaración del agraviado, fuente directa, supera el juicio de fiabilidad, en canto al juicio de verosimilitud y aporte, depone con espontaneidad y coherencia, sirve para acreditar la violencia física contra su hermano y ella quien es reducida, atacada y le arrebatan su filmadora, indica directamente a los acusados e individualiza su proceder en la realización del hecho, sirve para acreditar el delito de Turbación de la Posesión; no pudo ser desacreditada por la defensa, debe ser analizado de manera conjunta con las demás pruebas. **3) DECLARACIÓN DEL TESTIGO M. P. G. T.** declaró indicando que: a) El día 09 de marzo de 2016 a horas 23:55 aproximadamente cuando se encontraba realizando patrullaje motorizado, de la comisaría de San Vicente reciben una comunicación, se constituyen al lugar, encuentran al agraviado W. M. quien le manifestó que sujetos desconocidos habían ingresado a su terreno y lo habían agredido, que habían llegado en un auto y moto lineal; b) En el lugar encontraron a dos personas armando una choza con palos y cañas; c) Era el señor E. M. y otros más, decían que el predio era de ellos, fueron conducidos a la comisaría de San Vicente; d) Personal de carreteras habían intervenido era C.. Se trata de la declaración de testigo, que es efectivo policial, supera el juicio de fiabilidad, en cuanto al juicio de verosimilitud y aporte, depone con espontaneidad y coherencia, sirve para acreditar que en el hecho participan varios sujetos que llegan en una moto y a un vehículo color verde, pudo intervenido en el lugar fueron a dos de los acusados armando una choza, es útil para acreditar el delito de Turbación de la Posesión; no pudo ser desacreditado por la defensa, debe ser analizado de manera conjunta con la demás prueba. **4) DECLARACION DE TESTIGO D. H. G. Q.** señaló que: a) El día 09 de marzo 2016 estuvo en el terreno con sus cuñados W., Z. y su sobrino A., b) Pudo ver que por el camino carrózale venía una moto y auto, escucharon bulla, se acercan y Z. comienza a filmar, estaba W. con la ropa mojada lo habían tirado a la acequia; c) A W. M. le reclamó y lo mando a la “m” es sujetado por tres mujeres, a Z. entre hombres y mujeres le quita la filmadora, a cinco metro lo tenía a su cuñado sentado apuntándolo con un arma, vestían chaleco de policía;

d) Ella logro escapar y pide ayuda a la policía de carretera vieron al carro que escapaba hacia Chíncha los policías lo capturan; e) Con la policía ingresan al terreno y el señor A., E. M. estaban armado una choza con palos y esteras, siendo intervenidos; f) El predio estaba cercado con alambre de púa y palos; g) E. M. ordenaba que lo golpeen y maten su cuñado W., el señor W. también ordenaba, J. C. C. tenía apuntado a Z. con el arma. Lo reconoció por sus características y ropa; h) J. C. estaba con polo claro, pantalón oscuro. Era bajo y contextura gruesa; i) La agresión empezó en la toma, lo traían a W. a empujones a la orilla del predio; j) El pugilato duró unos 20 minutos. Se trata de la declaración de testigo directo, superan el juicio de fiabilidad, en cuanto al juicio de verosimilitud y aporte, depone con naturalidad y coherencia, su relato es creíble, sirve para acreditar la violencia física contra los dos agraviado, reconoce a los acusados e individualiza su actuación en el hecho, sirve para acreditar el delito de Turbación de la Posesión; no pudo ser desacreditado por la defensa, debe ser analizado de manera conjunta con la demás prueba.

5) DECLARACIÓN DE TESTIGO F. A. J. M. refirió como información relevante que: a) El día 09 de marzo 2016 estuvo en el predio de sus tíos W., Z. y D. ubicado en el kilómetro 152.2 su tío W. va a la toma de agua y él lo acompaña, vio que por el camino venia una moto y un auto, vio a W. M. y a E. M. y del auto baja cinco personas; b) Escuchó como un chasquido, a su tío lo habían tumbado, un sujeto con arma se le acerca, pero W. M. dice que no lo toquen; c) En el terreno se almacenaba guano y cosas para el cultivo; d) La agresión fue por la toma de agua y lo llevan a orilla del predio; e) Su tía fue agredida, el grupo de mujeres que llegan les dicen que estaba grabando y a la fuerza le quitan su filmadora. f) Se trató de hacer notar una contradicción cuando dice que estuvo solo en compañía de su tío W. y Z., pero aclara que su tía D. G. se queda, lo cual no relevante. Se trata de la declaración de testigo directo, supera el juicio de fiabilidad, en cuanto el juicio de verosimilitud y aporte, depone con naturalidad y algunas incoherencias no relevantes, en lo esencial su relato es creíble y confiable, acredita la violencia física contra los dos agraviados, reconocen a varios de los acusados e individualiza su actuación e incluso trata de minimizar la actuación de W. M. S., sirve para acreditar el delito de Turbación de la Posesión; no pudo ser desacreditado por la defensa, debe ser analizado de manera conjunta con la demás prueba. **6) EXAMEN DE PERITO: EXAMEN DEL PERITO J. M. A. P.** puesto a la vista, se ratificó en contenido y firma de los certificados emitidos; en relación de los certificados Médico Legal N° 001631-L dijo que fue practicado el 10 de Marzo 2016 a M. C. a W. N., refiere agresión por varios varones desconocidos el 09 de marzo 2016 a las 23.30; al examen presentaba equimosis violácea en región parieto occipital derecho, en región geniana, región pectoral, brazo izquierdo, derecho, una herida cortante en la falange distal de mano izquierdo; presenta signo de lesiones traumáticas corporales recientes, fueron ocasionadas por agente contuso y agente con filo. Atención facultativa Dos e incapacidad médico legal Siete. Las lesiones traumáticas fueron consignadas los mecanismos se pueden discutir en audiencia, la lesión o herida cortante de un centímetro fue con un objeto con filo, la herida es de bordes regulares, fue en la parte final del dedo. En relación al Certificación Médico Legal N° 001633- L fue practicado a M. C. Z. C. el 10 de marzo 2016 refieren agresión física por varios hombres y mujeres desconocidos el 09 de marzo 2016 a hora 23.30, las conclusiones presentan signos de lesiones traumáticas corporales recientes, ocasionadas

por agente contuso, atención facultativa Dos, incapacidad médico legal Cinco. Evaluación fue en base a método científico aplicado a la medicina y técnica de examen clínico. Explicaciones del profesional que acreditan la violencia física ejercida contra ambos agraviados, es útil para sustentar la incriminación. Debe valorarse con la demás prueba.

7) ACTA DE INSPECCION TECNICA POLICIAL del día 10 de marzo 2016 en el lugar de los hechos; realizaron por el Ministerio Publico, agraviadas, los acusados y su defensa, en el lugar se constata un área descampada, un pozo de agua, una choza de esteras, un cerco de palos y alambre derribada, una vivienda de adobe abandonada, esteras y cañas de Guayaquil en el suelo, movimiento de tierra, restos de ladrillos y cemento, arena y piedra, bloques de adobe, en la choza una colchoneta, colcha, en área en controversia a un nivel más elevado. El fiscal destaca que la choza se encuentra destruida, en el terreno hay un pozo. La defensa cuestiona su valor indicando que el predio está a un nivel más alto, que no hay violencia y se ven a personas. Se trata de una diligencia fiscal, que acredita la violencia contra los bienes, se observa objetivamente la construcción reciente de un rancho con los palos violentados. Útil para sustentar la incriminación, será valorada con las demás pruebas.

8) VISTAS FOTOGRÁFICAS LEVANTADAS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, que fueron levantadas el día de la Inspección Fiscal, se deja constancia que se observa la construcción reciente de un rancho de esteras que se encuentra con los palos violentados.

9) COPIA LITERAL DE LA PARTIDA REGISTRAL N° PXXXXXXX Y PARTIDA REGISTRAL N° PXXXXXXX de la unidad catastral N° xxxx y el Proyecto Herbay Alto Valle cañete UC xxxx. Documento público que acredita la titularidad del bien inmueble, el tracto sucesivo, lo que no está en discusión, no se valora, pues es irrelevante para el tipo penal de Turbación de la posesión que es materia de pronunciamiento.

10) COPIA LEGALIZADA DEL PLANO PERIMETRICO Y UBICACIÓN MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO Sector Trinidad baja UC xxxx parcela xxx CP Herbay Alto San Vicente del 22 de abril de 2016. Se trata de un documento privado donde consta el área, los perímetros y colindancias del terreno, se verifica el lugar del conflicto que está en el punto “D” del plano. Sirve para acreditar que todos los lotes del lugar están debidamente delimitados. Es útil para sustentar la incriminación, la defensa no pudo restarle valor cuestionado que sería sobre un área mayor, que no le resta eficacia probatoria. Debe ser valorado con la demás prueba.

11) COPIA LEGALIZADA DE LA CONSTANCIA DE NO ADEUDO DE LA PARCELA xxx CP Herbay Alto San Vicente del 22 de abril de 2016. Expedido por la municipalidad de Cañete está referido a que la administración municipal Sub Gerente indica que al 22 de abril de 2016 el administrado Z. M. C. no adeuda impuesto predial. No se valora pues no es materia controvertida si adeuda o no impuestos por el predio.

12) DECLARACIONES PREVIAS DE LOS ACUSADOS: de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 376° inciso 1) del Código Procesal penal se oralizaron las declaraciones de los acusados: **a) DECLARACIÓN PREVIA DELA CUSADO E. M. V.**, en lo relevante dijo: a) Que a las 23.00 a 23.30 cuando se encontraba en su casa de Trinidad Baja realizando amarre de palos y esteras en su choza, con su vecino J. R. P. A. (20) fue intervenido por la policía; b) El terreno es de su posesión y estaba solo con J. R. P. A.; c) que para acreditar su posesión entrega un certificado de posesión de CAU Herbay, un plano de ubicación, una

memoria descriptiva, un recibo de pago de tributos, una denuncia presentada a la Fiscalía; d) ingreso al área por el lado de la acequia, por un camino de ingreso y está cerrado con una tranquera; e) que la parcela les pertenece, donde ha estado viviendo es una huaca, terreno eriazo que pertenece bien a la cooperativa o bien al Estado; f) que en la huaca vivían los propietarios que eran italianos, dejan una construcción de madera y contiguo levantó con adobe, puertas, ventanas; g) que el 05 de marzo de 2016 denunció los daños y hurto que ha sufrido en su agravio. **b) DECLARACIÓN PREVIA DEL ACUSADO J. A. C. C.**, en lo relevante dijo: a) que labora como taxista, en vehículos alquilados; b) haber sido intervenido por personal policial de carreteras a bordo de un automóvil color verde placa COG xxx por la panamericana sur Arena Alta, por carecer de documentos fue conducido a la Unidad Policial, c) el vehículo lo alquila a H. S. de manera verbal; d) que tres señoras ocasionales solicitaron taxi hasta Clarita, ingresó por el margen izquierdo a una zona oscura, descendieron y le pagaron S/ 25.00 soles, siendo después detenido; e) que empezó a laborar a las 17.00 horas realizó aproximadamente siete viajes, el último viaje a las 22.00 horas; f) haber dejado en el vehículo 47.00 soles en el tablero. **c) DECLARACIÓN PREVIA DEL ACUSADO W. E. M. S.** Hizo uso a su derecho a guardar silencio. **d) DECLARACIÓN PREVIA DEL ACUSADO J. R. P. A.** Hizo uso a su derecho a guardar silencio.

SEXTO: VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.-

Luego de efectuado el análisis de los medios probatorios incorporados válidamente al juicio y que sobrepasaron el juicio de fiabilidad, este Juzgador considera que se encuentra acreditada la existencia del delito de Usurpación Agravada Turbación de la Posesión y la responsabilidad de los acusados E. M. V., W. E. M. S., J. R. P. A. y J. A. C. C. por lo siguiente:

- A. En el caso del delito de usurpación, ese bien jurídico tutelado es “el pacífico y tranquilo disfrute de un bien inmueble, entendido como ausencia de perturbación en el ejercicio de la posesión o de cualquier otro derecho real sobre el mismo, en este último caso, siempre que la víctima esté en posesión del inmueble”¹, de modo que la posesión “se ve mermada y atacada cuando la víctima es desocupada del bien inmueble mediante la alteración de linderos o la turbación de la posesión”². En el supuesto del inciso tres del artículo doscientos dos de nuestro catálogo punitivo, el medio comisivo violencia “consiste en una energía física”³, que se despliega sobre un objeto, cosa o contra el poseedor, como persona física, ya estaremos ante la conducta típica.
- B. Respecto de los hechos objeto de la imputación en relación al tipo Penal de Usurpación Agravada en su forma de Turbación de la Posesión, del debate probatorio se ha logrado acreditar que Z. C. y W. N. M. C. y otros hermanos más son propietarios de la PARCELA xxx Proyecto Herbay ubicado a la altura del kilómetro 152.5 de la Antigua panamericana Sur de un área de 4.50 hectáreas, cuyas áreas y medidas perimétricas se encuentran debidamente delimitadas. También fluye de lo actuado que entre el acusado E. M. V. y la familia M. C. con anterioridad al día de los hechos 09 de marzo de 2016 ha

existido intereses y discrepancias por un área de terreno (huaca) que se encuentra en inmediaciones de predio, por el motivo, el mencionado día 09 de marzo en horas de la mañana la agraviada Z. C. observa que el acusado E. M. V. llegó en una moto con palos y esteras, situación anormal que la alerta y motiva que adopte precauciones, por lo que decide quedarse esa noche en una choza dentro de su terreno, provista de una cámara filmadora, linterna y teléfonos celulares en compañía de su hermano W. N., su cuñada D. H. G. Q. y su sobrino F. A. J. M..

- C. Que, siendo aproximadamente las 23.00 hora del citado día, cuando el agraviado W. N. M. C. va a la toma de agua que se encuentra a unos metros de su predio, observa que por el camino carrozable llegan una moto lineal y un automóvil color verde, de donde descienden los acusados J. A. C. C., E. M. V., W. E. M. C. y R. P. A. quienes lo atacan y golpean en diferentes partes del cuerpo amenazándolo con un arma de fuego, arrojándolo a la acequia, ataque que había sido planificado y coordinado por E. M. V. y su hijo W. M. S. con el claro propósito amedrentarlos, hacer sentir su fuerza y su poder y así poder construir una choza en el área denominada “la huaca”. El ataque fue observado por el testigo F. A. J. M. (sobrino del agraviado) quien estaba a poca distancia de su tío, también por la agraviada Z. C. M. C. y la testigo D. H. G. Q. que al escuchar ruidos salen y observan la agresión.
- D. Con la declaración de Z. C. M. C., corroborada con lo vertido por la testigo D. H. G. Q. y lo señalado por el testigo F. A. J. M. en el acto oral quedo establecido que los acusados habían reducido a la impotencia al agraviado W. N. M. C., jalándolo cerca de su predio; todos los testigos de manera clara y contundente sindicaron y reconocen a los acusados como sus agresores, brindan detalle de su modo de actuar, indicando que el acusado W. M. era quien decía que lo lleven al agraviado W. N. M., sindicando directamente al acusado J. A. C. C. como el sujeto que apunta y sustrae la filmadora a Z. C. M., circunstancia que aprovecha la testigo D. G. Q. para huir del lugar y pedir auxilio a la Policía.
- E. Con la declaración del testigo policial V. P. G. T. quedó acreditado que los acusados E. M. V. y J. R. P. A. fueron encontrados infraganti tratando de amarrar palos y esteras, este testigo también refirió que el acusado J. A. C. C. fue intervenido cuando huía del lugar conduciendo el vehículo que participó en el hecho, marca Toyota color verde de placa de rodaje COG- XXX, acusado ha sido reconocido y sindicado por los agraviados como el sujeto que amenazaba con un arma y fue quien despojó de su filmadora a la agraviada Z. C., no advirtiéndose en su declaración motivación espurias, odios o resentimientos o acto de venganza o incredulidad subjetiva que invaliden la sindicación directa que ha sido persistente, dicho acusado se ha limitado a esgrimir como cuartada que su presencia en el lugar, versión exculpatoria que no tiene ningún asidero ni respaldo, pues no ha acreditado su condición de taxista, tampoco que tenga licencia de conducir, pero aun que se le haya

encontrado dinero producto de su labor, en consecuencia queda establecida que si tuvo participación en el hecho.

- F. En la realización del hecho no solo se ha utilizado la violencia sobre los agraviados, sino también contra las cosas, ello conforme a las explicaciones del perito médico legista J. M. A. P. al ratificarse y explicar el contenido de los Certificados Médicos Legales N°001631-L y N° 001633-L practicados a los agraviados M. C. a W. N. quien al examen presentaba signos de lesiones traumáticas corporales recientes, ocasionada por agente contuso y agente con filo, con una atención facultativa Dos e incapacidad médico legal siete; en tanto que M. C. Z. C. al examen presentaba signo de lesiones traumática corporales recientes, ocasionadas por agente contuso, atención facultativa dos, incapacidad médico legal cinco; la violencia contra las cosas esta suficientemente demostrado con el mérito del ACTA DE INSPECCION TECNICA POLICIAL del día 10 de marzo 2016 en el lugar de los hechos, diligencia Fiscal constata una choza de esteras, el cerco de palos y alambre derribada, esteras y cañas de Guayaquil en el suelo, lo que además tiene corroboración con las VISTAS FOTOGRAFICAS LEVANTADAS el día de la diligencia en el lugar de los hechos.
- G. El área donde se habían producido los hechos se encuentra próximo al predio, por ello cobra especial relevancia el mérito del PLANO PERIMETRICO Y UBICACIÓN MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO Sector Trinidad Baja UC 11057 parcela 173 CP Herbay Alto San Vicente que acredita que el predio tiene un área, perímetros y colindancias debidamente definidas, el lugar del conflicto se encuentra en el punto “D” del plano; por lo que queda fehacientemente establecido que los acusados han turbado la posesión con actos ejecutivos materiales violentos, se han realizado actos materiales ejecutivo que ,sin despojar de su posesión han alterado el uso y goce de sus derechos posesorios. Recordemos que el acusado E. M. V. como argumento de defensa de su declaración manifestó que solo estuvo con J. R. P. A., que su ingreso lo hizo por el lado de la acequia, por un camino de ingreso y que estaba cerrado con una tranquera, el predio es una huaca que pertenece o bien a la cooperativa o al Estado pues antes vivían los propietarios que eran italianos; versiones exculpatorias que no logran desvirtuar los hechos; menos su responsabilidad y vinculación con el delito.

SEXTO: JUICIO DE SUBSUNCION

Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Respecto al juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad Respecto al juicio de tipicidad, se tiene de acuerdo a la teoría del caso fiscal los hechos imputados se subsumen en el inciso 3) del artículo 202° concordante con los incisos 2) del artículo 204° del Código Penal

Turbación de la Posesión. **CON RELACIÓN AL TIPO ABJETIVO:** El sujeto Activo no requiere de una cualificación especial, por ser el delito imputado un delito común. Al respecto debe señalarse que los acusados han actuado a título de Co Autores, por cuanto tenían el dominio funcional del hecho que ha quedado en grado de consumado, todos ellos con una misma resolución criminal y se ha cometido con la división de roles y funcione. **EL SUJETO PASIVO:** persona que ejerce un derecho de posesión o propiedad. A fin de determinar el concepto del derecho de posesión es necesario remitirse a lo establecido en el artículo 946° del Código Civil que dispone que: “La Posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”. Tal como se ha razonado, los agraviados se encontraban en posesión del predio materia de Turbación. Por lo expuesto se concluye que en el presente caso concurren los elementos de tipo objetivo. Con relación al tipo subjetivo se tiene que en autos se ha acreditado que los acusados han actuado conocimiento y voluntad de consumir el acto, han materializado hechos violentos concretos con el fin de turbar el uso y disfrute de la posesión; por lo que se concluyen que concurren los elementos subjetivos del tipo. En relación al Juicio de Antijuricidad. Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta de los acusados cabe examinar si esta acción típica, es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el contrario se ha presentado una causa de justificación que la toma en permisible según nuestra normatividad. La conducta de los acusados no encuentra causas de justificación ni de inculpabilidad previstas en el artículo 20° del Código Penal. En relación al juicio de Imputación Personal; se tiene que: a) Los acusados cuentan con educación primaria y secundaria, por lo que pueden comprender e internalizar perfectamente la ilicitud del acto cometido. B) Podría esperarse una conducta diferente a la que realizaron.

SEPTIMO: INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

La pena abstracta establecida por el legislador para el delito de Usurpación en su forma de Turbación de la posesión prevista en el inciso 3) del artículo 202° concordante con el inciso 2) del artículo 204° del código penal establece una sanción no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, debido entonces determinar judicialmente la pena concreta a imponer dentro del marco legal antes descrito, teniendo en cuenta básicamente para este efecto lo estipulado en el artículo 45°, 45-Ay 46° del Código Penal que establece que el juez al momento de fundamentar y determinar la pena, tiene en cuenta: 1) Las carencias sociales que hubiese sufrido el agente o el abuso de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función que ocupe en la sociedad; al respecto se tiene el acusado **E. M. V.** labora como obrero de camp, ganando hasta s/30.00 soles diarios, al igual que su co acusado **W. E. M. S.**; el acusado **J. A. C. C.** tiene 3er año de secundaria, obrero campo, ganando hasta s/ 35.00 soles diarios y **J. R. P. A.** con instrucción 6to año de primaria, de ocupación obrero de campo.

Ganando s/30.00 soles diarios, en cuanto el inciso 2) Su cultura y su costumbre; tiene instrucción secundaria, con excepción de P. A. que solo tiene instrucción primaria, lo que le permite saber e internalizar lo prohibido de su conducta, con costumbre propias de la costa por vivir en este lugar, en cuanto al inciso 3) Los intereses de las víctima del delito, pluriofensivo afecta varios bienes jurídicos como el patrimonio y la posesión. No se aprecian circunstancias agravación ya las que concurren están inmersas en tipo penal, si hay causas de atenuación, todos son agentes primarios, al menos no se ha acreditado que registren antecedente, por lo que en aplicación del Artículo 45-A respecto al sistema de tercios la pena a imponerse debe situarse en el tercio inferior, porque la pena concreta a imponerse que en el presente caso de situarse en el tercio inferior, siendo de CUATRO AÑO, con el carácter de suspendida con un periodo de prueba de TRES AÑOS, conforme al artículo 57° del Código Penal con lo que se cumplirá con los fines de la pena .

OCTAVO: FUNDAMENTACION DE LA REPARACIÓN CIVIL

De conformidad con el dispuesto en el artículo 93° del Código Penal, La reparación comprende: 1) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2) La indemnización de los daños y perjuicios. Tal como se ha indicado, los acusados mediante la violencia contra los agraviados y las cosas han turbado la posesión, haciendo pasar a los agraviados momentos de preocupación y angustia, en consecuencia, debe repararse tal daño, para lo cual el juzgador considera que el valor de los mismo debe ser de DOS MIL SOLES que pagaran los sentenciados de manera solidara a favor de los agraviados en forma solidaria, lo que se verificara en ejecución Sentencia.

NOVENO: COSTAS.- Conforme al artículo 497° del código Procesal Penal, todas decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso, debiendo ser materia de pronunciamiento por el órgano jurisdiccional, que las costas están a cargo de las partes vencida, asimismo, conforme a los establecido en el articulo 500° de la misma norma , las costas deben ser impuestas al imputado cuando sea declarado culpable; en el presente caso, se consideran que debe ser fijada, teniendo en cuenta , que, se ha posibilitado el Juzgamiento hasta la conclusión de toda la etapa de juzgamiento, valorándose la duración del proceso, el número de pruebas que han sido necesarias actuar a efectos de acreditar la existencia del delito y la responsabilidad penal del proceso, por lo que debe declararse su obligación de pago y ser determinado en ejecución de sentencia.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

Por los considerandos antes expuestos, el Señor Juez del Segundo Juzgado Unipersonales de la Corte Superior de Justicia de Cañete, administrativo justicia a nombre del Pueblo de quien emana dicha potestad y luego de deliberar las cuestiones de hecho, responsabilidad de los acusados,

calificación jurídica, individualización de la pena, consecuencias accesorias de la misma y la reparación civil. Emite el siguiente **FALLO**:

PRIMERO: CONDENO a los acusados **E. M. V. , W. E. M. S., J. R. P. A. y J. A. C. C** cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia de ser **CO AUTORES** del delito contras el Patrimonio, **USURPACIÓN AGRAVADA** en su forma de **TURBACIÓN DE LA POSESIÓN** ilícito penal previsto y sancionado en el inciso 3) del artículo 202° del Código Penal, concordante con el artículo 204° inciso 2) (concurso de dos o más personas) del Código Penal en agravio de **Z. C. M. C. y W. N. M. C.**, les **IMPONGO LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CUATRO AÑOS** de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de **TRES AÑOS** a condición que cumplan las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse ni cambiar el lugar de su residencia sin autorización del Juez ; b) Presentarse en forma personal y obligatoria al local del Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo como órgano de ejecución el último día hábil de cada mes para informar y justificar sus actividades y firmar el libro de condenados; c) Abstenerse de perturbar la posesión de los agraviados y no portar objetos que faciliten la comisión de otro delito. Todos ellos bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta de revocarse la condicionalidad de la pena, conforme al inciso 3) del artículo 59° del Código Penal.

SEGUNDO: SE FIJA por concepto de **REPARACIÓN CIVIL**, la suma de **DOS MIL SOLES** que en forma solidaria deberán pagar los sentenciados a favor de la parte agraviada a razón de **MIL SOLES** para cada uno de ellos, lo que se verificara en ejecución de sentencia.

TERCERO: SE CONDENA al pago de las **COSTAS** a los sentenciados las que se determinarán en ejecución de sentencia.

CUARTO: DISPONGO que una vez que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se proceda a su Inscripción en el Registro Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Cañete, en el Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, **RENIPROS** **RENADESPLE** y se **REMITAN** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo para su ejecución.

Firmado

Juez

Segundo Juzgado Unipersonal de Cañete

Corte Superior de Justicia de Cañete

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SALA PENAL DE APELACIONES
EXPEDIENTE: 00359-2016-26-0801-JR-PE-01

S.S
G. H.
G.G.
V. C.

SENTENCIA¹—DE VISTA²

EXPEDIENTE	: 000359-2016-26-0801-JR-PE-01
DELITO	: CONTRA EL PATRIMONIO USURPACION AGRAVADA³
ACUSADO	: E.M.V. J.R.P.A J.A.C.C. W.E.M.S.
AGRAVIADO	: Z.C.M.C W.N.M.C.
PROCEDE	: SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DE CAÑETE
MOTIVO	: APELACIÓN⁴ DE SENTENCIA CONDENATORIA

1 Esta sala considera que una Sentencia de Vista comprende al acto procesal plasmada en una resolución judicial de segunda instancia, pronunciada por un Órgano Superior revisor, quien tiene como objetivo revisar la resolución de primera instancia que ha sido cuestionada por una de las partes que se siente afectada, este auto de vista debe respetar el principio congruencia y de acuerdo al argumento de la parte impugnante, de emitir su pronunciamiento.

2 A diferencia de una sentencia de primera instancia o de primer grado, La decisión en una sentencia de apelación no solo puede ser de fondo (condena absolucón o cualquier forma de sobreseimiento) sino también de forma, bien sea por contener defectos absolutos o relativos, según la terminología del nuevo Código, que determina la nulidad del fallo. **TALAVERA ELGUERA, Pablo. “La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal”. Su estructura y motivación. Primera Edición Lima: nueva Studio SAC.- Cooperación Alemana de Desarrollo—GTZ.2010,pp. 41.**

3 La palabra usurpación proviene del latín Usurpatio-onis, se trata de un delito que se comete apoderándose ilegítimamente con violencia o amenaza de un bien inmueble. (...) La usurpación de inmuebles está ubicando sistemáticamente en el rubro de delitos contra el patrimonio y específicamente lo que se protege es la “Posesión Pacífica” que deben ejercer las personas cuando adquieren un bien inmueble ya sea onerosa o gratuita, es decir que ninguna persona puede ingresar, de manera subrepticia ni violentamente a los predios urbanos o rústicos considerados ajenos para ejercer una posesión que no le corresponde. Asimismo, ha caracterizado al delito de usurpación de inmueble como una especie de Hurto de cosa inmueble para así identificar el grado de tutela otorgado a la mentada figura.

CARRARA, Francesco, “Programa de Derecho Crimina, Parte Especial” Vol. IV. Bogotá: Ed. Temis. 1997, pp 2417-2439.

4 este instrumento está destinado a cuestionar la arbitrariedad y el error judicial y dirigido a lograr la revisión de lo resuelto, a efecto de que sea revocado, invalidado o modificado total o parcialmente. (...) Es un recurso ordinario vertical de alzada concebido exclusivamente para solicitar el examen de autos o sentencias, es decir resoluciones que contenga una decisión del Juez. Importa la existencia de un razonamiento lógico jurídico del hecho o de la norma aplicable a un hecho determinado.

CALDERÓN SUMARRIVA, Ana; AGUILA GRADOS, Guido. Derecho Procesal Civil Didáctico. Egacal, Lima 2003 pp 146.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SALA PENAL DE APELACIONES
EXPEDIENTE : 00359-2016-26-0801-JR-PE-01

San Vicente de Cañete, cuatro de junio del dos mil dieciocho.

La Sala Penal de Apelaciones⁵ de la Corte Superior de Justicia de Cañete, integrada por los señores jueces superiores **L.E.G.H, E.G.G. y E.N.V.C;** con la potestad de impartir justicia al amparo de lo dispuesto en el artículo ciento treinta ocho⁶, ciento treinta nueve inciso tercero, quinto y octavo de la **Constitución Política del Estado** y lo establecido en los artículos primero, segundo, décimo y décimo primero de la **Ley Orgánica del Poder Judicial**, así como las leyes de la materia emiten⁷ la siguiente resolución⁸, **ponente Juez Superior Titular Dr. L.E.G.H.**

- 5 “Competencia de la Sala Penales de la Cortes Superiores- Compete a las Salas Penales de las Cortes Superior.
1. Conocer del recurso de apelación contra los autos y las sentencias en los casos previstos por la Ley, expedidos por los Jueces de la Investigación Preparatoria y los Jueces Penales-colegiados o unipersonales. 2. Dirimir (...). 3 Resolver (...). 4. Dictar, (...). 5. Conocer (...). 6. designar,...). 7. Resolver (...). 8. (...)
DECRETO LEGISLATIVO 957 – CODIGO PREOCESAL PENAL 27:
- 6 El principio de unidad jurisdiccional conlleva que todos los jueces han de sujetarse a un estatuto orgánico único, el que será de tal naturaleza y características que garantice la independencia. El principio de unidad jurisdiccional ha de entenderse como una garantía de independencia jurídica, lo que acarrea los siguientes rasgos comunes a toda judicatura ordinaria. (i) estatuto personal único (i) jueces técnicos (letrados) y de carrera, (i) formación de un cuerpo único (el Poder Judicial) y (iv) sujeción a los órganos de gobierno del Poder Judicial”.
STCN 23-2003-PVTC, 28/10/2004, Defensoría del Pueblo: “principio de Unidad de la función Jurisdiccional” (FJ.19).
- 7 Es indudable decir que la persona no es infalible en sus decisiones y proceder. De esto no escapan los magistrados, a quienes se encarga la administración de justicia. De ahí que las decisiones no sean absolutas y sino susceptibles de impugnación. Es decir, la posibilidad del justiciable de poder recurrir al tribunal superior y poder cuestionar las resoluciones judiciales que emitan, dentro del propio órgano jurisdiccional, tanto en la forma (inprocedendo) como en el fondo (in ludicando)
ROSAS YATACO, Jorge Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo I, Editorial Jurista Editores Lima abril 2015pp. 23
- 8 La revisión de la sentencia impugnada importa un nuevo juicio oral. Con la misma garantías y principios, pero con determinadas limitaciones en orden a la actividad probatoria.
Se entiende que este juicio no debe ser extenso y las reglas del mismo dan a la responsabilidad del mismo al tribunal colegiado o la Sala Penal Superior.
ALMAZA ALTAMIRNO, FRANK. El proceso penal y los medios impugnatorios. Asociación Peruana de ciencias Jurídicas Y Conciliación APECC Lima 2015 pp.245
- 9 El recurso de apelación viene a ser un medio de impugnación “ de carácter ordinario, devolutivo y suspensivo, cuya finalidad consiste, de un lado, en obtener un segundo pronunciamiento judicial sobre la cuestión controvertida, y de otro, en provocar la retroacción de las actuación al momento de cometerse la infracción de la normas o garantías procesales invocadas” “En cuanto en medio de grávame están destinado simplemente en obtener una resolución judicial que venga a sustituir la de primera instancia que perjudica los intereses del recurrente, pero no necesariamente debe ser ilegal o ilícita. Esto último permite hablar de doble grado, su contenido es íntegramente el examen y resolución de pretensiones deducida por los litigantes y no simplemente la revisión del procedimiento de la sentencia de instancia”, a ellos obedece que la finalidad de la apelación es brindar más garantía y seguridad jurídica al justiciable. **DOIG DIAZ, Yolanda. “El Recurso de apelación contra sentencias en el nuevo proceso Penal” Estudios Fundamentales. Palestra Editores.2005.pp.541**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SALA PENAL DE APELACIONES
EXPEDIENTE : 00359-2016-26-0801-JR-PE-01

RESOLUCIÓN NÚMERO DOCE:

I.- AUTOS, VISTOS Y OÍDOS:

- 1.- En audiencia pública, realizada por la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, se llevó a cabo la audiencia de Apelación de Sentencia¹⁰, con respecto al recurso de apelación interpuesto por los acusados E.M.V., W.E.M.S. y J.R.P.A contra la SENTENCIA N° 003-2018-2°JPU-CSJCÑ – Resolución N° 04 emitida por el magistrado A.P.H.M. del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete.¹¹

II.- CONSIDERANDO:

MATERIA DE ALZADA:

- 2.- Viene en grado de Apelación y es materia de análisis¹² en segunda instancia la SENTENCIA N° 003-2018-2°JPU-CSJCÑ – Resolución N° 04 emitida por el magistrado A.P.H.M. del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete, que **RESUELVE PRIMERO:**

10 La sentencia penal puede definirse como aquel acto jurisdiccional que pone fin al proceso pronunciándose sobre los hechos que han sido objeto del proceso y sobre la participación que en los mismos tuvo el sujeto frente al que se dirigió la acusación, imponiendo una pena o absolviendo como manifestación de la potestad jurisdiccional atribuida al estado. La sentencia que pone fin al proceso penal con carácter o autoridad de cosa juzgada puede clasificarse: a) Por sus contenidos “absolutorios” y “condenatorios” y b) Por la forma en que se dicta “orales” y “escritas”.

ARMENTA DEU, Teresa. “Lecciones de Derecho Procesal Penal” 3º edición Marcial Pons Ediciones Jurídicas y sociales S.A. Madrid – España 2007 pp 264.

11 “La sentencia es el acto procesal que produce los mayores efectos jurídicos. Por tal razón, esa sentencia debe ser controlada y revisada. Este control del producto genuino del juez se realiza a través de ciertos mecanismos procesales que pueden provocar una revisión total o parcial de esa sentencia y por extensión, de otros actos procesales que producen efectos jurídicos eventualmente gravosos para algunos de los sujetos procesales. Estos mecanismos procesales son los recursos: estos son los medios de impugnación de las sentencias y otras resoluciones, y a través de ellos se cumple con el principio de control.”

BINDER, Alberto. “Introducción al Derecho Procesal Penal”. Buenos Aires: Editorial AD HOC SRL., Primera reimpresión 2000. Pp. 285.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SALA PENAL DE APELACIONES
EXPEDIENTE: 00359-2016-26-0801-JR-PE-01

- 12 El recurso de apelación se materializa como mecanismo del litigante para manifestar el desacuerdo con las resoluciones judiciales con la finalidad de anular o revocar la decisión impugnada sea Autos o Sentencias, tiene prioritariamente establecidos los puntos de la decisión del juzgador que se impugna, los fundamentos jurídicos y facticos del razonamiento del impugnante y la pretensión concreta, tres Sub presupuestos recurrente en un control de admisibilidad establecidos en el artículo 405 inciso primero parágrafo “c” del Código Procesal Penal. En esa perspectiva la apelación se entiende como el recurso ante el superior para que revise la providencia del superior y corrija sus errores.

DEVIS ECHANDÌA, Hernando. “Teoría General del Proceso”. Tomo II, Buenos Aires: Editorial Universidad, 1985. Pp. 637.

CONDENO a los acusados E.M.V., W.E.M.S., J.R.P.A Y J.A.C.C. cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia de ser **CO AUTORES** del delito contra el patrimonio, **USURPACIÓN AGRAVADA en su forma de TURBACIÓN DE A POSESION** ilícito penal previsto y sancionado en el inciso 3) del artículo 202° del Código Penal, concordante en el artículo 204° inciso 2) (concurso de dos o más personas) del Código Penal en agravio de **Z.C.M.C. y W.N.M.C.**, les **IMPONGO LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CUATRO AÑOS** de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de **TRES AÑOS** a condición que cumplan las siguientes reglas de conducta; a) No ausentarse ni cambiar el lugar de su residencia sin autorización del juez; b) Presentarse en forma personal y obligatoria al local del Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo como órgano de ejecución el último día hábil de cada mes para informar y justificar sus actividades y firmar el libro de condenados; c) abstenerse de perturbar la posesión de los agraviados y no portar objetos que faciliten la comisión de otro delito. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta de revocarse la condicionalidad de la pena, conforme al inciso #) del artículo 59° del Código Penal, **SEGUNDO: SE FIJA** por concepto de **REPARACIÓN CIVIL**, la suma de **DOS MIL SOLES** que en forma solidaria deberán pagar los sentenciados a favor de la parte agraviada a razón de **MIL SOLES** para cada uno de ellos, lo que se verificará en ejecución de sentencia. **TERCERO: SE CONDENA** al pago de las **COSTAS** a los sentenciados las que serán determinarán en ejecución de sentencia. **CUARTO: DISPONGO** que una vez que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se proceda a su Inscripción en el Registro Central de Condenas de la corte Superior de Justicia de Cañete, en el Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, **RENIPROS – RENADESPLE** y se **REMITAN** los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo para su ejecución.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SALA PENAL DE APELACIONES
EXPEDIENTE: 00359-2016-26-0801-JR-PE-01

DESARROLLO DE LA

AUDIENCIA DE APELACIÓN DE SENTENCIA

ACREDITACIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES.-

3. Mediante RESOLUCIÓN Superior N° 11 de fecha 27 de abril del 2018 se cita a los sujetos procesales a la audiencia de apelación de sentencia del 21 de mayo del 2008, concurriendo el representante del Ministerio Público Fiscal Superior J.F.C.D., el letrado A.C.C. abogado defensor de los agraviados Z.C.M.C. y W.N.M.C., el letrado N.A.C. quien manifestó ser abogado defensor de los acusados J.R.P.A., W.E.M.S., E.M.V.¹³.

INFORMACIÓN DE PIEZAS PROCESALES Y RATIFICACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 4 Al iniciar la audiencia el especialista judicial informó que la sentencia apelada obra a fojas 71/91, el recurso de apelación obra a fojas 110/114 y el Auto que concede el recurso de apelación obra a fojas 115. También informo que no se presentaron cuestionamientos al recurso de apelación ni medios probatorios en segunda instancia, motivo por el cual se superó la fase de Admisibilidad procediendo a pasar a la fase de Fundabilidad donde se le preguntó al abogado de los acusados si se ratifica del contenido de su Recurso de Apelación, respondiendo que se ratifica de los fundamentos de hecho, de derecho y su pretensión impugnatoria.

FUNDAMENTOS Y PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

- 5 El letrado A.C. solicitó la **REVOCATORIA** de la Sentencia de Primera Instancia, y como **REFORMA** se absuelva de la acusación fiscal por delito de Usurpación agravada a sus patrocinados J.R.P.A., W.E.M.S. y E.M.V., en razón de los siguientes:
- ✚ Explica que si se revisa la sentencia su tesis no fue cuestionar un hecho de agresión incomodidad o de fastidio sino cuestionar que los actos no se dieron en predio de los agraviados, sino en un predio próximo.
 - ✚ Precisa que el Código Penal establece Las modalidades del delito de Usurpación que establece la turbación, la alteración y el despojo en el presente caso sus patrocinados han sido merecedores en una condena por turbación y según lo que establece la doctrina y la jurisprudencia es de turbar

13 El Código Procesal Penal vigente (Dec. Leg. 957), ha incorporado un sistema de audiencias para resolver las peticiones y actuaciones relevantes de los sujetos procesales (Ministerio público, imputado, víctima, etc.), poniéndose en vigencia plena los Principios de Oralidad, Inmediación y Publicidad, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y de manera preponderante evidenciando ante la ciudadanía la imparcialidad del juez.

DECRETO LEGISLATIVO 957 – CÓDIGO PROCESAL PENAL; Título Preliminar Artículo 27:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SALA PENAL DE APELACIONES
EXPEDIENTE: 00359-2016-26-0801-JR-PE-01

el ejercicio de la posesión, en el presente caso los agraviado no han estado en posesión

Explica que estos delito debe estar bien delimitado el predio por los agraviados para ello el Ministerio Publico debe verificar que el predio que ha sido turbado deben estar en posesión los agraviados, en este caso no interesa la propiedad, sino la posesión directa que esta materia de litis, en este caso el A quo en la página 17 dice el Área donde se ha producido los hechos seria el próximo al predio por ello cobra especialmente relevante el plano perimétrico, por eso su cuestionamiento radica en que no se ha producido la turbación de la posesión en la propiedad de los agraviados sino en un predio distante, por lo tanto considera que no se acreditado el delito ni la responsabilidad de su patrocinado.¹⁴

PREGUNTAS ACLARATORIAS.-

6. El Directo de Debates de acuerdo a lo establecido en el Primera Párrafo del artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial realizo Preguntas Aclaratorias: **¿Señor Abogado se aprecia en la sentencia que el Juez ha valorado una partida registral en el cual es un medio que acredita el lugar unidad catastral N° 11057, la imputación que hace el Ministerio Publico señala que los hechos fueron dentro de esa unidad catastral? Dijo: No Señor Magistrado.**

-
- 14 HINOSTROZA MINGUEZ, señala que el recurso de apelación reviste las siguientes características.
1. La apelación es un recurso ordinario porque no se exigen causales espéciale para su formulación y admisión.
 2. La apelación es un recurso de alza, pues la decisión respectiva corre a cargo del órgano jurisdiccional superior en grado a aquel que dictó la resolución recurrida.
 3. La apelación es un acto procesal sujeto a formalidades representadas por los requisitos de **admisibilidad** (como el pago de tasa judicial, presentación en el plazo de ley, etc.) y de procedencia (como la del recurso y la indicación del agravio, así como del vicio o error que lo motiva).
 4. La apelación se presenta ante el juez que emitió la resolución cuestionad y no directamente al superior jerárquico
 5. La apelación no versa sobre cuestiones nuevas, sino que está referida al contenido de la resolución impugnada y aquello que se debatió en el proceso.
 6. La apelación se dirige contra autos y sentencias siempre y cuando no hayan adquirido la autoridad de la cosa juzgada.
 7. la apelación procede por iniciativa de las partes o de los terceros legitimados
 8. La apelación se concede con efecto suspensivo (tratándose de la sentencia o de autos que dispone la conclusión del proceso) o sin efecto suspensivo (en los demás casos). Su tramitación puede ser también diferida en las hipótesis expresamente establecidas en la ley.
 9. La apelación es un recurso que contiene intrínsecamente la institución de la nulidad, solo si el vicio está referido a la formalidad de la resolución recurrida.

HINOSTROZA MINGUEZ, Alberto. "Recurso de Apelación" Primera edición, Lima: IDEMSA Importadora y Distribuidora Editorial Morano S.A. 2013,pp 40-41.L

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SALA PENAL DE APELACIONES
EXPEDIENTE: 00359-2016-26-0801-JR-PE-01

PUNTOS REBATIDOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO. -

7. El fiscal superior **SOLICITÓ** que se declare infundado el recurso de apelación y se proceda a **CONFIRMAR** la sentencia de primera Instancia, explica que los hechos fueron dentro de la parcela ... unidad catastral..... es identificado en el centro poblado menor Trinidad Baja como referencia frente al kilómetro 152.5 de la carretera Panamericana sur, se acredita con documentación y sirvieron para la identificación del predio. La sentencia fue dada por turbación de la posesión no por despojo, el A quo cuando desarrolla el juicio de subsunción señala que se acredita que los agraviados se encontraban en posesión de su predio. Los agraviados señalan y sindicán que los acusados llegaron en vehículos, lo apuntaron con un arma y luego pasaron a construir chozas en el lugar.

PREGUNTAS ACLARATORIAS. -

8. El Director de debates de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial realizó preguntas aclaratorias: **¿Señor abogado se aprecia en la sentencia que el juez ha valorado una partida registral en la cual es un medio que acredita el lugar unidad catastral, la imputación que hace el Ministerio Público señala que los hechos fueron dentro de esa unidad catastral? Dijo:** Si señor Magistrado, en la sentencia se hace mención al plano y los agraviados también ha manifestado que fue dentro del predio que estaban en posesión.

INTERVENCIÓN DE LA DEFENSA TÉCNICA DE LA PARTE AGRAVIADA. -

9. Al correr traslado a la parte agraviada, manifestó que está de acuerdo con lo expuesto por el representante del Ministerio Público solicita que se confirme la Sentencia impugnada, que se tenga presente que a los acusados se le encontraron en el predio, cuando ocurrió el hecho la Policía inmediatamente concurrió al lugar de los hechos y encontró a los acusados, también intervino a unos de ellos que se iba a la fuga, con ello se acreditó que los acusados E.M.V. y J.R.P.A. fueron encontrados in fraganti tratando de amarrar palos y esteras dentro de la propiedad de los agraviados es más de la copia literal fue actuada en juicio y el A quo ha concatenado por la memoria descriptiva del predio sector Trinidad Baja parcela Estos hechos fueron dentro del predio. Asimismo, que el otro sentenciado J.A.C.C. fue intervenido cuando huía del lugar, pero E.M.V. y J.R.P.A. fueron encontrados en el lugar de los hechos construyendo choza con esteras y palos incluso encontrado todo el perímetro del predio que estaba violentado eso fue cuando el Fiscal realizó

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SALA PENAL DE APELACIONES
EXPEDIENTE: 00359-2016-26-0801-JR-PE-01

la inspección fiscal en el lugar de los hechos también fue valorado ese documental y por eso se les condena a los acusados.

PREGUNTAS ACLARATORIAS Y DEFENSA MATERIAL DE LOS AGRAVIADOS. –

10. El Director de debates de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 136 de la Ley Orgánica del Poder Judicial realizó preguntas aclaratorias: **¿Señor abogado de los acusados es correcto que a su patrocinado lo encontraron en el lugar de los hechos? Dijo:** Si señor Magistrado si han estado en el lugar de los hechos. **¿Hay un acta de inspección fiscal? Dijo:** Si señor Magistrado si hay un acta. **Se otorga uso de la palabra a los agraviados,** quienes manifestaron que están conforme con la sentencia porque el día de los hechos ellos se encontraban en su predio y reconoce a los acusados, que se proceda a confirmar la sentencia apelada por los acusados.

ANTECEDENTES DEL CASO

EN CUANTO A LOS HECHOS IMPUTADOS Y EL SUPUESTO NORMATIVO. –

12. En el caso se Autos se les atribuye a los acusados E.M.V., J.R.P.A., J.A.C.C. y W.E.M.S. el delito contra el patrimonio de Usurpación agravada en su forma de Turbación de la Posesión, como hechos facticos se tiene que los acusados en concierto de voluntades y con la finalidad de turbar de la posesión que ejercían los agraviados Z.C. y W.R.M.C. sobre el predio ubicado en la parcela ... del Centro Poblado menor Trinidad Baja (frente al kilómetro 152.5 de la carretera Panamericana Sur antigua) el día 09 de marzo 2016 a horas 23.45 aproximadamente cuando el agraviado W. N.M.C. se dirigía al canal principal donde se encuentra su toma de agua para regar sus plantaciones, observó que desde la Panamericana Sur aparece una motocicleta lineal y un automóvil de donde desciende tres y seis personas de sexo masculino, quienes portando armas de fuego lo amenazan y reducen inmovilizándolo reconociendo a W.M.S. y a J.A.C.C. quien lo agrede con golpes de puño en el rostro premunido de un arma de fuego, también estaban en el lugar J.R.P.A. llevando palos y esteras, en tanto que E.M.V. lo amenazaba y daba órdenes con su hijo W.M.S. para que atenten contra su vida y destruyan las esteras y cerco de delimitación del predio, lo que fue puesto en conocimiento de la Policía Nacional quienes intervinieron a E.M.V. y J.R.P.A. cuando realizaban la construcción de una vivienda de esteras y un cerco de alambre, en tanto que J.A.C.C. fue detenido por la Policía cuando huía del lugar.¹⁵
13. Los hechos así descritos configurarían el delito de Usurpación Agravada en su forma de Turbación de la Posesión previsto en el inciso 3) del artículo 202º

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SALA PENAL DE APELACIONES
EXPEDIENTE: 00359-2016-26-0801-JR-PE-01

concordante con los incisos 2 (concurso de dos a más personas) del artículo 204° del Código Penal, cuya pena es privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho, conforme a la cuarta disposición complementaria Transitoria de la Ley N° 30327, publicada el 21 de mayo de 2015, vigente al momento de los hechos.

- 15 En cuanto al bien jurídico protegido, en la doctrina nacional se indica que se protege el patrimonio, específicamente la posesión del bien inmueble, al respecto en la jurisprudencia se indica “*Lo que se discute en el delito de usurpación no es la propiedad del inmueble materia de la acción, sino el derecho a la posesión que ejercía la parte afectada ante de los hechos, razón por la cual, el núcleo de la actividad probatoria debe girar en torno a quien conducía el inmueble objeto de Litis y si fue desposeído del mismo o no mediante el empleo de la violencia o amenaza, según lo dispone el artículo 202 del Código Penal*”.

Ejecutoria superior de la Sala Penal de Apelaciones para procesos sumarios con reos libres de la Corte Superior de Justicia de Lima del 11 de mayo de 2000, Exp. N° 821-97. R.V. F. Jurisprudencia Penal y procesal, Idemsa, Lima, 2002, p. 649.

En el mismo sentido en la jurisprudencia nacional respecto de los actos posesorios previos de la parte agraviada se ha pronunciado en el sentido de “*El delito de usurpación no solo protege el dominio que se ejerce sobre el inmueble sino propiamente el ejercicio de facultades que tiene su origen en Derecho reales que se ejercen sobre él, requiriendo además, de parte del sujeto activo una especial intención de despojar al sujeto pasivo de la posesión del bien por algunos de los modos señalados en la descripción típica del artículo 202 del Código Penal*”.

Ejecutoria suprema del 28/1/99, Exp. N° 3536-98-JUNIN. Revista peruana de jurisprudencia, año 1 N° 1, Normas Legales, Trujillo, 1999, p.361.

TIPO BASE: Art. 202 “Usurpación”

Sera reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años. Inciso 3): “el que con violencia o amenaza turba la posesión de un inmueble”

TIPO DERIVADO: Art. 204 “Formas agravadas de la Usurpación”

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete: Inciso 6) “Colocando Hitos, cercos perimétricos, cerco vivo, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otro material.

RAZONAMIENTO DEL JUZGADO EN LA SENTENCIA APELADA.-

14. Se revisa la Sentencia Apelada y se aprecia que el Razonamiento del A quo se encuentra en el considerando sexto como segmento “valoración Conjunta de los Medios de Prueba”, de la siguiente manera:

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SALA PENAL DE APELACIONES
EXPEDIENTE: 00359-2016-26-0801-JR-PE-01

En el punto B Señala el A quo.- *Respecto de los hechos objeto de la imputación en relación al tipo Penal de Usurpación Agravada en su forma de Turbación de la Posesión, del debate probatorio se ha logrado acreditar que ZC. W.N.M.C. y otros hermanos más son propietarios de la Parcela 173 Proyecto Herbay ubicado a la altura del kilómetro 152.5 de la antigua panamericana Sur de un área de 4.50 hectáreas, cuyas áreas y medidas perimétricas, se encuentra debidamente delimitadas. También fluye de lo actuado que entre el acusado E.M.V. y la familia M.C. con anterioridad al día de los hechos 09 de marzo 2016 ha existido intereses y discrepancias por un área de terreno (huaca) que se encuentra en inmediaciones del predio, por tal motivo, el mencionado día 09 de marzo 2016 en horas de la mañana la agraviada Z.C. observo que el acusado E.M.V. llego en una moto con palos y esteras, situación anormal que la alerta y motiva que adopte precauciones, por lo que decide quedarse esa noche en una choza dentro de su terreno, provista de una cámara filmadora, linterna y teléfonos celulares en compañía de su hermano W.N., su cuñada D.H.G.Q. y su sobrino F.A.J.M.*

En el punto C Señala el A quo.- *Que, siendo aproximadamente las 23.00 horas del citado día, cuando el agraviado W.N.M...C. va a la toma de agua que se encuentra a unos metros de su predio, observa que por el camino carrozable llegan una moto lineal y un automóvil color verde, de donde desciende los acusados J.A.C.C., E.M.V., W.E.M.C., R.P.A. quienes lo atacan y golpea en diferente partes del cuerpo amenazándolo con un arma de fuego, arrojándolo la acequia, ataque que había sido planificado y coordinado por E.M.V. y su hijo W.M.S. con el claro propósito de amedrentarlos, hacer sentir su fuerza y poder y así poder construir una chaza en el área denominada “la huaca”. El ataque fue observado por el testigo F.A.J.M., (sobrino del agraviado) quien estaba a poca distancia de su tío, también por la agraviada Z.C.M.C. y la testigo D.H.G.Q. que al escuchar ruidos salen y observan la agresión.*

En el punto D Señala el A quo. - *con la declaración de Z.C.M.C., corroborada con lo vertido por la testigo D.H.G.Q. y lo señalado por el testigo F.A.J.M. en el acto oral quedó establecido que los acusados habían reducido a la impotencia del agraviado W.N.M.C., jalándolo cerca de su predio; todos los testigos de manera clara y contundente sindicaron y reconocen a los acusados como sus agresores, brindan detalles de su modo de actuar, indicando que el acusado W.M. era quien decía que lo lleven ala agraviado W.N.M., sindicando directamente al acusado J.A.C.C. como el sujeto que apunta y sustrae la filmadora a Z.C.M, circunstancias que aprovecha la testigo D.G.Q. para huir del lugar y pedir auxilio a la Policía.*

En el punto E Señala el A quo.- *Con la declaración del testigo policial V.P.G. participó. quedó acreditado que los acusados E.M.V. y J.R.P.A. fueron encontrados infraganti tratando de amarrar palos y esteras; este testigo también refirió que el acusado J.A.C.C. fue intervenido cuando huía del lugar conduciendo el vehículo que participó en el hecho marca Toyota color verde de placa de rodaje acusado ha sido reconocido y sindicado por los agraviados como el sujeto que amenazaba con un arma y fue quien despojó de su filmadora a la agraviada Z.C., no advirtiéndose en sus declaraciones motivaciones espurias, odios resentimientos o actos de venganza o incredibilidad subjetiva que invaliden la sindicación directa que ha sido persistente, dicho acusado se ha limitado a esgrimir como coartada que su presencia en el lugar obedecía a que como taxista había llevado a tres mujeres por el lugar, versión exculpatoria que no tiene ningún asidero ni respaldo, pues no ha acreditado su condición de taxista, tampoco que tenga licencia de conducir, peor aún que se le haya encontrado dinero producto de su labor, en consecuencia queda establecida que si tuvo participación en el hecho.*

En el punto F Señala el A quo. - *En la realización del hecho no solo se ha utilizado la violencia sobre los agraviados, sino también contar las cosas, ello conforme a las explicaciones del*

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SALA PENAL DE APELACIONES
EXPEDIENTE: 00359-2016-26-0801-JR-PE-01

*perito médico legista J.M.A.P. al ratificarse y explicar el contenido de los certificados médicos legales N°..... y N° Practicados a los agraviados M.C. y a W.N. quien al examen presentaba signos de lesiones traumáticas corporales recientes, ocasionadas por agente contuso y agente con filo, con una atención facultativa Dos e incapacidad médico legal siete, en tanto que M.C.Z.C. al examen presentaba signos de lesiones traumáticas corporales recientes, ocasionadas por agente contuso, atención facultativa dos, incapacidad médico legal cinco, la violencias contra las cosas está suficientemente demostrado con el mérito del **ACTA DE INSPECCIÓN TECNICA POLICIAL** del día 10 de marzo 2016 en el lugar de los hechos, diligencia fiscal que constata una choza de esteras, el cerco de palos y alambre derribada, esteras y cañas de Guayaquil en el suelo, lo que además tiene corroboración con las **VISTAS FOTOGRÁFICAS LEVANTADAS** el día de la diligencia en el lugar de los hechos.*

*En el punto G señala el A quo. - El área donde se habrían producido los hechos se encuentra próximo al predio, por ello cobra especial relevancia el mérito del **PLANO PERIMÉTRICO Y UBICACIÓN MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PREDIO** sector Trinidad Baja UC... parcela C.P. Herbay Alto San Vicente que acredita que el predio tiene un área, perímetros colindancias debidamente definidas, el lugar del conflicto se encuentra en el punto “D” del plano, por lo que queda fehacientemente establecido que los acusados han turbado la posesión con actos ejecutivos materiales violentos, se han realizados actos materiales ejecutivos que sin despojar de su posesión han alterado el uso y goce de sus derechos posesorios. Recordemos que el acusado E.M.V. como argumento de defensa en su declaración manifestó que solo estuvo con J.R.P.A., que su ingreso lo hizo por el lado de la acequia, por un camino de ingreso y que estaba cerrado con una tranquera, el predio es una huaca que pertenece o bien a la cooperativa o al Estado pues antes Vivian los propietarios que eran italianos, versiones exculporias que no logran desvirtuar los hechos, menos su responsabilidad y vinculación con el delito.*

- 16 La apelación no es la reclamación contra el juez inferior, sino simplemente el medio de pasar el examen del pleito de uno a otro. Y el pleito en este doble examen conserva su unidad y la sentencia es única y es la que se ha dictado en la apelación.

FUNDAMENTOS DE LA SALA PENAL

DE APELACIONES

SOBRE EL DERECHO A IMPUGNAR DE LOS ACUSADOS¹⁶

14. Es facultad y derecho¹⁷ de las partes procesales interponen recursos¹⁸ impugnatorios¹⁹ contra las resoluciones judiciales, como son autos y sentencias expedidas por órganos jurisdiccionales que administran justicia en primera instancia, en el presente caso los acusados E.M.V., W.E.M.S. y J.R.P.A. interponen²⁰ Recurso de Apelación²¹ contra la SENTENCIA N° 003-2018-2° JPU-CSJCÑ – Resolución N° 04 emitida por el Magistrado A.P.H.M. del Segundo Juzgado penal Unipersonal de Cañete, precisando en su Recurso de Apelación como pretensión²² concreta²³ la REVOCATORIA de la Resolución Impugnada reformándola solicita se absuelvan de la acusación fiscal.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SALA PENAL DE APELACIONES
EXPEDIENTE: 00359-2016-26-0801-JR-PE-01

- CHIOVENDA, Guiseppe. Principios de Derecho Procesal Civil. Tomo I. Traducción de José Casais Santalo. 3° edición. Editorial Reus Madrid 1925 PP. 469.**
- 17 El derecho al recurso de apelación es la facultad o poder que las partes tienen para impugnar las sentencias de fondo y resoluciones equivalentes que les produce o causa perjuicio, mediante un recurso que permita la revisión del enjuiciamiento de primer grado y asegure, de este modo un conocimiento adecuado a su objeto.
DEL RIO FERRETERI, Carlos. Estudio sobre el derecho al recurso en el proceso penal, Estudios Constitucionales, 10(2012/1) pp.257.
- 18 La apelación es el medio de impugnación por el cual una de las partes pide al juez de segundo grado una nueva decisión sustitutiva de una decisión perjudicial del juez de primer grado. Es un medio ordinario devolutivo y suspensión.
LEONE, Giovanni, Tratado de Derecho Procesal Penal. Tomo II Editorial EJEA Buenos Aires – Argentina 1963 pag. 345.
- 19 El recurso de apelación, es aquel medio de impugnación de resoluciones judiciales, por el que se pretende que el órgano jurisdiccional superior jerárquico del que dictó la resolución apelada (es un recurso parcialmente devolutivo vertical), valore los planteamientos del recurrente y deje sin efecto la resolución recurrida o la sustituya por otra que sea acorde con la ley.
ESCUSOL BARRA, Eladio. Manual de Derecho Procesal Penal, editorial Colex, Madrid 1993 pp. 677
- 20 Son mecanismos procesales establecidos legalmente que permite a los sujetos legitimados procesalmente peticionara un juez o el superior que reexamine un acto procesal o todo el proceso que le ha causado perjuicio con el fin de obtener que la materia en cuestión sea parcial.
IBERICO CASTAÑEDA, Fernando. Código Procesal Penal. Manuales operativos. Editado por AMAG, Lima 2007 pag. 59
- 21 consideramos en suma que el derecho al recurso debe ser entendido como la posibilidad que tiene los justiciables, por imperativo constitucional, de recurrir la resolución que les causa perjuicio a fin de que sea reexaminada, sin que para ello, naturalmente, sea exigible el cumplimiento de requisitos extremadamente formales que tomen ilusorio a la observación de este derecho.
ORE GUARDIA, Arsenio; VALENZUELA YLIZARBE Fredy. Derecho al recurso en el proceso penal, Serie de Derecho Procesal Penal III. Editorial Reforma S.A.C. 2013 1° Edición. pp. 12
- 22 Se define como el pedido que se hace a la instancia superior, en el sentido de reexaminar la decisión por los órganos inferiores. Mediante su interposición el recurrente busca que el juez *ad quem* revoque o modifique la resolución del juez *Ad quo*.
FRISANCHO APARICIO, Manuel El nuevo Proceso Penal Teoría y Práctica. Editorial Ediciones Legales E.I.R.L. Lima-Perú, Primera Edición 2014 pp. 9.
- 23 La pretensión impugnativa se refiere al petitorio concreto que solicita, así es indispensable que el recurso de apelación afirme que pretende respecto de la resolución impugnada, es decir si se solicita su nulidad o rescisión, su enmienda, la reforma o sustitución por otra distinta de la venida en grado, concordante con lo establecido en el artículo 419 numeral segundo del Código Procesal Penal cuando señala que “el examen de la Sala Penal Superior tiene como propósito que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente”.
CÀCERES JULCA, Roberto E. los medios impugnatorios en el proceso penal Editorial Jurista Editores Lima 2011 pp. 123
Todo recurso tiene causa de pedir y tiene petitorio. El recurso tiene hechos jurídicos que lo sustentan, es el recurso de mérito. El pedido específico, es lo que se pretende respecto de la resolución, ejemplo, que se modifique, se declare nula, se reforme, revoque o se confirme. **CÀCERES JULCA, Roberto E. los medios impugnatorios en el proceso penal Editorial Jurista Editores Lima 2011 pp. 123**
-
15. No obstante cabe precisar que los acusados como sujetos procesales gozan del derecho a impugnar²⁴ que tiene su entroncamiento en el inciso 6 “Pluralidad de Instancias” del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, derecho fundamental que se ha desarrollado en el libro IV del Código procesal Penal como “La Impugnación”. Este derecho forma parte del derecho fundamental al debido proceso reconocido en el artículo 139 inciso 3 de la norma fujdamnetal²⁵.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SALA PENAL DE APELACIONES
EXPEDIENTE: 00359-2016-26-0801-JR-PE-01

- 24 La idea del recurso como derecho aparece en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) que en su artículo 8° sobre las garantías judiciales dice: “Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) derecho de recurrir del fallo ante el juez o Tribunal Superior”, esta será la perspectiva que tomaremos en cuenta principalmente, aunque de ello no se debe inferir que las otras perspectivas posibles son menos importantes. De este modo, pues la “impugnabilidad” de la sentencia y de otros fallos importantes se vincula a las garantías judiciales mínimas; y un proceso penal garantizador debe establecer el derecho o la facultad de recurrir el fallo.
BINDER, Alberto M. introducción al Derecho Procesal Penal, Editorial Ad Hoc S.R.L. Buenos Aires-Argentina Segunda Edición 1999, pp286.
- 25 **Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. 1243-2008-PHC**
-

16. En tal sentido este Tribunal tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que **“tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes dentro del plazo legal”**.²⁶
- 17 En esa medida, el derecho a la pluralidad de instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocidos en el artículo 139, inciso 14 de la Constitución. Desde luego cual sea la denominación del medio jurídicamente previsto para el acceso al órgano de segunda instancia revisora, es un asunto constitucionalmente irrelevante. Sea que se lo denomine recurso de apelación, recurso de nulidad, recurso de revisión, o llanamente medio impugnatorio, lo importante constitucionalmente es que perita un control eficaz de la resolución judicial.²⁷

SOBRE LA FACULTAD Y COMPETENCIA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES.

- 18 El artículo 409° inciso 1 del Código Procesal Penal señala: “*La impugnación confiere al Tribunal competencia solamente para resolver la materia impugnada, así como para declarar la nulidad en caso de nulidades absolutas o sustanciales no advertidas por el impugnante*” en virtud del cual, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la Republica en la Casación N° 413-2014 Lambayeque ha precisado que, “la razón por la que se estableció esta regla obedece a no afectar dos garantías básicas del proceso penal. La primera es el derecho de defensa, pues si el Tribunal revisor modifica, sea aumentando o retirando parte de los actos procesales no impugnados, deja en indefensión a una de las partes que no planteó sus argumentos antes que el pronunciamiento sea emitido.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SALA PENAL DE APELACIONES
EXPEDIENTE: 00359-2016-26-0801-JR-PE-01

26 **Sentencia del Tribunal Constitucional Exp 0607-2009-PHC**

27 Recurso es un medio de defensa que el legislador otorga a los litigantes para ser usado en contra de resoluciones que lesionen los intereses de ellos, o dicho, en otros términos, al recibir una resolución contraria a los intereses de los litigantes, estos pueden defenderse de dicha resolución por medio de los recursos que la ley concede.

SADA CONTRERAS, Carlos Enrique. Apuntes elementales de Derecho Procesal Civil. Universidad Autónoma de Nuevo León, México 2000 pp. 143

La segunda es el derecho a la seguridad jurídica, pues podría afectarse resoluciones que tienen carácter de consentidas, lo que resulta sumamente lesivo para esta institución”²⁸ tesis que es coherente a principio de congruencia recursal que regula la impugnación.

19. Conforme ha señalado la Sala Suprema Penal, “el ejercicio de la competencia del órgano jurisdiccional se encuentra sujeto a determinados límites, siendo uno de ellos el principio dispositivo de los medios impugnatorios: TANTUM DEVOLUTUM QUANTUM APELLATUM, es decir, solo puede pronunciarse de los hechos alegados por las partes siempre que estos hayan sido invocados. De acuerdo con las normas precitadas al resolver una apelación, el Tribunal de mèrito no puede fundamentar el fallo en temas que no han sido materia de contradicción oportuna ni alegados por los sujetos procesales, (...), pues caso contrario, se estaría violando el deber de congruencia, con repercusiones en el derecho de defensa de las partes”²⁹.
20. El argumento esgrimido en el punto anterior conduce a una correcta delimitación de la competencia y ámbito de pronunciamiento de esta SALA superior, lo que debe guardar estricta relación con el principio dispositivo y congruencia recursal; al respecto, la doctrina procesalista señala que “la expresión de los agravios limita los poderes del Tribunal *ad quem*, puesto que fija el objeto de la alzada, ya que lo que no es objeto de impugnación adquiere autoridad de cosa juzgada. De ahí la posibilidad de cosa juzgada parcial”³⁰, de modo tal que, el pronunciamiento que debe expresar este colegiado debe estar concretamente dirigido a responder los agravios formulados por el apelante, pues “bajo el régimen acusatorio de la actividad procesal corresponde a la parte que impugna la resolución, especificar en su recurso el objeto del mismo. La parte solicita la actividad del juez *ad quem* y al mismo tiempo le señala los límites de la misma. La actividad del Juez depende y está circunscrita al modo

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SALA PENAL DE APELACIONES
EXPEDIENTE: 00359-2016-26-0801-JR-PE-01

- 28 CASACIÒN N° 413-2014 LAMBAYEQUE F.J. Vigésimo Quinto.
- 29 CASACIÒN N° 413-2014 LAMBAYEQUE F.J. Trigésimo Tercero.
- 30 **IBERICO CASTAÑEDA, Luis.** Citando a Enrique Vèscovi. “La impugnación en el proceso penal”. Instituto Pacífico. 2016. Pp. 120.

Como el recurso haya sido propuesto”³¹, vale decir que, “quien interpone un recurso impugnatorio asume la carga -o el “deber de la carga”- de fundamentar la pretensión impugnatoria, y determina el objeto del proceso recursal, *conditio sine qua non* para materializar el contradictorio recursal”³²

SOBRE EL DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES.

- 21 De igual manera goza del **DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES JUDICIALES**, que “...implica la exigencia de que el órgano jurisdiccional sustente de manera lógica y adecuada los fallos que emita en el marco de un proceso. Ello no supone en absoluto una determinada extensión de la motivación, sino fundamentalmente que exista: **a) fundamentación jurídica**, lo que conlleva a que se expresa no solo la norma aplicable al caso en concreto, sino también la explicación y justificación de por qué el hecho investigado se encuentra enmarcado dentro de los supuestos que la norma prevé; **b) congruencia entre lo pedido y lo resuelto**, que implica la manifestación de los argumentos que expresan la conformidad entre los pronunciamientos del fallo y lo pretendido por las partes; y, **c) que por sí misma exprese una suficiente justificación de la decisión adoptada**, aun cuando esta sea sucinta, o se establezca el supuesto de motivación por remisión.” **Expediente N° 4348-2005-PA/TC**³³
- 22 El derecho a la motivación consiste en el derecho a la obtención de una Resolución Judicial que de cumplida respuesta a lo solicitado por los litigantes. Ello obliga a que el Juez tenga en cuenta las alegaciones de las partes y las pruebas practicadas, lo que supone que dicte un fallo congruente con esas alegaciones, razonándolo debidamente con las pruebas practicadas y con el ordenamiento jurídico. Por tanto, se trata de dos elementos: Congruencia y razonabilidad. (...) la congruencia es la coherencia perfecta entre las alegaciones de los litigantes y las respuestas del Tribunal.

-
- 31 **IBERICO CASTAÑEDA, Luis.** Citando a Eugene Florián. 2 La impugnación” pp.131.
- 32 **MENDOZA AYMA, Francisco,** “La pretensión impugnatoria”. Su función limitante. En **GACETA PENAL & PROCESO PENAL N° 85 Julio 2016.** Pp. 229.
- 33 **NIEVA FENOL, Jordi,** Derecho Procesal I Introducción, Marcial Pons Ediciones Jurídicas y sociales S.A. Madrid-España 2014 pp. 157-158.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SALA PENAL DE APELACIONES
EXPEDIENTE: 00359-2016-26-0801-JR-PE-01

La sentencia es la contestación del poder público a los litigantes. Para atenderles, el Juez debe responder a los requerimientos que hayan sido durante el proceso, por lo que toda cuestión que planteen las partes deberá encontrar respuesta coherente en la resolución judicial.

23. es decir el tribunal no puede contestar de cualquier manera, sino que debe dar un sí o un no exactamente a lo planteado por el litigante, y no a cosa distinta. No obstante, la falta de respuesta cualquier nimiedad o a peticiones redundantes o inútiles, no provoca necesariamente una lesión del derecho de defensa. Tampoco provoca la falta de respuesta a las peticiones formuladas de forma subsidiaria, si se ha atendido la pretensión principal. (...) la razonabilidad es fundamental en la motivación. Exige del Tribunal que exponga los motivos por lo que se inclina a favor de acoger o no una petición. Para realizar esos razonamientos, el tribunal está obligado a ceñirse a las pruebas practicadas en el proceso, porque son las que han podido ser objeto de contradicción por parte de los litigantes. Si el Tribunal recurriera a elementos de hecho que no fueron objetos de debate en el proceso, las partes no habrían podido pronunciarse sobre los mismos, lo que se traduciría en una lesión del derecho de defensa.
24. **En ese mismo contexto refuerza el Tribunal Constitucional que el DERECHO A LA DEBIDA MOTIVACIÓN DE LAS RESOLUCIONES³⁴ obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar inconstadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139º, incisos 3 y 5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruentes de las pretensiones efectuadas, pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas.**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SALA PENAL DE APELACIONES
EXPEDIENTE: 00359-2016-26-0801-JR-PE-01

-
- 34 El Tribunal Constitucional en la Resolución N° 00728-2008-PHC/TC (Caso G.F.M.L.L.H.) publicado el 22/10/2008 sobre Derecho al debido Proceso – Motivación de resoluciones parágrafo e)
-

RAZONAMIENTO DE LA SALA PENAL
DE APELACIONES

Puntos controvertidos de los sujetos procesales.

25. Llegamos a este segmento a fin de exponer nuestro análisis del caso y razonamiento, con relación a los puntos controvertidos recogidos de la audiencia de apelación que han expuesto los sujetos procesales³⁵, en ese sentido por principio de congruencia y limitación recursal tenemos³⁶ **Que para la parte recurrente los hechos no fueron en el predio de los agraviados, asimismo que estos últimos no estaban en posesión y que la imputación que hace el Ministerio Público no se menciona la unidad catastral N° Solicita la revocatoria de la sentencia apelada y como reforma se absuelva a sus patrocinados.**

35 La parte expositiva debe servir para delimitar la controversia. En el proceso no todos los argumentos expuestos por una de las partes son siempre discutidos por la otra, ni todos los desacuerdos deben formar parte de la controversia. El Juez, por tanto, debe realizar un doble filtro a la hora de acotar lo controvertido el primer filtro debe dejar fuera a los hechos que son aceptados por la otra parte. El segundo filtro debe excluir a los argumentos facticos y jurídicos que, siendo discutido, son irrelevantes para resolver el caso. La parte expositiva tiene una función trascendental y específica; delimitar la controversia. **ZAVALETA RODRIGUEZ Roger E, “La motivación de las Resoluciones judiciales como Argumentación Jurídica” Lima: Editorial Grijley, pp 471-472, ISBN 978-9972-04-439-7.**

36 se entiende por puntos controvertidos aquellas discrepancias entre las partes del proceso expresadas en cuestiones pertinentes, específicas y relevantes para la solución del caso. Estas cuestiones aluden a desacuerdos, divergencias o cuestionamientos –que pueden formularse a manera de preguntas- relativas a los problemas que presenta el caso. Como hemos visto, un caso puede involucrar uno o varios problemas y a su vez, un problema puede comprender una o varias cuestiones. Ahora, no cualquier cuestión es un punto controvertido, para que lo sea, ella tiene que ser atinente o estar relacionada con la discusión procesal (pertinencia), pero no en forma tangencial o superflua, sino íntimamente, de modo que –como su nombre lo indica puntualice o concrete en pocas palabras lo que debe ser objeto de indagación, análisis y argumentación (especificidad). Se excluyen por tanto las discrepancias nimias o sin importancia en función de la información que se busca completar o filtrar para fijar las premisas del razonamiento judicial (relevancia) **ZAVALETA RODRIGUEZ Roger E, “La motivación de las Resoluciones judiciales como Argumentación Jurídica” Lima: Editorial Grijley, pp 143-144, ISBN 978-9972-04-439-7.**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SALA PENAL DE APELACIONES
EXPEDIENTE: 00359-2016-26-0801-JR-PE-01

26. **Criterio contrario es la del Ministerio Público** que explica que la imputación fue sobre el predio ubicado en la parcela ... del centro poblado menor Trinidad Baja que está frente al kilómetro 152.5 que con documentación se identifica con Unidad Catastral N° ... , que los acusados si se encontraban en el predio, solicita que se confirme la recurrida y se declara infundado el recurso de apelación. **Criterio similar es de la defensa técnica de los agraviados** quien dijo que se tenga presente que los acusados fueron encontrados in fragante en el lugar de los hechos por el Policía V. quien acudió a juicio a declarar, y no de ellos fue intervenido cuando se daba a la fuga, que los hechos fueron en el predio de los agraviados ellos han reconocido y sindicado a los acusados como coautores y responsables de los hechos delictivos³⁷.

RAZONAMIENTO DE LA SALA PENAL. -

- 27 al respecto se aprecia que la sentencia de primera instancia ha sido emitida conforma a ley, cumple con los parámetros de la debida, motivación, contiene un razonamiento, claro, coherente y congruente a lo expuesto por los sujetos procesales en juicio oral, además resulta ser una sentencia condenatoria porque se advierte suficiencia probatoria de cargo motivo por el cual el Juez de primera instancia considera que se encuentra acreditado el delito y la responsabilidad penal de los acusados E.M.V., W.E.M.S., J.R.P.A. y J.A.C.C.
- 28 El criterio y posición de la parte recurrente es que los hechos no fueron en el predio de los agraviados, sin embargo, ese cuestionamiento ha sido aclarado en el contradictorio de primera instancia, porque no solo advertimos que se actuaron las declaraciones de los agraviados Z.C.M.C. y W.N.M.C. sino también obran *declaraciones testimoniales de M.P.G.T., D.H.G.Q., F.A.J.M., obran las documentales como el Acta de Inspección Técnica Policial, las tomas fotográficas levantadas en el lugar de los hechos y las copias literales de la Partida Registral N° y N°..... de la Unidad Catastral N° Y el Proyecto Herbay Alto Valle de Cañete UC , copia legalizada del plano perimétrico y ubicación Memoria Descriptiva del Predio Sector Trinidad Baja UC ... parcela ... C.P. Herbay Alto San Vicente del 22 de abril 2016*, este último documento se trata de un documento privado donde consta el área, los perímetros y colindancias del terreno, se verifica el lugar del conflicto que está en el punto “D” del plano, en ese sentido habiendo también el Acta de Inspección fiscal donde se constatan los hechos delictivos y el predio de los agraviados, se desestima lo alegado por el recurrente, porque si se identifica que los

37 El principio de congruencia consiste en la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado por las partes y la decisión que sobre él tome el Juez. Puede adoptar dos modalidades: La interna y la externa. La externa que es la propiamente dicha, se refiere a la concordancia o armonía entre la pretensión y la resolución que se pronuncia sobre ella. La interna, es la que mira a la concordancia entre la parte motiva y la resolutive del fallo. Dicho de otra manera, el Juez, por respeto al principio de congruencia no puede ni debe resolver más allá de la pretensión del fiscal cuando se trata de un proceso penal, vale decir que el Juez podrá resolver siempre menos que lo pretende el fiscal, pero nunca más.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SALA PENAL DE APELACIONES
EXPEDIENTE: 00359-2016-26-0801-JR-PE-01

hechos fueron en el predio de los agraviados ubicado dentro de la parcela ... del predio Sector Trinidad Baja UC ...

29. Otro punto que fue materia de controversia fue la posesión de los agraviados, para el recurrente no estaban en posesión, sin embargo, **de lo revisado en autos se advierte que los agraviados Z.C.M.C. y W.N.M.C. si estuvieron en posesión pacífica de su predio, es decir si estuvieron en el lugar de loa hechos cuando los acusados E.M.V., W.E.M.S., J.R.P.A. y J.A.C.C. realizaron el evento criminal, incluso ellos mencionaron y reconocieron a los acusados el día de los hechos.**
- 30 **asimismo se advierte que no solo hubo daños en el predio cuando los agraviados estaban presente sino también se advierte que en ese momento causaron lesiones a los agraviados, corroborándose con el examen pericial del perito J.M.A.P. quien explicó sobre las conclusiones adoptadas en el Certificado Médico Legal N° practicado a W.N.M.C. y el Certificado Médico Legal N° Practicado a Z.C.M.C, ambos certificados con fecha 10 de marzo del 2016, en ese sentido se desestima el cuestionamiento del recurrente.**
31. Ahora bien, fue introducido al debate por el abogado de la parte agraviada, que los acusados fueron encontrados in fraganti en el predio de los agraviados el día de loa hechos, porque los agraviados llamaron a la Policía y se constató que estaban los acusados, también dijo que un Policía fue el que constató, así como intervino a un acusado que se daba a la fuga, sobre este punto se le preguntó al abogado defensor de los acusados y respondió que si se le encontró a su patrocinados.
32. De modo tal, que procedimos a revisar los actuados y se advierte que el testigo PNP M.P.G.T. dijo que el día 09 de marzo 2016 a horas 23.55 cuando se encontraba realizando patrullaje motorizado, de la Comisaría de Sn Vicente reciben una comunicación, se constituyen al lugar, encuentran al agraviado W.M. quien manifestó que habían ingresado a su terreno y lo habían agredido; en el lugar encontraron a dos personas armando una choza con palos y cañas, era el señor E.M. y otros más, decían que el predio era de ellos, fueron conducidos a la Comisaría de San Vicente, personal de carreteras habían intervenido un vehículo verde, que salía de la chacra y el conductor intervenido era C.
33. Información que concatenada con otros medios de prueba permite corroborar la responsabilidad de los acusados E.M.V. y J.R.P.A. , W.E.M.S. quienes fueron encontrados in fraganti tratando de amarrar los palos y esteras, así como también fue encontrado uno de los acusados de nombre J.A.C.C. quien conducía un vehículo de marca Toyota color verde de placa de rodaje Ello aunado a todos los

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SALA PENAL DE APELACIONES
EXPEDIENTE: 00359-2016-26-0801-JR-PE-01

testigos de manera clara y contundente indica y reconocen a los acusados como los que participaron en los hechos delictivos.

- 34.** Luego de haber dado respuesta a los puntos materia de controversia, es menester precisar que **En el punto C señala el A quo.-** Que, siendo aproximadamente las 23 horas del citado día, cuando el agraviado W.N.M.C. va a la toma de agua que se encuentra a unos metros de su predio, observa que por el camino carrozable llegan una moto lineal y un automóvil color verde, de donde desciende los acusados J.A.C.C., E.M.V., W.E.M.C. y R.P.A. quienes lo atacan y golpean en diferentes partes del cuerpo amenazándolo con un arma de fuego, arrojándolo a la acequia, ataque que había sido planificado y coordinado por E.M.V. y su hijo W.M.S. con el claro propósito de amedrentarlos, hacer sentir su fuerza y así poder construir una choza en el área denominada “la huaca”. El ataque fue observado por el testigo F.A.J.M. (sobrino del agraviado) quien estaba a poca distancia de su tío, también por la agraviada Z.C.M.C. y la testigo D.H.G.Q. que al escuchar ruidos salen y observan la agresión.
- 35. Así como en el punto D Señales el A quo.-** Con la declaración de Z.C.M.C., corroboran con los vertidos de los testigos D.H.G.Q. y lo señalado por los testigos F.A.J.M. en el acto oral quedó establecido que los acusados habían reducido a la impotencia al agraviado W.N.M.C., jalándolo cerca de su predio; todos los testigos de manera clara y contundente indican y reconocen a los acusados como sus agresores, brindan detalle de su modo de actuar, indicando que el acusado W.M. era quien decía que lo lleven al agraviado W.N.M., sindicado directamente al acusado J.A.C.C. como el sujeto que apunta sustrae la filmadora a Z.C.M., circunstancias que aprovecha la testigo D.G.Q. para huir del lugar y pedir auxilio a la policía.
- 36. Finalmente apreciamos que la sentencia se encuentra debidamente motivada, ya que el A quo hace un juicio de subsunción analizando TIPO OBJETIVO:** El Sujeto Activo no requiere de una cualificación especial, por ser el delito imputando un delito común. Al respecto debe señalarse que los acusados han actuado a título de Co Autores, por cuando tenía el dominio funcional del hecho que ha quedado en grado de consumado, todo ellos con una misma resolución criminal y se ha cometido con la división de roles y funciones. **EL SUJETO PASIVO:** persona que ejerce un derecho de posesión o propiedad. A fin de determinar el concepto del derecho de posesión es necesario remitirse a lo establecido en el artículo 946° del Código Civil que dispone que: “La posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SALA PENAL DE APELACIONES
EXPEDIENTE: 00359-2016-26-0801-JR-PE-01

Tal como se ha razonado, los agraviados se encontraban en posesión del predio materia de Turbación. Por lo expuesto se concluye que en el presente caso concurren los elementos del tipo objetivo. El tipo subjetivo se tiene que en autos se ha acreditado que los acusados han actuado con conocimiento y voluntad con el fin de turbar el uso y disfrute de la posesión.

37. Concluye que NO se ha presentado causa de justificación NI causa de inculpabilidad, que en cuanto al juicio de Imputación personal los acusados cuentan con educación primaria y secundaria, por lo que pueden comprender e internalizar perfectamente la ilicitud del acto cometido. **Por esos motivos se procede a confirmar la Resolución Impugnada porque fue emitida conforme a ley y el razonamiento expuesto es claro, coherente y congruente con actuado en juzgamiento, teniendo una sentencia condenatoria por actuarse pruebas de cargo que permitieron al corroborar el delito y responsabilidad de los acusados, no obrando medios de prueba de descargo que reste, fiabilidad o verosimilitud de los medios de prueba de cargo.**

III.- PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas, **por UNANIMIDAD** de sus miembros, la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Cañete, administrando justicia, **RESUELVE³⁸ declarar:**

1.- INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por los imputados E.M.V., W.E.M.S. y J.R.P.A. contra la SENTENCIA N° 003-2018-2°JPU-CSJCÑ – Resolución N° 04 emitida por el Magistrado A.P.H.M. del segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete.

38 La parte resolutive es lo más importante de la sentencia porque contiene el fallo del Tribunal sobre culpabilidad o no culpabilidad del acusado con las consecuencias legales, la parte resolutive determina el alcance de la cosa juzgada; así mismo es la base para la ejecución de sentencia en el caso de la condena.

HORTST SCHNBOHM. Manual de Sentencias Penales. Aspectos generales de Estructura, argumentación y valoración probatoria. Lima: Editorial ARA, 2014. Pp. 150

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE
SALA PENAL DE APELACIONES
EXPEDIENTE: 00359-2016-26-0801-JR-PE-01

2.- CONFIRMAR la SENTENCIA N° 003-2018-2°JPU-CSICÑ – Resolución N° 04 emitida por el Magistrado A.P.H.M. del segundo Juzgado Penal Unipersonal de Cañete, que **RESUELVE PRIMERO: CONDENO** a los acusados **E.M.V., W.E.M.S., J.R.P.A. y J.A.C.C.** cuyas generales de ley obran en la parte expositiva de la presente sentencia de ser **CO AUTORES** del delito contra el Patrimonio, **USURPACION AGRAVADA** en su forma de **TURBACION DE LA POSESION** ilícito penal previsto y sancionado en el inciso 3) del artículo 202° del Código penal, concordante con el artículo 204° inciso 2)(concurso de dos a más personas) del Código Penal en agravio de **Z.C.M.C. y W.N.M.C**, les **IMPONGO LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD DE CUATRO AÑOS** de pena privativa de la libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de **TRES AÑOS** a condición que cumplan las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse ni cambiar el lugar de residencia sin autorización del Juez; b) Presentarse en forma personal y obligatoria al local del Juzgado de Investigación Preparatoria respectivo como órgano de ejecución el último día hábil de cada mes para informar y justificar sus actividades y firmar el libro de condenados; c) Abstenerse de perturbar la posesión de los agraviados y no portar objetos que faciliten la comisión de otro delito. Todo ello bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta de revocarse la condicionalidad de la pena, conforme al inciso 3) del artículo 59° del Código Penal. **SEGUNDO: SE FIJA** por concepto de **REPARACION CIVIL**, la suma de DOS MIL SOLES que en forma solidaria deberán pagar los sentenciados a favor de la parte agraviada a razón de MIL SOLES para cada uno de ellos, lo que se verificará en ejecución de sentencia. **TERCERO: SE CONDENAN** al pago de las **COSTAS** a los sentenciados las que se determinarán en ejecución de sentencia. **CUARTO: DISPONGO** que una vez que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se proceda a su inscripción en el Registro Central de Condenas de la Corte Superior de Justicia de Cañete, en el Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario, RENISPROS – RENADESPLE y se REMITAN los actuados al Juzgado de Investigación preparatoria respectivo para su ejecución.

3.- DISPONE se notifique la presente resolución a los sujetos procesales.

4.- ORDENA devolver los autos a su juzgado de origen para el cumplimiento estricto de lo ordenado.

S.S.

G.H. (D.D.)

G.G.

V.C.